RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18123621
Dirección: VDA. LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDL403

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002594	00002210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADAN ILLO TALAGA
Número de Identificación: 97445051
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004249	00002211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADELA MARTINEZ MORENO
Número de Identificación: 24046318
Dirección: CALLE 3B # 96-64 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003150	00002212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADIELA GUALTERO DE CORTEZ
Número de Identificación: 38200992
Dirección: B OBRERO ETAPA 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003319	00002213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADRIAN FERNANDO ROSERO BELTRAN
Número de Identificación: 1123325059
Dirección: CALLE 8 # 5-163 BARRIO EL VERGEL - ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001897	00002214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO
Número de Identificación: 59817708
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVD531

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003673	00002215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA
Número de Identificación: 69015038
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003774	00002216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AFRANIO ALFONSO ROJAS AMARIS
Número de Identificación: 91427205
Dirección: BARRIO LA PEÑA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BHC974

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004157	00002217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 270.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGREDA VALENCIA GIRALDO ALIRIO
Número de Identificación: 76320481
Dirección: CALLE 11 - C N. 5 -82 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003881	00002218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGRO TROPICAL LTDA
Número de Identificación: 99791
Dirección: CRA 9 20 13
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NFG171

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004391	00002219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO PASCUAS
Número de Identificación: 12095210
Dirección: CLL 42 19-03
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VON48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001963	00002290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO PASCUAS
Número de Identificación: 12095210
Dirección: CLL 42 19-03
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUD90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001962	00002291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA
Número de Identificación: 12967024
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002049	00002292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO TORRES GUEVARA
Número de Identificación: 87000071
Dirección: VDA EL TABLON
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004064	00002293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIZABETH MARIN CUELLAR
Número de Identificación: 27353245
Dirección: BARRIO, EL JARDIN MOCOA PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003205	00002294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALMARIO MOTTA FAIBER
Número de Identificación: 12241321
Dirección: B/LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUJ56C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002000	00002295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO
Número de Identificación: 18.124.949
Dirección: B. INDUSTRIAL VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002329	00002296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002132	00002297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB401

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002131	00002298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 532.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARADO AVILA NANCY
Número de Identificación: 69027405
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003799	00002299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGUDELO GARCIA CARLOS HORACIO
Número de Identificación: 18143585
Dirección: BARRIO LAS GALIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROH52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002797	00002220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGUDELO GUEVARA EFREN
Número de Identificación: 83181615
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSN13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004026	00002221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGUDELO SIERRA DENNIS FABIAN
Número de Identificación: 1123329050
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001902	00002222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGUSTIN ERAZO
Número de Identificación: 18153577
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEE50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002914	00002223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ
Número de Identificación: 18104677
Dirección: B/ SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002392	00002224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AIDA TORRES
Número de Identificación: 27356352
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003222	00002225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS
Número de Identificación: 36285996
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003309	00002226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN
Número de Identificación: 27359516
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003225	00002227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO
Número de Identificación: 3210727
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: AYB84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003293	00002228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA MARIA ARTEAGA URBANO
Número de Identificación: 69005238
Dirección: B VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003749	00002229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALFREDO PANCHALO
Número de Identificación: 90692428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004141	00002280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALFREDO RAMIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18107062
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002420	00002281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALICIA ISAZA BURBANO
Número de Identificación: 69086837
Dirección: VDA. CHARCO DEL OSO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTJ10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003818	00002282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALINA ELIZABETH CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 69007005
Dirección: B/ JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003761	00002283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18155135
Dirección: PESEBRERAS MONTERREY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002935	00002284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS
Número de Identificación: 11300020
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001950	00002285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO GOMEZ ROJAS
Número de Identificación: 18123456
Dirección: BARRIO ESMERALDA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK093

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002588	00002286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO LEGARDA
Número de Identificación: 18108782
Dirección: CRA 74 13A 35
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOG94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002456	00002287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO LOZADA
Número de Identificación: 83115045
Dirección: INSPECCION GALLARDO
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004024	00002288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ
Número de Identificación: 15571659
Dirección: V/ QUEBRADONIA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002187	00002289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEX LEONEL HERNANDEZ AYALA
Número de Identificación: 94384624
Dirección: CALLE 11 24A16 B/SN NICOLAS PTOA SIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004191	00002270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEX MOYA CASTRILLON
Número de Identificación: 16770421
Dirección: CLLE 47 46-40 SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Municipio de Residencia: SEVILLA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAF95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002269	00002271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEX PATIÑO GAVIRIA
Número de Identificación: 18186490
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RES55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003035	00002272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEX VILLARREAL ACOSTA
Número de Identificación: 1126444734
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001934	00002273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 10298507
Dirección: BARRIO FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001775	00002274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER NIETO AGUDELO
Número de Identificación: 18608304
Dirección: CALLE 9 # 20-37 B/ EL PUERTO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVT89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003105	00002275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEXANDER TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 18185622
Dirección: KILOMETRO 4
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003022	00002276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEXIS SOLIS MOSQUERA
Número de Identificación: 94440542
Dirección: B. KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004197	00002277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ
Número de Identificación: 70320032
Dirección: B MODELO CRA 30 9 56
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH817

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003826	00002278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS
Número de Identificación: 18162397
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EKA141

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002960	00002279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
Número de Identificación: 8001028916
Dirección: B: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003967	00002250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
Número de Identificación: 8001028916
Dirección: B: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003966	00002251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN
Número de Identificación: 8002224892
Dirección: CALLE 6 No.2-29
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH702

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003993	00002252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 454.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB027

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003971	00002253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 9.336.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH764

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003970	00002254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.706.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8001029068
Dirección: SANTIAGO BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH685

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003969	00002255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 322.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH728

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003954	00002256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003956	00002257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.030.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH738

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003953	00002258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 652.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH729

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003955	00002259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICPAL DE SIBUNDOY
Número de Identificación: 8912016451
Dirección: CALLE 17 # 15 - 16
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004136	00002260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 3.930.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA PUERTO LEGUIZAMO
Número de Identificación: 891200513-8
Dirección: CENTRO-PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB023

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004128	00002261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 14.482.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCIBAR FRIAS
Número de Identificación: 18162956
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAG432

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002964	00002262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCIBIADES ARISTIZABAL ARDILA
Número de Identificación: 18152206
Dirección: BR EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002889	00002263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEGRIA CARVAJAL JHON ALBER
Número de Identificación: 18129175
Dirección: B/ OBRARO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002730	00002264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA
Número de Identificación: 41102070
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI932

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003366	00002265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO CUARAN LAGOS
Número de Identificación: 97445132
Dirección: CALLE 7 # 4-67 B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004250	00002266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 1797543
Dirección: CRA 30 19A 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB297

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002326	00002267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO GARZON CUEVAS
Número de Identificación: 93453594
Dirección: B. VILLA DIANA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004171	00002268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALEX DIDER SANTACRUZ CALDERON
Número de Identificación: 1123304813
Dirección: CALLE 10 # 14-26 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUM15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001885	00002269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA NELLY MARINO OCAMPO
Número de Identificación: 3165199
Dirección: CALLE 40A No. 39-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JTB595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003289	00002230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBA NOHESLY CORREA POZADA
Número de Identificación: 27364387
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK085

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003234	00002231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBAREZ BUCHELY LUIS ALFREDO
Número de Identificación: 18101710
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002355	00002232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO
Número de Identificación: 18186055
Dirección: B/CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003028	00002233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Número de Identificación: 18127974
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002700	00002234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI
Número de Identificación: 97435707
Dirección: B/ OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004231	00002235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTH AUGUSTO MORALES HOLGUIN
Número de Identificación: 75066808
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVS97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003854	00002236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO CORDOBA PEREZ
Número de Identificación: 10293258
Dirección: BARRIO POBLACIËN
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: FEB255

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001774	00002237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO GARCIA PARRA
Número de Identificación: 18111533
Dirección: CALLE 10 NO. 16B-59 PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ORD31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002535	00002238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO GIRALDO CORAL TARAPUEZ
Número de Identificación: 87714422
Dirección: B SEMINARIO CRA 6 N 12 20
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VSB879

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004112	00002239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO ROBER BENAVIDES ZAMORA
Número de Identificación: 17645735
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002306	00002240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO
Número de Identificación: 15570587
Dirección: VDA. PEDRAGOZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAI944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002164	00002241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 198.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA
Número de Identificación: 18125008
Dirección: VDA PUEBLO VIEJO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002630	00002242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004127	00002243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004125	00002244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 592.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL
Número de Identificación: 8912004613
Dirección: CLL 10 CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH904

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004126	00002245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON
Número de Identificación: 8000186509
Dirección: PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH754

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003950	00002246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
Número de Identificación: 800102891
Dirección: BARRIO EL CENTRO MOCOA PTYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003964	00002247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
Número de Identificación: 8001028916
Dirección: B: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSR95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003968	00002248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 270.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA
Número de Identificación: 8001028916
Dirección: B: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN97C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003965	00002249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABDON TAVERA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 13689697
Dirección: KRA.1 B # 6-20 B/AGUA BLANCA LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROK84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002125	00002200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABEL SANTANDER SANTANDER
Número de Identificación: 18183590
Dirección: VEREDA CUARAN - SANTACRUZ N
Municipio de Residencia: SANTACRUZ (Guachave **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIZ06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002987	00002201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABEL TABA MOTATO
Número de Identificación: 97446112
Dirección: CRA.2 CALLE 12-13
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004256	00002202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABELARDO GUERRERO JOJOA
Número de Identificación: 12970134
Dirección: BARRIO LA PLATA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ648

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002053	00002203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABRAHAM RAMON JURADO LOPEZ
Número de Identificación: 15903901
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NOJ997

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002210	00002204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ABSALON RAUL BENAVIDES CERON
Número de Identificación: 18153701
Dirección: CRA 9 B/ EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDK259

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002918	00002205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN
Número de Identificación: 18108054
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMT01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002439	00002206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA
Número de Identificación: 41145367
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003415	00002207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ACOSTA RIASCOS EULER ALEXANDER
Número de Identificación: 18182301
Dirección: CRA 4 CLLE 7 ESQ. SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLH34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002969	00002208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA
Número de Identificación: 18101093
Dirección: SALIDA A PITALITO KM 20
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002345	00002209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002577	00002310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZZZ000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002575	00002311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EMILIO
Número de Identificación: 97425085
Dirección: VDA EL BOMBON
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004217	00002312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO ENRIQUE MEDICIS CARDENAS
Número de Identificación: 18123854
Dirección: CALLE 11-08 B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002605	00002313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO ERNESTO CAICEDO CAICEDO
Número de Identificación: 97471995
Dirección: KRA 29# 10 - 56
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHG03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004298	00002314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO FERNANDO OTAYA LOPEZ
Número de Identificación: 11248533117
Dirección: BARRIO INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSP94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001921	00002315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO FIGUEROA
Número de Identificación: 18122189
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002558	00002316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO GARRETA JACANAMEJOY
Número de Identificación: 97407062
Dirección: VDA LA KOFANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004214	00002317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO
Número de Identificación: 5348867
Dirección: CORREGIMIENTO LAS MESAS
Municipio de Residencia: EL TABLON **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSU62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003630	00002318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
Número de Identificación: 98370504
Dirección: B OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCC46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004355	00002319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 13005272
Dirección: NOTARIA UNICA VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXH02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002096	00002390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA
Número de Identificación: 27478772
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003257	00002391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002019	00002392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002020	00002393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA
Número de Identificación: 18152846
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002899	00002394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTEAGA ACOSTA MARIA LEONOR
Número de Identificación: 59260012
Dirección: VEREDA SANTA TEREZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX97C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003666	00002395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTEAGA SOGAMOSO NESTOR ANDRES
Número de Identificación: 93396079
Dirección: BARRIO EL JARDIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004167	00002396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTUNDUAGA VICTOR DANIEL
Número de Identificación: 17685128
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZY55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002318	00002397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA
Número de Identificación: 18153011
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002904	00002398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTURO MANUEL RODRIGUES
Número de Identificación: 6550030
Dirección: CLL 13 1A 013
Municipio de Residencia: YUMBO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUC04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003713	00002399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARCINIEGAS IMBACHIN MARIA EDILMA
Número de Identificación: 36950512
Dirección: BARRIO CAICEDONIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB703

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003314	00002380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARCOS DELGADO OSCAR ARVEY
Número de Identificación: 76271212
Dirección: MIRAFLOR CAUCA
Municipio de Residencia: ROSAS **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: XCQ12C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003868	00002381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARIEL RUIZ MORALES
Número de Identificación: 12197014
Dirección: CLL. 1 1D-28
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIU51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001980	00002382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003862	00002383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OND061

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003863	00002384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARIZMENDI REYES COLLAZOS
Número de Identificación: 15572439
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002198	00002385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARLES AGUDELO NARANJO
Número de Identificación: 18103629
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002382	00002386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARLEY IBARRA IBARRA
Número de Identificación: 15570728
Dirección: B JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002169	00002387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARLINTONG LUIS MEDINA CONEO
Número de Identificación: 91480708
Dirección: CRA 36 N.10-68-BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004158	00002388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE
Número de Identificación: 18142425
Dirección: CORREJ LLORENTE BARRIO LA INVACION SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002777	00002389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 12977603
Dirección: INSPECCION EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUG39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002063	00002370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: APOLINAR BOLAÐOS
Número de Identificación: 87025062
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB512

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004065	00002371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARACELI DIAZ INCAPIE
Número de Identificación: 40076504
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003334	00002372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARACELY CORREA GALVIZ
Número de Identificación: 41170500
Dirección: BARRRIO PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XYC284

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003416	00002373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARANGO CASTAÑEDA JOSE DIOGENES
Número de Identificación: 18144114
Dirección: BARRIO LA ESPERANZA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBV82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002816	00002374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARANGO RODRIGUEZ NUBIA ANDREA
Número de Identificación: 24716339
Dirección: CLLE 9 8 ESQ. B/ LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROJ05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003152	00002375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARBEY SALAS CAMILO
Número de Identificación: 12982790
Dirección: CARRERA 15 No. 23-21
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: JVW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002070	00002376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARBOLEDA CAICEDO GLADYS DEL CARMEN
Número de Identificación: 41104675
Dirección: B/KENEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUH55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003381	00002377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY
Número de Identificación: 41115377
Dirección: BARRIO DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003409	00002378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARBOLEDA VARGAS NELSON ALBERTO
Número de Identificación: 70417140
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORG48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003828	00002379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA
Número de Identificación: 86004929
Dirección: BARRIO LAS COLINAS MANZANA E CASA 9 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004055	00002360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 4963109
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003477	00002361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA
Número de Identificación: 5250465
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003542	00002362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO ISRAEL TRUJILLO ROMO
Número de Identificación: 5286124
Dirección: B. KENNEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB980

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003572	00002363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
Número de Identificación: 18122105
Dirección: CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB977

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002553	00002364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JAVIER ARIAS PATIÐO
Número de Identificación: 18122105
Dirección: CRA 7 # 1 - 85 B SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSS67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002554	00002365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA
Número de Identificación: 93405350
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004169	00002366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO
Número de Identificación: 4882649
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB023

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003471	00002367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA
Número de Identificación: 5202220
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003504	00002368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTONIO MARIA ROMERO MOLINA
Número de Identificación: 18105639
Dirección: FLORENCIA CAQUETA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: RKU29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002404	00002369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA LUNA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18101622
Dirección: CRA 6 NO.6-03
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002352	00002350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA MORA PEREZ
Número de Identificación: 18142993
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002784	00002351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS
Número de Identificación: 18101440
Dirección: B/ DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QAB547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002348	00002352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGELINA MENESES M
Número de Identificación: 41100587
Dirección: VDA AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK024

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003350	00002353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGIE SULEYDE RIASCOS
Número de Identificación: 63538354
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003699	00002354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER
Número de Identificación: 1124852734
Dirección: BARRIO EL PALMAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001919	00002355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANIBAL RIVERA CIFUENTES
Número de Identificación: 97445320
Dirección: TAMINANGO NARIÑO-
Municipio de Residencia: TAMINANGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004251	00002356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003301	00002357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTIDIO HOYOS
Número de Identificación: 10523738
Dirección: CLL 40 51 36
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001781	00002358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANTIDIO NARVAEZ
Número de Identificación: 5244642
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLC69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003532	00002359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES FELIPE LEYTON CUARAN
Número de Identificación: 87064829
Dirección: CRA 23 NO. 20-48
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CBM624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004071	00002340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 18184213
Dirección: B/. EL PEÑON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002997	00002341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS
Número de Identificación: 79630718
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK082

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003933	00002342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA
Número de Identificación: 75078501
Dirección: B/ VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003857	00002343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES MAURICIO BUCHELI GARCIA
Número de Identificación: 5348871
Dirección: B. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003631	00002344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRES YOVANI CORDOBA
Número de Identificación: 18129458
Dirección: B/MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002738	00002345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDREZ VALENCIA JARAMILLO
Número de Identificación: 79689962
Dirección: B/. CENTRO CLL 8 NO. 4-34
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OVZ73B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003936	00002346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18154065
Dirección: VEREDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002923	00002347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS
Número de Identificación: 4963603
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003479	00002348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA
Número de Identificación: 12961797
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOW58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002040	00002349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
Número de Identificación: 98370504
Dirección: B OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004354	00002320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA
Número de Identificación: 5275830
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMO64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003558	00002321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS
Número de Identificación: 18123648
Dirección: AV COLOMBIA 15 126
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK180

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002595	00002322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 628.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO
Número de Identificación: 98398417
Dirección: CLL 13 37 16
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNX68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004379	00002323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO NUÐEZ RUIZ
Número de Identificación: 12227999
Dirección: B LOS CALAMOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOX86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001988	00002324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO OSPINA
Número de Identificación: 12239888
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001997	00002325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO REYES
Número de Identificación: 1393699
Dirección: CRA 30 NO.38-48 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: CPK850

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002126	00002326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVIRA CENTENO IVAN
Número de Identificación: 83231171
Dirección: CRA 6 #12_07
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VSJ293

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004031	00002327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AMANDA MIREYA LUNA RIVAS
Número de Identificación: 41103218
Dirección: B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003371	00002328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AMAYA PACHECO GUSTAVO
Número de Identificación: 12135161
Dirección: BARRIO LA PARQUER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001971	00002329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANA MARIA BENAVIDES
Número de Identificación: 27354048
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003213	00002330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANA MARIA BENAVIDES
Número de Identificación: 27354048
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003214	00002331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANA RUTH SALAS CAMILO
Número de Identificación: 41106292
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NOA807

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003392	00002332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 10553031
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001787	00002333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANACONA ORTEGA JOSE DAVID
Número de Identificación: 83028782
Dirección: B/ AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004020	00002334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANACONA TRIANA ZULMA YADIRA
Número de Identificación: 1123201213
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKZ91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001864	00002335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYG014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003480	00002336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK068

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003481	00002337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDRADE TENORIO LEVIS ROMARIO
Número de Identificación: 18131301
Dirección: BR JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSM54C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002765	00002338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ANDREA KATERINE GODOY HENAO
Número de Identificación: 1083888180
Dirección: B/VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RON37C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001823	00002339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004005	00002300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004004	00002301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
Número de Identificación: 1080364322
Dirección: CRA 3N 4-15 ACEVEDO HUILA
Municipio de Residencia: ACEVEDO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKZ07C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001814	00002302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ PORTILLA MARISOL
Número de Identificación: 39841468
Dirección: CLLE 5 MANZANA 20 PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLJ28C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003332	00002303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVAREZ RUIZ GERMAN
Número de Identificación: 18126274
Dirección: BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA-33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002658	00002304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARIZ CAICEDO GOMEZ
Número de Identificación: 15570754
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002171	00002305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO CAICEDO FAJARDO
Número de Identificación: 18143502
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002796	00002306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO DARIO TOVAR MENA
Número de Identificación: 7727495
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA KILOMETRO 8 VIA A MOCOA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP54C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003894	00002307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS
Número de Identificación: 70951472
Dirección: CR 50 65 30
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PAK076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003832	00002308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 630.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002576	00002309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ARTURO ROSERO GALINDEZ
Número de Identificación: 18144083
Dirección: CRRERA 27# 17-28 B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAM636

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002815	00002400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ASAEL IGNACIO REGALAO
Número de Identificación: 12972823
Dirección: CLL 12D 3 32 B PILAR
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QEO73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002057	00002401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003873	00002402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ATALIVAR RUALES NARVAEZ
Número de Identificación: 18142078
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002768	00002403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA
Número de Identificación: 12955865
Dirección: BARRIO LA PISTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002033	00002404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41106923
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003400	00002405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA
Número de Identificación: 41103158
Dirección: BARRI VILLA PAZ 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003370	00002406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURA EPERANZA RUALES
Número de Identificación: 69030040
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003810	00002407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURA MARINA MONTEZUMA FAJARDO
Número de Identificación: 30704338
Dirección: BR LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV75C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003276	00002408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURELIANO MELENDEZ
Número de Identificación: 10591411
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001793	00002409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURELIO DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 5279032
Dirección: VR LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IRE661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003561	00002410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA
Número de Identificación: 87452975
Dirección: VDA LA PRADERA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004090	00002411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AVELINO SOLARTE ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18101278
Dirección: CLLE 7 NO.7-11 B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002346	00002412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE
Número de Identificación: 93379574
Dirección: CRA 8A#8-55 B.CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004166	00002413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AYDA ALICIA VALLEJO ROSERO
Número de Identificación: 30719876
Dirección: B/ SANTA MONICA PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKS20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003278	00002414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AYDA NUBIA RODRIGUEZ CHAMORRO
Número de Identificación: 69020251
Dirección: CARRERA 24 # 31-11 B/ ACEVEDO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003783	00002415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO
Número de Identificación: 31484640
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003285	00002416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAIRON MARTIN JOSSA SEMANATE
Número de Identificación: 18125896
Dirección: INSPECCION DE VILLAFLOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETT15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002650	00002417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18128087
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DZI73D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002703	00002418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BALANTA JAIRO
Número de Identificación: 16739165
Dirección: CLLE 8 8-21 BARRIO SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JAE746

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002259	00002419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAICEDO GOYES PABLO EMILIO
Número de Identificación: 18156234
Dirección: B VILLA DE LEYVA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002942	00002490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAICEDO MONTAÑO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 18110832
Dirección: B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002514	00002491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAICEDO MORALES ANTONIO GILBERTO
Número de Identificación: 18153474
Dirección: CLLE DEL PTO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROJ83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002912	00002492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PTUMAYO O
Número de Identificación: 8912003378
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004124	00002493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CALDERON VEGA BENARDINA
Número de Identificación: 36276843
Dirección: B/EL CARMEN CLLE 10 25-56 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003308	00002494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CALIZ LUNA RUBIEL GONZALO
Número de Identificación: 18129417
Dirección: B/ JOSE HOMERO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002736	00002495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CALPA HUELGAS OLGA LUCIA
Número de Identificación: 52587707
Dirección: B/. OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003547	00002496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CALVACHE FAJARDO JHIMMY LAUREANO
Número de Identificación: 18130245
Dirección: VDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002751	00002497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO
Número de Identificación: 18103012
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002370	00002498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMACHO CASTRO ARNULFO
Número de Identificación: 18144210
Dirección: BR EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002824	00002499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO IMBACHI CAYO ANTONIO
Número de Identificación: 4627429
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003453	00002480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO MARTHA LUCIA
Número de Identificación: 59862668
Dirección: VER. AGUANEGRA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003675	00002481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO PORTILLA NANY ROCIO
Número de Identificación: 69020546
Dirección: V/ AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DBA523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003785	00002482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURGOS IPIAL JOSELITO FERNANDO
Número de Identificación: 18102951
Dirección: B/SAN CARLOS CLL. NO. 3-10
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002369	00002483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURGOS TULCAN OSCAR ORLANDO
Número de Identificación: 5204280
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003509	00002484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BYRON YOMAR HIDALGO VELASCO
Número de Identificación: 18123200
Dirección: B/. JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXR19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002581	00002485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: C.G. ASESORIAS LTDA
Número de Identificación: 8600597177
Dirección: ALMACEN SELVAMOTOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004056	00002486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CABILDO INDIGENA INGA SANTIAGO
Número de Identificación: 8460003344
Dirección: FRENTE AL ESTADIO
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB021

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004044	00002487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 8.548.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CABRERA PENAGOS EFREN
Número de Identificación: 1116203240
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001845	00002488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES
Número de Identificación: 1122724065
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001857	00002489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA MYRIAM MONTENEGRO JIMENEZ
Número de Identificación: 69087036
Dirección: B.CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH626

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003820	00002460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA
Número de Identificación: 27400214
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QWY91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003240	00002461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCO MONRROY JUANCALEB
Número de Identificación: 14278763
Dirección: BELALCAZAR
Municipio de Residencia: PAEZ (Belalcazar) **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NSA18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002130	00002462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLAS HUMBERTO REVELO
Número de Identificación: 5248334
Dirección: CRA 20 12 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003539	00002463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BOANERGES PALACIOS
Número de Identificación: 18107143
Dirección: CLLE 57 G. SUR C50 IN 1 APTO 301 BARRIO SURBANA II ETAPA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002421	00002464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BOHORQUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO
Número de Identificación: 12960104
Dirección: B/CENTRO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IKK009

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002038	00002465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 534.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA
Número de Identificación: 69006757
Dirección: BARRIO EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003758	00002466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BOLIVAR ALOMIA
Número de Identificación: 18152170
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KCC582

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002887	00002467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BOLIVAR GUERRERO CRUZ
Número de Identificación: 87573969
Dirección: V/ CEDRAL PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004109	00002468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BORIS GABRIEL ENRIQUEZ BRAVO
Número de Identificación: 18127812
Dirección: BR. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002697	00002469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BRANCO NEVER NOVOA CASTELO
Número de Identificación: 79319451
Dirección: CRA 20 9 81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003913	00002470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BRAVO GOMEZ CARLOS BREYDY
Número de Identificación: 1082775401
Dirección: INSPECCION EL TIGRES LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ42C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001817	00002471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH
Número de Identificación: 59313902
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003667	00002472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003068	00002473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003069	00002474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLI88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003070	00002475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BUITRAGO LOPEZ ALBERTO
Número de Identificación: 6280770
Dirección: BARRIO EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003694	00002476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO CORDOBA SABULON
Número de Identificación: 15571356
Dirección: VEREDA LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002182	00002477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO DAZA MIGUEL ALFARO
Número de Identificación: 76219733
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003866	00002478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BURBANO DIAZ DARIO
Número de Identificación: 94313549
Dirección: VEREDA CAMPO BELLO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004186	00002479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERTHA ESPERANZA NOGUERA GARCIA
Número de Identificación: 41109784
Dirección: CARRERA 13 # 7-05 B/LAS PALMA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003407	00002450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA
Número de Identificación: 97447385
Dirección: CRA 3 10-26 B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004261	00002451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA CECILIA BRAVO MORA
Número de Identificación: 27308814
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSE33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003200	00002452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO
Número de Identificación: 69016520
Dirección: CARRERA 25 # 13-88 BARRIO EL RECREO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKY61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003781	00002453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA ESPERANZA ARTEAGA ARTEAGA
Número de Identificación: 37000875
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003315	00002454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA FLOR ERAZO
Número de Identificación: 41103686
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB315

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003376	00002455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIBIA CARERA
Número de Identificación: 27313854
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003201	00002456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIDA APRAEZ ROSERO
Número de Identificación: 27353266
Dirección: B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHM24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003206	00002457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIGIA RESTREPO De RODRIGUEZ
Número de Identificación: 21683103
Dirección: CALLE 11 # 19-24 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003147	00002458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ
Número de Identificación: 66844359
Dirección: B/ LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQA393

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003719	00002459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENIGNO BRAVO ORTIZ
Número de Identificación: 97480017
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH672

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004302	00002440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS
Número de Identificación: 18122905
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: FCE752

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002572	00002441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENITO CASTRO LOMENIL
Número de Identificación: 18107884
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXI195

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002436	00002442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO
Número de Identificación: 18107569
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDM699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002431	00002443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENJAMIN JACANAMIJOY JAJOY
Número de Identificación: 97471059
Dirección: CLL 9 N 20-50 PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCG66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004288	00002444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERNANDO ALONSO HOYOS
Número de Identificación: 79862868
Dirección: B/ ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003943	00002445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDINO SANCHEZ PASINGA
Número de Identificación: 6715787
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003727	00002446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDO BELARMINO TORO MAYA
Número de Identificación: 5328433
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVA705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003613	00002447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA
Número de Identificación: 98260030
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004330	00002448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BERNAVE CAMPO CAMACHO
Número de Identificación: 16608592
Dirección: SAN MIGUEL POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002240	00002449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAYRON ARMANDO MORA OTAYA
Número de Identificación: 18129217
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002731	00002430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BEDOYA MUÑOZ OSCAR DAVID
Número de Identificación: 18129971
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002744	00002431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BEJAMIN RAMOS RAMIREZ
Número de Identificación: 17643482
Dirección: VDA CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002305	00002432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENARDA REYES DE ROJAS
Número de Identificación: 27352796
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003203	00002433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENAVIDES JHON JAIRO
Número de Identificación: 1123302978
Dirección: B/SAN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001883	00002434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENAVIDES JOSE SALOMON
Número de Identificación: 18127220
Dirección: VER. PEÑAZORA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUX55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002681	00002435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENAVIDES MORALES JOSE MIGUEL
Número de Identificación: 18154991
Dirección: B/LAS COLINAS ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVG01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002933	00002436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENICIA RUBIANO
Número de Identificación: 27356878
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003223	00002437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENICIO RIOS URBANO
Número de Identificación: 18153339
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002909	00002438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BENICIO RIOS URBANO
Número de Identificación: 18153339
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UZX59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002910	00002439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BARONA CASTILLO GUIO ALBERTO
Número de Identificación: 17339966
Dirección: CARRERA 20 CALLE 12 ESQUINA SANTANA - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002288	00002420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BARREIRO RIVERA ERMES ERNESTO
Número de Identificación: 18129819
Dirección: B/ MIRAFLORES MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002742	00002421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO
Número de Identificación: 15273564
Dirección: BARRIO CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002146	00002422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BARTOLOME MALLAMA
Número de Identificación: 5347881
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003624	00002423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE ALVAREZ WILLIAM ALONSO
Número de Identificación: 15572235
Dirección: BARRIO MIRAFLORES - PTO.CACICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKT13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002197	00002424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO
Número de Identificación: 18122995
Dirección: barrio el JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDH497

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002578	00002425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BASANTE RUANO JOSE NICOLAS
Número de Identificación: 5331507
Dirección: B/OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003618	00002426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA
Número de Identificación: 87453383
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004093	00002427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO HENRY CHACA DIAZ
Número de Identificación: 5287199
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003574	00002428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 18185713
Dirección: BARRIO 20 DE MARZO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003024	00002429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97470904
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004284	00002510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CANACUAN JUAN FLORENCIO
Número de Identificación: 18143237
Dirección: JORDAN GUICIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002792	00002511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CANACUAN ROSERO SALOMON
Número de Identificación: 18152830
Dirección: BARRIO EL CENTRO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BEU914

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002898	00002512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CANAMEJOY ESCOBAR LUIS GERARDO
Número de Identificación: 15571229
Dirección: B/CENTRO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK105

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002180	00002513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 534.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARDONA CHALARCA LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 94191743
Dirección: CARRERA 29#20-53 B/ EL RECREO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBT92V

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004176	00002514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARDONA ENRIQUE
Número de Identificación: 18156815
Dirección: B/AMERICAS LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002947	00002515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA
Número de Identificación: 12100748
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK200

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001965	00002516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18143757
Dirección: B EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002802	00002517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO BENAVIDES SOLARTE
Número de Identificación: 80098254
Dirección: BARRIO RECREO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSJ90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003994	00002518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO
Número de Identificación: 87491450
Dirección: VDA- PUERTO VEGA - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLD34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004100	00002519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMACHO MARTINEZ DIVA AMPARO
Número de Identificación: 27470165
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKM94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003248	00002500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS
Número de Identificación: 10756737
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001810	00002501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ALFONSO LOPEZ GOYENECHE
Número de Identificación: 80231989
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWZ11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004001	00002502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18144139
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002819	00002503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18145680
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002854	00002504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 5297091
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003580	00002505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS NARVAEZ
Número de Identificación: 15555083
Dirección: CLLE 3A SUR 5-58 BARRIO LA VIRGINIA PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOH65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002150	00002506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS NARVAEZ BURBANO
Número de Identificación: 97470180
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004273	00002507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE
Número de Identificación: 5331150
Dirección: B CAFETERO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003616	00002508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 15571946
Dirección: BR LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002193	00002509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR
Número de Identificación: 17625282
Dirección: B LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMR06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002294	00002590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR BERNAL
Número de Identificación: 5371967
Dirección: CL 42 5C 35 CALI VALLE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB323

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003653	00002591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLUDIN CALDERON PEÐA
Número de Identificación: 18108858
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002461	00002592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN ALICIA CORDOBA
Número de Identificación: 41105409
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ486

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003387	00002593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LEONOR CALPA CARRERA
Número de Identificación: 27362875
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUD348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003232	00002594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH512

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003361	00002595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 534.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PGL999

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003362	00002596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARMENZA CUELLAR QUIBANO
Número de Identificación: 26574846
Dirección: CRA.2DA CALLE 8/9.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003171	00002597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAROLINA TAFUR QUINTERO
Número de Identificación: 29505791
Dirección: BR. ARNULFO GUERRERO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003266	00002598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARVAJAL JORGE ALBERTO
Número de Identificación: 12228867
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNG13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001989	00002599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MILLER MELO IBARRA
Número de Identificación: 18128555
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002713	00002580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS O DIAZ GONZALES
Número de Identificación: 79269689
Dirección: B AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003911	00002581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18108826
Dirección: HOTEL NEVADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002460	00002582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ORLANDO BENAVIDEZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 98135635
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004321	00002583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 18111085
Dirección: CLLE 24 N.13-1 BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002524	00002584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA
Número de Identificación: 87453379
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004092	00002585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 18112226
Dirección: MZ F CA 71 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AXZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002548	00002586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS R MALES CERON
Número de Identificación: 12141998
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIH87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001972	00002587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO LUNA
Número de Identificación: 97470682
Dirección: B OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK137

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004280	00002588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA
Número de Identificación: 12226084
Dirección: CRA 20 CON CLL 19
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001984	00002589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002483	00002560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002485	00002561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002484	00002562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MONCAYO TOBAR
Número de Identificación: 97471107
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - 0 **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004289	00002563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL
Número de Identificación: 16667782
Dirección: B/ PARQUE INFANTIL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKV99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002249	00002564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA
Número de Identificación: 79663668
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003935	00002565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERRERA
Número de Identificación: 5314595
Dirección: VDA MATECAÐA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWA937

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003611	00002566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 18105431
Dirección: CRA 8A n.18-14 barrio Villa Diana
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PKI569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002400	00002567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA
Número de Identificación: 18189574
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003085	00002568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JANIER LUNA PEÑA
Número de Identificación: 18110679
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002512	00002569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JAVIER ROSERO MELO
Número de Identificación: 87453576
Dirección: BR SILOE
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPO43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004094	00002570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO CASTRO GAVIRIA Y OTRO
Número de Identificación: 17049253
Dirección: CRA 30 9 104 B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002276	00002571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 436.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO POVEDA PEREZ
Número de Identificación: 18186639
Dirección: INSPECCION ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCK68C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003040	00002572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO POVEDA PEREZ
Número de Identificación: 18186639
Dirección: INSPECCION ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003039	00002573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ
Número de Identificación: 11251768
Dirección: TRANSVERSAL 37A # 4 - 45
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001923	00002574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 396.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS LEON NARVAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 98384724
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004361	00002575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO
Número de Identificación: 87431114
Dirección: BARRIO COLOMBIA EN ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004080	00002576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MARIO MURILLO MARTINEZ
Número de Identificación: 98766035
Dirección: BR AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDP539

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004388	00002577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 726.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA
Número de Identificación: 18109786
Dirección: CLL 10 20 39
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002488	00002578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS MAURO ROSERO DIAZ
Número de Identificación: 5283324
Dirección: CLL 10 27 22
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003564	00002579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO GARCES ADARME
Número de Identificación: 18111650
Dirección: BARRIO ASENTAMIENTO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002539	00002540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ
Número de Identificación: 92164726
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004160	00002541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
Número de Identificación: 7547933
Dirección: VR EL GUAYABO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: LDI915

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003864	00002542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO
Número de Identificación: 3175658
Dirección: B/ PANORAMICO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVD961

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003290	00002543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4621155
Dirección: VDA CORREGIMIENTO LA ERRADURA EL PEÐOL
Municipio de Residencia: ALMAGUER **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VMB65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003451	00002544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS AURELIO CUASQUEN
Número de Identificación: 5297623
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SBE800

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003587	00002545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 378.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS CABRERA GOMEZ
Número de Identificación: 79140729
Dirección: CRA 17A 12 72
Municipio de Residencia: 848 **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PII59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003909	00002546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS CESAR HURTADO NOGUERA
Número de Identificación: 73077879
Dirección: CASA FISCAL B 09
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003848	00002547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI
Número de Identificación: 18157982
Dirección: BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWC35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002953	00002548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EDUARDO ERAZO DEL CASTILLO
Número de Identificación: 13060775
Dirección: MANZANA 5 CASA 7 BARRIO SUMATAMBO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK206

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002113	00002549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EDUARDO PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 12983884
Dirección: CRA 6E 21C 75
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOH28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002073	00002550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO
Número de Identificación: 12968864
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002050	00002551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS EVELIO MARTINEZ
Número de Identificación: 18111448
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002533	00002552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FEDERMAN CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18184114
Dirección: VDA AGUA NEGRA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002994	00002553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO OCHOA
Número de Identificación: 74858475
Dirección: CRA 5E 143
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003853	00002554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ
Número de Identificación: 19093829
Dirección: CALLE 47N + 5C N11
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB755

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003125	00002555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS GAITAN MONROY
Número de Identificación: 79129610
Dirección: CRA 103 43 04
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUJ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003908	00002556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNAN CASTRO FLOREZ
Número de Identificación: 18154244
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBL39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002927	00002557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO DAVID
Número de Identificación: 12952788
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEG071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002027	00002558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18142906
Dirección: BARRIO CENTRO LLA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTQ35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002783	00002559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES ARDILA ROJAS
Número de Identificación: 12241810
Dirección: B/ AVILA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002001	00002530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES BOLAÑOS VANEGAS
Número de Identificación: 18147583
Dirección: BARRIO LA ESPERANZA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RET23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002878	00002531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES CASTRO
Número de Identificación: 1061692193
Dirección: B/ SAN FRANCISCO - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUH42C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001797	00002532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES CERON CHAVES
Número de Identificación: 4613934
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003450	00002533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA
Número de Identificación: 4403900
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003438	00002534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18104445
Dirección: B/OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002391	00002535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS
Número de Identificación: 18128668
Dirección: AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002714	00002536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORALES
Número de Identificación: 5819733
Dirección: MANZANA P CASA B/ARCALUCIA
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: KTH59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003664	00002537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARDILA CORAL
Número de Identificación: 18127111
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002678	00002538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO BAREÑO VARGAS
Número de Identificación: 18144772
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002835	00002539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO CUARTAS ARANGO
Número de Identificación: 1123203930
Dirección: ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCL42C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001870	00002520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ
Número de Identificación: 97435616
Dirección: B OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004230	00002521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GUASTUMAL
Número de Identificación: 10591542
Dirección: VEREDA PLAYA RICA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001794	00002522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: YML82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003502	00002523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB612

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003499	00002524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003500	00002525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Número de Identificación: 5199222
Dirección: CLL 12 # 11 - 50
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMK69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003501	00002526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO VIERA
Número de Identificación: 16369928
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002233	00002527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ALIRIO ERAZO CERON
Número de Identificación: 18111572
Dirección: VEREDA MONSERRATE O BARRIO VILLA DOCENTE ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JHJ681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002538	00002528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES ARANGO ITURREGUI
Número de Identificación: 89008806
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU53C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004121	00002529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PANTOJA
Número de Identificación: 27355273
Dirección: CARRERA 9 No. 25-28 VILLA DEL NORTE MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GHA985

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003216	00002640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 586.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ
Número de Identificación: 27361995
Dirección: SN FERNANDO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003229	00002641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO
Número de Identificación: 27282392
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003195	00002642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA JOJOA BOTINA
Número de Identificación: 41182748
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003429	00002643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORTIZ
Número de Identificación: 41116681
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003411	00002644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 55179256
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003659	00002645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA ZAMORA SANTANDER
Número de Identificación: 69029934
Dirección: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003808	00002646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIO ALBERTO FIGUEROA CORDOBA
Número de Identificación: 15571040
Dirección: B/EL CARMEN PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKZ78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002176	00002647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLEVEZ NARVAEZ GERMAN ABAD
Número de Identificación: 18126472
Dirección: BARRIO NARANJITO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002660	00002648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA
Número de Identificación: 5991070
Dirección: B. CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003676	00002649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGNY HAROLD ROMO ROMO
Número de Identificación: 18155055
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002934	00002690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO
Número de Identificación: 18152102
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB028

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002883	00002691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO CAMILO IBARRA
Número de Identificación: 18183414
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCH01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002982	00002692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ
Número de Identificación: 15845139
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002207	00002693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO MUJOZ MARTINEZ
Número de Identificación: 97472487
Dirección: BR/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZC987

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004299	00002694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO OLAYA ORTIZ
Número de Identificación: 6004630
Dirección: B SAN LUIS
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: VOH39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003680	00002695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL
Número de Identificación: 80201507
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003998	00002696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ARISA ARISA
Número de Identificación: 12227407
Dirección: VEREDA EL MACAL
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: CXM52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001987	00002697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003729	00002698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BAQ136

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003728	00002699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS
Número de Identificación: 18129434
Dirección: BARRIO EL JARDIN - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002737	00002680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUARAN CUARAN GONZALO MANUEL
Número de Identificación: 1086300590
Dirección: B/VILLA DE LEIVA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLF90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001832	00002681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUARAN OSORIO ANDRES FABIAN
Número de Identificación: 1124314206
Dirección: BR AMERICA
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSP89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001903	00002682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUARAN TRUJILLO EDUIN DARIO
Número de Identificación: 1060207498
Dirección: B/ PALMERA - PIAMONTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001796	00002683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUELLAR CORREA ANDRES
Número de Identificación: 1122725788
Dirección: B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YBG66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001859	00002684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUELLAR LUGO KAROL MARYURY
Número de Identificación: 1077863416
Dirección: CLLE 1 SUR nRO. 9-20 GARZON HUILA
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KCT15D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001812	00002685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUERO VALLEJO DANIEL SANTOS
Número de Identificación: 5299376
Dirección: VEREDA LA PATRIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJM74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003599	00002686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS
Número de Identificación: 91200748
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH555

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004149	00002687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 678.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUNDAR CUNDAR JAIME EVELIO
Número de Identificación: 18188388
Dirección: B/ SAN MARTIN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLG27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003075	00002688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CUNDAR CUNDAR RUBIELA EDILMA
Número de Identificación: 69015940
Dirección: CLL12 14A-113 B/SN MARTIN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLG65C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003777	00002689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONSTANTINO URBANO NARVAEZ
Número de Identificación: 18123749
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTH12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002602	00002660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORDOBA GARCIA NINI JOHANA
Número de Identificación: 26638319
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP07C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003174	00002661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORDOBA LEYTON JOSE LUIS
Número de Identificación: 18130083
Dirección: BARRIO OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002747	00002662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORDOBA MELO LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 98145549
Dirección: VER. LA CARMELITA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004323	00002663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR
Número de Identificación: 91224134
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KDA059

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004155	00002664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 580.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORREA BENAVIDES LUBER EMILIO
Número de Identificación: 10740947
Dirección: B/VILLA PAZ II PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD10C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001808	00002665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORREA MENDOZA SANTANDER JOSE
Número de Identificación: 15613916
Dirección: B/ TIERRA ALTA
Municipio de Residencia: ANTIOQUIA **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: RKR52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002201	00002666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORREA PARDO GUSTAVO
Número de Identificación: 18186941
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003042	00002667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORTES GOMEZ MAGNOLIA
Número de Identificación: 1123302657
Dirección: B/CAMILO TORRES CLLE 10-14-26 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001881	00002668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CORTEZ RIASCOS JUAN CARLOS
Número de Identificación: 18187082
Dirección: B LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAU76C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003048	00002669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COSME MATEUS VELASCO
Número de Identificación: 19159457
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003130	00002670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COSTANTINO ROMO ACOSTA
Número de Identificación: 1861853
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003107	00002671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA
Número de Identificación: 1123302996
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001884	00002672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA
Número de Identificación: 1124849466
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001912	00002673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA
Número de Identificación: 1018416040
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001770	00002674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA
Número de Identificación: 78748907
Dirección: VDA LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLP27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003905	00002675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTIAN MARTINEZ VARGAS
Número de Identificación: 7720382
Dirección: B/ 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003893	00002676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTOBAL AMERICO CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18103067
Dirección: B/ EL ESLABON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002373	00002677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRISTOBAL ARTEAGA O
Número de Identificación: 18107375
Dirección: CLL 8 NO.6-71 BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002425	00002678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ
Número de Identificación: 27167250
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQC955

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003191	00002679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.906.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO ALMIRANTE PADILLA
Número de Identificación: 891201870-7
Dirección: B. ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH773

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004137	00002650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 6.560.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO GUILLERMO VALENCIA
Número de Identificación: 8140001144
Dirección: VILLA GARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004018	00002651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 6.490.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO MUSICAL BRITANICO
Número de Identificación: 9000960931
Dirección: CALLE 22 NO.10-48 pasto
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ETX21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004140	00002652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COLEGIO SANTAMARIA GORETTY
Número de Identificación: 8460002568
Dirección: PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH667

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004043	00002653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 606.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: COMPAÐIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S.A
Número de Identificación: 8600346930
Dirección: CLL 70 7 40
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NVI442

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004054	00002654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003045	00002655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003044	00002656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONILSEN LTDA
Número de Identificación: 230116
Dirección: RESIDENCIA NEVADA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003148	00002657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONIS ISABEL GALINDEZ
Número de Identificación: 27840482
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003260	00002658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CONRRADO DE JESUS CASTAÐO CAMPIÐO
Número de Identificación: 16270978
Dirección: CORREG. LA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBA008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002226	00002659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHAMORRO POLO LUIS FRANCO
Número de Identificación: 5301691
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF191

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003604	00002630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHAPID ARANGO HERNAN CAMILO
Número de Identificación: 12271249
Dirección: B/CAMILO TORRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKZ74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002007	00002631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHAVES ARTEAGA EDUARDO FRANCISCO
Número de Identificación: 18109924
Dirección: calle 16A # 32A-45 BARRIO LA FLORESTA PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI06C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002494	00002632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE
Número de Identificación: 18124820
Dirección: VEREDA LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002624	00002633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHIVANGO GREFA CARLOS JAMES
Número de Identificación: 1123325804
Dirección: B/UNION ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAX27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001900	00002634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CIRO BEDOYA QUIJANO
Número de Identificación: 12959399
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002037	00002635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA
Número de Identificación: 5216867
Dirección: MZ 40 C 2
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003516	00002636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAROS CABRERA CARLOS ARBEY
Número de Identificación: 7728289
Dirección: CRA 2 5-46 PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLG45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003895	00002637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO
Número de Identificación: 41181020
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003425	00002638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES
Número de Identificación: 55189905
Dirección: BR MARACANA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003660	00002639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO HOYOS CASTRO
Número de Identificación: 5299343
Dirección: BARRIO VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003598	00002620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO LUGO CABRERA
Número de Identificación: 19075695
Dirección: ESTACION DE SERVICIO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003123	00002621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE
Número de Identificación: 16741711
Dirección: CLL 30B 65F 46
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOO34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002260	00002622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR BURBANO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18125437
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002640	00002623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR CIFUENTES
Número de Identificación: 18109465
Dirección: CRA 11 34 79
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH501

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002476	00002624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR FERNANDO RAMOS MORENO
Número de Identificación: 18187238
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCH75C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003054	00002625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18124342
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBI995

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002612	00002626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CESSAR ENRIQUE PERENGUEZ MOJANA
Número de Identificación: 18122667
Dirección: B/ KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SFC235

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002566	00002627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL
Número de Identificación: 98386793
Dirección: B/ LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004363	00002628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CHAMORRO CORDOBA MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18100516
Dirección: B/CENTRO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002337	00002629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CARVAJAL MORENO OMILFER
Número de Identificación: 76271405
Dirección: VEREDDA EL CEDRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO51C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003870	00002600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASANOVA SAPUY ADAIME
Número de Identificación: 4948913
Dirección: BARRIO SANTA MARTHA LUCIAS LOTERO PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCA68C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003474	00002601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTAÑEDA TORRES EDUAR
Número de Identificación: 1123202355
Dirección: B/LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001867	00002602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO
Número de Identificación: 5299414
Dirección: BARRIO PTO LIMON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003600	00002603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO DISNA ESNEDA
Número de Identificación: 66994825
Dirección: VDA EL SABALITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003722	00002604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO SALAZAR CRISTIAN ARBEY
Número de Identificación: 1127074374
Dirección: CRA 2 # 4-10 BARRIO EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OEV94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001946	00002605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTILLO VELAZCO FREDY ALEXANDER
Número de Identificación: 18147812
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002881	00002606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO CASTRO RICHARD FERNANDO
Número de Identificación: 18144585
Dirección: BR SAN CARLOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002831	00002607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO GUATAVITA JHON JAIR
Número de Identificación: 1082127699
Dirección: VER. SALADO SUAZA HUILA
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKT26C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001815	00002608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO MELENDEZ JAIRO EDUARDO
Número de Identificación: 18125013
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002631	00002609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CASTRO TORRES JEFERSON
Número de Identificación: 1124852253
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001917	00002610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 18145344
Dirección: VDA NARANJITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH588

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002846	00002611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CECILIA CEFERINO MOTA
Número de Identificación: 41101896
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003363	00002612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CECILIA EUGENIA BRAVO CHAMORRO
Número de Identificación: 69005094
Dirección: BARRIO EL PEÑON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJM03C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003747	00002613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO
Número de Identificación: 27364383
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003233	00002614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CENON BARRETO YERBESON
Número de Identificación: 1135029217
Dirección: BARRIO LOS GUADUALES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001954	00002615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CENTRO DE SALUD DE ORITO
Número de Identificación: 9120869
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI924

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004153	00002616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 198.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CERON MUÑOZ JAQUELINE
Número de Identificación: 40782205
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003346	00002617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CERON PEÑA EDIMER HENRY
Número de Identificación: 18186545
Dirección: CAR 23# 14-214 /B 20 DE LULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003038	00002618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: CERON TAPIAS LEYDI MARCELA
Número de Identificación: 91062805094
Dirección: AV SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004145	00002619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DARIO FERNANDO OTERO MUÑOZ
Número de Identificación: 18128133
Dirección: B/ VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002705	00002710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DARWIN YAMITH QUICENO GARCIA
Número de Identificación: 16015402
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002216	00002711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAVID ANTONIO CALVO RINCON
Número de Identificación: 2603810
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK031

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003167	00002712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAVID PEÑA AMBUILA
Número de Identificación: 10552123
Dirección: INS EL TIGRE VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001786	00002713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAVID VANEGAS RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17348386
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002289	00002714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES
Número de Identificación: 18129824
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002743	00002715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DAZA SAAVEDRA JOSE ARNULFO
Número de Identificación: 87029178
Dirección: VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP14C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004070	00002716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEITON EMILIO SANDOVAL ARAUJO
Número de Identificación: 98427592
Dirección: CALLE 25 # 18-36 B/VILLA CAROLINA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004383	00002717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH578

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004396	00002718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH630

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004395	00002719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003484	00002750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIDIO AMER ORDOÑEZ CERON
Número de Identificación: 87247129
Dirección: BARRIO 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004078	00002751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Número de Identificación: 18123985
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002607	00002752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ
Número de Identificación: 16754540
Dirección: B LOS LAGOS
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMD47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002261	00002753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA
Número de Identificación: 16758063
Dirección: CRA 40 4 30
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002262	00002754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNANDO PAZ SANTANDER
Número de Identificación: 1123201508
Dirección: MANZANA F CASA 7 B/LUIS CARLOS GALAN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001865	00002755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNANDO PENAGOS QUINCHOA
Número de Identificación: 1123206034
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCG77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001872	00002756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNEY HERNANDEZ SALCEDO
Número de Identificación: 1083870219
Dirección: VEREDA LA GRANGA (HUILA)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AAI98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001820	00002757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA
Número de Identificación: 94427394
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004194	00002758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA CORDOBA
Número de Identificación: 12982395
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002069	00002759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA 1 1
Número de Identificación: 8140001699
Dirección: CRA 20 N.10-81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004019	00002770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL
Número de Identificación: 52494302
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003541	00002771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DOMINGO MIGUEL SEVILLANO
Número de Identificación: 18109236
Dirección: VDA LA ERRADURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002471	00002772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO
Número de Identificación: 8321319
Dirección: VEREDA SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004028	00002773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DORA INES PAGUATIAN BRAVO
Número de Identificación: 59829308
Dirección: BARRIO LOS PRADOS MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BBC390

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003674	00002774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DORA LILIA LOPEZ OJEDA
Número de Identificación: 69087106
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003821	00002775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DORADO MADROÑERO SEGUNDO RAFAEL
Número de Identificación: 15571076
Dirección: VER. EL BAGRE PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 618AAM

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002177	00002776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 278.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69005233
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003748	00002777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DORIS LASSO
Número de Identificación: 41107414
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZOC446

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003403	00002778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.970.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR
Número de Identificación: 6716990
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003739	00002779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA
Número de Identificación: 18144057
Dirección: CRA 36A BARRIO VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002814	00002740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIANA LORENA GARCIA QUISTANCHALA
Número de Identificación: 1126444431
Dirección: VEREDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT31C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001933	00002741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIANA PATRICIA CAICEDO TORO
Número de Identificación: 41104618
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003380	00002742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIANA SORAIDA MELO MELO
Número de Identificación: 41109173
Dirección: BARRIO LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVV57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003406	00002743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ AGUIRRE EDILBERTO
Número de Identificación: 18145420
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUARES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002849	00002744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ ALVAREZ DEIBY DANIEL
Número de Identificación: 18154894
Dirección: B/EL PUERTO CLLE 9 NRO. 11-29 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUK11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002932	00002745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ CARDONA CARLOS FERNANDO
Número de Identificación: 18103498
Dirección: B/INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002378	00002746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ CERON JUAN CARLOS
Número de Identificación: 18186182
Dirección: B/ LA PISTA CARRERA 20#31-03 PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003031	00002747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ GUERRERO FERLEY
Número de Identificación: 17775272
Dirección: B. BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR64C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002325	00002748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003485	00002749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDER JHON ITUYAN ITUYAN
Número de Identificación: 18154554
Dirección: VR ALTO ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002931	00002790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ALBERTO MARTINEZ CORTES
Número de Identificación: 18145052
Dirección: B/LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002841	00002791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI
Número de Identificación: 18157429
Dirección: CLLE PRINCIPAL LA GUAYACANA SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XUB85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002949	00002792

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18109557
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002479	00002793

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES
Número de Identificación: 18126722
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK148

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002665	00002794

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 504.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES RIVERA
Número de Identificación: 18195139
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTT66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003090	00002795

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR AUDELO BASTIDAS GUERRON
Número de Identificación: 97520253
Dirección: CRA 20 N° 12-89 B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004319	00002796

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR DARIO BUITRAGO ZAMBRANO
Número de Identificación: 1124848020
Dirección: BARRIO LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001906	00002797

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO
Número de Identificación: 5296619
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTO24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003577	00002798

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO
Número de Identificación: 16656935
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMJ01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002243	00002799

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ
Número de Identificación: 10591160
Dirección: B/JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFI044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001792	00002760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA
Número de Identificación: 18127443
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002688	00002761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIEGO YONAR PORTILLO BENAVIDES
Número de Identificación: 18129381
Dirección: BARRIO LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002735	00002762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002489	00002763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002490	00002764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 10435255
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001779	00002765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 18105211
Dirección: CR 2 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002397	00002766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIOGENES CAMPOS
Número de Identificación: 15565222
Dirección: BARRIO CENTRO PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002155	00002767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIOGENES SEGUNDO BURGOS
Número de Identificación: 12981224
Dirección: B NORMANDIA MZ E CASA 8
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ICC710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002066	00002768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DIOSESIS MOCOA SIBUNDOY
Número de Identificación: 8002130521
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003992	00002769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003985	00002730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH701

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003986	00002731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI936

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003991	00002732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 442.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH704

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003984	00002733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 322.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH740

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003983	00002734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 552.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003990	00002735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH761

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003989	00002736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 268.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH596

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003962	00002737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003961	00002738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEYANIRA GONZALEZ
Número de Identificación: 27355681
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003217	00002739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH634

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004394	00002720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DELGADO BASTIDAS HELMER BAYARDO
Número de Identificación: 87532483
Dirección: B/VILLA PAZ I PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUJ72C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004104	00002721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DELGADO CEBALLOS MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 87450623
Dirección: B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RET26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004082	00002722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DELGADO IMBACUAN JORGE EVER
Número de Identificación: 1127074836
Dirección: BARRIO CRISTO REY VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN47C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001947	00002723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DELGADO SALAS GLADYS PATRICIA
Número de Identificación: 69005079
Dirección: Cra 21 No.16A 74 BARRIO 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK110

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003746	00002724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.440.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003723	00002725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK77A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003724	00002726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
Número de Identificación: 300180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003272	00002727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003988	00002728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH698

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003987	00002729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 454.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS
Número de Identificación: 79289428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: TIMANA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOD49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003912	00002780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DUBAN DARIO LONDOÑO
Número de Identificación: 6805426
Dirección: BARRIO MIRAFLOR (CAUCA)
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003744	00002781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DUBERNEY PANTOJA LOPEZ
Número de Identificación: 18127763
Dirección: B. VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002694	00002782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DULVER LLANOS NIEVES
Número de Identificación: 76284096
Dirección: B/. TEQUENDAMA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKY48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003872	00002783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DUMAR AVILA NOVOA
Número de Identificación: 80138454
Dirección: CRA 5 NO. 9-18 CHOCONTA
Municipio de Residencia: CHOCONTA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: VMQ10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003997	00002784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DUVIAN DARIO OCAMPO LOPEZ
Número de Identificación: 1099544600
Dirección: VDA. BUENOS AIRES - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001839	00002785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
Número de Identificación: 8460002536
Dirección: HOSPITAL LOCAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI948

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004042	00002786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.936.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ECOPETROL SA ECOPETROL
Número de Identificación: 899999681
Dirección: GERENCIA SUR ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH782

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004139	00002787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 840.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDELMIRO JOSA JOJOA
Número de Identificación: 98397001
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTD70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004377	00002788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO
Número de Identificación: 97445948
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZR301

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004255	00002789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA
Número de Identificación: 18131297
Dirección: CLLE 7 N.8-20 B. LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002764	00002700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL HUMBERTO DIAZ VAQUIRO
Número de Identificación: 80116680
Dirección: B/ URCUSIQUE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003996	00002701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
Número de Identificación: 1126448922
Dirección: VEREDA MEDIO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001939	00002702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004259	00002703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANILO ESTEBAN BEARD TORO
Número de Identificación: 18183605
Dirección: BR EL JARDIN FRENTE AL PARQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PII13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002988	00002704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANIS CENID GUEVARA RICO
Número de Identificación: 40077686
Dirección: B/ NUEVA ESPERANZA - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI49C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003335	00002705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANNY JAMITH PORTILLA HERNANDEZ
Número de Identificación: 18147716
Dirección: CASA 34C B/. SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OYA69D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002880	00002706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DANY PANTOJA VALLLEJO
Número de Identificación: 18130921
Dirección: SALON DE BELLEZA AMBOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002760	00002707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DARIO ANTONIO PABON GRISALES
Número de Identificación: 94298940
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004184	00002708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: DARIO FERNANDO GUERRERO BENAVIDES
Número de Identificación: 97472745
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZW87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004300	00002709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH ROMERO RUBIO
Número de Identificación: 41102878
Dirección: CRA 31 NRO 30-33 B/ CAMILO TORRES - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUJ13C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003369	00002870

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH CORTES LOPEZ
Número de Identificación: 41103447
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB671

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003373	00002871

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH PINEDA DORADO
Número de Identificación: 69015912
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003776	00002872

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEH951

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003519	00002873

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXY06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003520	00002874

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIZABETH WHITE
Número de Identificación: 34542298
Dirección: CLL 11 CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CQN496

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003299	00002875

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA
Número de Identificación: 1120216110
Dirección: CR 20 No 15-25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001848	00002876

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ
Número de Identificación: 12264106
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002004	00002877

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELKIN JOSE DIAZ OBANDO
Número de Identificación: 1069722560
Dirección: BARRIO EL CENTRO - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001807	00002878

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA
Número de Identificación: 83043225
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE CLL 9 29-30
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004023	00002879

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA
Número de Identificación: 18104108
Dirección: BARRIO EL CENTRO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002388	00002860

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA
Número de Identificación: 18146832
Dirección: VEREDA CRISTO REY
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002868	00002861

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELBAR NIETO
Número de Identificación: 6233238
Dirección: HOTEL MOTORISTA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMR49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003692	00002862

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELDA NELLY CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 41101418
Dirección: CLL EL PUERTO 22 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RHA743

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003355	00002863

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELEAZAR DUQUE MURILLO
Número de Identificación: 18145656
Dirección: B/ LA PISCINA - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LAA35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002853	00002864

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELENA DIAZ DE MENDEZ
Número de Identificación: 41105431
Dirección: VDA. GUAYABAL (ORITO)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE292

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003388	00002865

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18153511
Dirección: VDA LAS DELICIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002913	00002866

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIDA INES GAVIRIA
Número de Identificación: 27345495
Dirección: HOTEL CAMBA HUASI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD84A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003202	00002867

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO
Número de Identificación: 27469471
Dirección: V/ EL CEDRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK243

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003247	00002868

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELIER JESUS ERAZO
Número de Identificación: 98290230
Dirección: VDA ALBANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVE493

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004331	00002869

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELMER HERNAN ROSERO MADROÑERO
Número de Identificación: 18130606
Dirección: BARRIO SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002756	00002880

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELMER ORLANDO MURIEL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18127338
Dirección: B/. VILLA DEL NORTE - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJM15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002685	00002881

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELOINA RODRIGUEZ SAABEDRA
Número de Identificación: 69070857
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003816	00002882

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 736.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELOY PERDOMO SUAREZ
Número de Identificación: 17356834
Dirección: BARRIO LAS MALVINAS FLORENCIA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JCI71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002291	00002883

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELSA MARLENE ALVAREZ INSUATI
Número de Identificación: 41102166
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF557

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003367	00002884

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELVER TRUJILLO DIAZ
Número de Identificación: 12278295
Dirección: VEREDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCG97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002010	00002885

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELVERT JARAMILLO LOZADA
Número de Identificación: 17691494
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY14C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002319	00002886

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ELVIA LUCIA PAEZ CADENA
Número de Identificación: 78012009215
Dirección: B CALDAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003898	00002887

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002458	00002888

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMR08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002459	00002889

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMERSON LEAO CHAVARRO ANGULO
Número de Identificación: 18189804
Dirección: B. LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBQ67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003088	00002890

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125291
Dirección: VDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002636	00002891

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMPORITO E.S.P
Número de Identificación: 8460003810
Dirección: MUNICIPIO DE ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI953

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004045	00002892

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.020.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS E.C.P
Número de Identificación: 8999990691
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CHU107

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004138	00002893

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 456.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN
Número de Identificación: 8460033577
Dirección: PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB026

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004051	00002894

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.326.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO
Número de Identificación: 5283820
Dirección: CRA 27E 16 34 B PRGA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PBI014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003566	00002895

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ENGELA MARITZA IMBUS PANTOJA
Número de Identificación: 69022369
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCM92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003790	00002896

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002115	00002897

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLO36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002114	00002898

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ENRIQUEZ BURBANO LARRY
Número de Identificación: 97436376
Dirección: B/LOS LAGOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKQ52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004238	00002899

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN GUILLERMO CHAMORRO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109770
Dirección: B/ VILLA PAZ 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002487	00002850

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN MOSQUERA SILVA
Número de Identificación: 86054026
Dirección: CL 30D No 34B-22
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: QPR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004062	00002851

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO
Número de Identificación: 16606658
Dirección: CASS 4 MANZANA C
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK186

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002239	00002852

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFREN BARRAGAN
Número de Identificación: 18185072
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003014	00002853

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFREN CALVACHE DELGADO
Número de Identificación: 4708374
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003459	00002854

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EGBERTO DE JESUS BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 18122874
Dirección: CLL. 3 CASA ESQUINA B/. PROGRERSO - PTO. UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002571	00002855

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EGON ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5299292
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003597	00002856

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EIBAR HERMOGENES ANZASOY ERAZO
Número de Identificación: 18183237
Dirección: CALLE 10 # 33-62 B/ALVERNIA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002979	00002857

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EIDER ALBERTO BOLAÑOS BOHORQUEZ
Número de Identificación: 1083890951
Dirección: B/ SAN NICOLAS CRA24 A CLL 12 ESQUINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUE95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001824	00002858

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA
Número de Identificación: 18127723
Dirección: BARRIO KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002691	00002859

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWARD MAURICIO MERA VIVAS
Número de Identificación: 1017130998
Dirección: PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTF30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001769	00002840

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN ALEXANDER CAICEDO GUAITARILLA
Número de Identificación: 1124848336
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001909	00002841

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Número de Identificación: 18125522
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002641	00002842

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN JHON JAIRO PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123320181
Dirección: VDA/ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001888	00002843

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN MORALES MORALES
Número de Identificación: 1001997772
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PCZ590

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001759	00002844

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWIN PINEDA COLLAZOS
Número de Identificación: 94441465
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004198	00002845

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWUIN MAURICIO BALLEN CRUZ
Número de Identificación: 80829081
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004009	00002846

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO
Número de Identificación: 1075233985
Dirección: BR SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001809	00002847

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN ARCILA QUINTERO
Número de Identificación: 8455322
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK060

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004035	00002848

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 98323007
Dirección: BARRIO CONDOMINIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004333	00002849

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO BOLIVAR ESPAÑA CANCHALA
Número de Identificación: 18143114
Dirección: CALLE 8 11-61 BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT62C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002787	00002830

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO CHINDOY AGREDA
Número de Identificación: 97470007
Dirección: B/ JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HMA352

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004268	00002831

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO GUILLERMO SOLARTE
Número de Identificación: 18152973
Dirección: BARRIO NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBX100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002903	00002832

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO LOZANO DUSSAN
Número de Identificación: 97425419
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK134

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004220	00002833

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO MUÐOZ GALVIS
Número de Identificación: 2739071
Dirección: B LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003237	00002834

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO RUIZ OLANDA
Número de Identificación: 16486911
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002236	00002835

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO SANJUAN CALLEJAS
Número de Identificación: 97446247
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004257	00002836

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUD SANCHEZ URRESTE
Número de Identificación: 18144027
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002812	00002837

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUWIN ORLANDO CERQUERA BASTIDAS
Número de Identificación: 18189088
Dirección: CRA 25 CALLE 33 B/ LA FLORESTA - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCE01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003079	00002838

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDWARD GUERRERO RAMOS
Número de Identificación: 1042425540
Dirección: ARMADA NACIONAL- PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001778	00002839

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON EDUARDO MENDOZA GUZMAN
Número de Identificación: 1106770842
Dirección: BARRIO PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001840	00002820

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON PERDOMO SABI
Número de Identificación: 18186532
Dirección: BARRIO SAN MARTIN CRA.14 12A 61
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003037	00002821

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO
Número de Identificación: 16783904
Dirección: CRA 41 6 02
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002270	00002822

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDITH YAMILE CARREÑO PAEZ
Número de Identificación: 60446551
Dirección: BARRIO CINCO DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003683	00002823

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDMUNDO ERAZO HERNANDES
Número de Identificación: 18126068
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002652	00002824

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 15571741
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002190	00002825

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUAR FERNEY ZAMBRANO MORALES
Número de Identificación: 1127071811
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001945	00002826

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUAR HERNAN GUSTIN CABRERA
Número de Identificación: 87067209
Dirección: CALLE 13. CRA. 21B/ SAN NICOLAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004073	00002827

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ BOLIVAR
Número de Identificación: 18128927
Dirección: carrera 8 10-16BARRIO EL PROGEROS VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002724	00002828

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDUARDO BENAVIDES RINCON
Número de Identificación: 97480081
Dirección: B/ VILLAMAZONIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004305	00002829

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR JHON SACRO PORTILLA
Número de Identificación: 17641827
Dirección: CRA 19 8 12 B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB057

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002304	00002800

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR LIDIO SANDOVAL MALLAMA
Número de Identificación: 1144040262
Dirección: B/PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001956	00002801

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR LOPEZ GILON
Número de Identificación: 18123792
Dirección: BARRIO OBRERO - ENSEGUIDA DEL HOSPITAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002603	00002802

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR POLIVIO PISTALA
Número de Identificación: 87711203
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004111	00002803

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGAR ROSERO
Número de Identificación: 98344113
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004343	00002804

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGARDO ENRIQUE RIOS FIGUEROA
Número de Identificación: 18187098
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNB87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003049	00002805

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 72128227
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003840	00002806

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ
Número de Identificación: 17096630
Dirección: CLL. 6 NRO. 8-385
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002279	00002807

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BONILLA GALLEGO
Número de Identificación: 7275805
Dirección: PTO ASIS PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003847	00002808

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO OVIEDO CARDENAS
Número de Identificación: 4652486
Dirección: PERICO NEGRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003455	00002809

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO PASTOR ROBLES NARVAEZ
Número de Identificación: 12973541
Dirección: BARRRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002058	00002810

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO PIRAGAUTA SUAREZ
Número de Identificación: 18124239
Dirección: CALLE 13 No.5-51
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZE499

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002610	00002811

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILBERTO TRIVIÑO LONDOÑO
Número de Identificación: 16187416
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002222	00002812

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDILFA HERMILA SOLARTE TORO
Número de Identificación: 41102443
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003368	00002813

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDIN ALEXANDER GARCIA FAJARDO
Número de Identificación: 1124853930
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001922	00002814

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDIN SALAZAR RODRIGUEZ
Número de Identificación: 1122722975
Dirección: CARRERA 23 # 18-84 B/20 DE JULIO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU75C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001856	00002815

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA
Número de Identificación: 79527661
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003924	00002816

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON ANDRES BURBANO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18127799
Dirección: CALLE 12 NO.66
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO32C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002696	00002817

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON BOLIVAR CASTILLO LANDAZURI
Número de Identificación: 1123305915
Dirección: CALLE 19 # 24-12 B/ VILLAPAZ 2 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001886	00002818

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EDINSON DIAZ ROJAS
Número de Identificación: 1125180261
Dirección: B/ LIBERTADOR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001924	00002819

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO E SUAREZ
Número de Identificación: 12999802
Dirección: CRA 11 17 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUY12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002093	00002950

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO ENRIQUE TEPUD MORA
Número de Identificación: 98365041
Dirección: PUPIALES
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004353	00002951

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO RESTREPO BAHENA
Número de Identificación: 4357770
Dirección: B RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB375

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003436	00002952

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIOLA DELGADO GUERRERO
Número de Identificación: 25594052
Dirección: VDA. EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003160	00002953

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIOLA PEÐA BECERRA
Número de Identificación: 40760244
Dirección: CLL 4 C 08 B PRIMAVERA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NAA914

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003341	00002954

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAIR VARGAS
Número de Identificación: 6481848
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTL34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003710	00002955

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO
Número de Identificación: 18.123.723
Dirección: BARRIO OLIMPICO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO-86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002328	00002956

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FANNY DOLORES SANTANDER AUX
Número de Identificación: 25681490
Dirección: B/ PROGRESO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL172

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003162	00002957

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FANNY PALACIO CUERVO
Número de Identificación: 1130595797
Dirección: KRA 26 N.123-51- cali
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XAM25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001951	00002958

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAVER GILBERTO ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 18183244
Dirección: CARRERA 23 # 14 -217 B/ 20 DE JULIO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002980	00002959

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO CORDOBA QUINAYAS
Número de Identificación: 12143655
Dirección: CALLE 8 CARRERA 9 ESQUINA B/ SN FRANCISCO PUERTO ASIS O VDA. ALTO OBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLN30C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001974	00002990

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO DIAZ
Número de Identificación: 1818779
Dirección: CLLE 26NO.25-51 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIS47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003063	00002991

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO FAJARDO MONCAYO
Número de Identificación: 15570628
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002168	00002992

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 14441453
Dirección: AV 9B NO.18B S-07 BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: CUCUTA **Departamento de Residencia:** NORTE DE SANTANDER
Placa: NLJ112

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002135	00002993

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO NARVAEZ
Número de Identificación: 12981811
Dirección: CLL 16 8A 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002068	00002994

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIGUEROA ARTEAGA CASTULO FIDENCIO
Número de Identificación: 18108788
Dirección: BARRIO LA FLORESTA MANZANA E CASA 10 PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002457	00002995

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FINDY YOVANA MORA ROJAS
Número de Identificación: 69005482
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003752	00002996

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLANA
Número de Identificación: 79601465
Dirección: CRA 79 3 53
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUE366

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003931	00002997

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLAVIO HOYOS MORALES
Número de Identificación: 88230398
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004116	00002998

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ALBA MIRANDA
Número de Identificación: 41101473
Dirección: BARRIO TEQUENDAMA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003357	00002999

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO PORTILLA MALDONADO
Número de Identificación: 91150673
Dirección: CRA 33 108 39 B CALDAS
Municipio de Residencia: BUCARAMANGA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: PZB749

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004147	00002980

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO RIVERA CHAVEZ
Número de Identificación: 13040030
Dirección: B.CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002107	00002981

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNETH MUÐOZ
Número de Identificación: 16643045
Dirección: CLL 13 10 28
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUZ93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002242	00002982

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY ALZATE PUENTES
Número de Identificación: 127466347
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002016	00002983

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY ANDRES ALVAREZ PETEVI
Número de Identificación: 18158370
Dirección: BARRIO EL OBRERO - EL TIGRE -VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002954	00002984

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY CASTRO BONILLA
Número de Identificación: 41100446
Dirección: FERRETERIA CACIQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003348	00002985

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK045

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003940	00002986

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003941	00002987

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL
Número de Identificación: 13066501
Dirección: VDA. EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002118	00002988

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FIDENCIO CASTILLO NARVAEZ
Número de Identificación: 15812537
Dirección: BR CENTRO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002206	00002989

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO
Número de Identificación: 76307557
Dirección: CRA 17 No 7-13
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC330

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003876	00002960

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSK05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004014	00002961

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004015	00002962

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FE CLEOBET MELO RUALES
Número de Identificación: 41106734
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNX07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003398	00002963

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELINTO DELGADO JAMIOY
Número de Identificación: 17676384
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002315	00002964

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELINTO LOPEZ MUCHAVISOY
Número de Identificación: 18123122
Dirección: CRA 9 14 57
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH328

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002580	00002965

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIPE ANTONIO PAREDES CHAVES
Número de Identificación: 98345212
Dirección: B/ LA VICTORIA/ CRA 7-49 - LAGO AGRIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004345	00002966

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ
Número de Identificación: 19375071
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGB140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003139	00002967

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIX ANTONIO CEBALLOS
Número de Identificación: 6400491
Dirección: CHURUYACO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMH58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003701	00002968

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES
Número de Identificación: 18109230
Dirección: VDA PROVIDENCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002470	00002969

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIX SERVIO TEJADA PEREZ
Número de Identificación: 16660230
Dirección: CALLE 11 # 20 -52 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLL86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002245	00002970

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIX VILLANUEVA PAEZ
Número de Identificación: 6045806
Dirección: CR 36 30 47
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: RFI384

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003684	00002971

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FELIZ EDUARDO ROSERO
Número de Identificación: 18100583
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZE128

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002338	00002972

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18110619
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA904

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002510	00002973

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO
Número de Identificación: 5297926
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMU16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003594	00002974

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO
Número de Identificación: 4631701
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFB741

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003454	00002975

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO CHAMORRO
Número de Identificación: 87570695
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIY96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004105	00002976

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO FRANCO GUERRERO CANTILLO
Número de Identificación: 18183109
Dirección: BARRIO PALERMO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002973	00002977

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI
Número de Identificación: 97425533
Dirección: B. LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTF47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004223	00002978

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FERNANDO JURADO DELGADO
Número de Identificación: 12749300
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002018	00002979

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003926	00002940

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBF515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003927	00002941

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003928	00002942

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003929	00002943

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ROBEIRO SUAREZ VARGAS
Número de Identificación: 18184205
Dirección: CRA. 15 # 7 - 09
Municipio de Residencia: PUERTO LOPEZ **Departamento de Residencia:** META
Placa: GQC017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002996	00002944

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ROSENDO ARIAS SOTELO
Número de Identificación: 80873473
Dirección: B/. EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004010	00002945

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ
Número de Identificación: 18124259
Dirección: CRA 8 # 19-21 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWE01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002611	00002946

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO BARRERA PALOMINO
Número de Identificación: 18111050
Dirección: CARRERA 33 No. 15-00 BARRIO LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002520	00002947

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO CHILITO CHAPAL
Número de Identificación: 12240390
Dirección: INSPECCION DE BRUCELAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001998	00002948

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA
Número de Identificación: 6433420
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003704	00002949

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EUDORO ZAPATA CAICEDO
Número de Identificación: 18162058
Dirección: B/ LOS CRISTALES
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEB205

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002955	00002920

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EULISER SAMUEL INSUASTI PERDOMO
Número de Identificación: 1124848256
Dirección: BARIO LOS PRADOS PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001908	00002921

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA
Número de Identificación: 15565160
Dirección: VEREDA LA M.
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002154	00002922

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO HERRERA GONZALEZ
Número de Identificación: 16692039
Dirección: CARRERA 25 # 11 ESQUINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002255	00002923

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO MEZA CADENA
Número de Identificación: 18186134
Dirección: VEREDA EL CEDRAL PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003030	00002924

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18143767
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002803	00002925

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18143767
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002804	00002926

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVER HERNAN PIPICANO CHAMORO
Número de Identificación: 5350332
Dirección: BARRIO FATIMA CRA 7 No 6-28
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT077

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003644	00002927

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.900.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EVERT CIFUENTES CASTILLO
Número de Identificación: 15811594
Dirección: VEREDA BUENOS AIRES SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMF94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002204	00002928

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL CRUZ FETECUA
Número de Identificación: 70004117
Dirección: CRA 7 18 47 B LA FERIAS
Municipio de Residencia: LA DORADA **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: NSO58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003822	00002929

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002334	00002930

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002333	00002931

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABER ACOSTA
Número de Identificación: 18143608
Dirección: CORREJ. PTO UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002798	00002932

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABER SAMIR QUJANO
Número de Identificación: 18187960
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003066	00002933

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALBERTO USMA MARIN
Número de Identificación: 18186332
Dirección: BARRIO METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWC34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003033	00002934

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALBERTO USMA MARIN
Número de Identificación: 18186332
Dirección: BARRIO METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003034	00002935

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON
Número de Identificación: 16185849
Dirección: VDA PIÑUÑA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002219	00002936

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALEXANDER VALENCIA
Número de Identificación: 6321534
Dirección: B. OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003696	00002937

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES
Número de Identificación: 97436990
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004245	00002938

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO
Número de Identificación: 18131040
Dirección: CALLE 11 NO 17-33
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002762	00002939

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESCOBAR ROMERO EVELYN DAMARIS
Número de Identificación: 1123208996
Dirección: B/SN MARTIN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001877	00002910

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 8460004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCD300

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004046	00002911

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.816.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 8460004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFK392

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004047	00002912

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 960.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESPAÑA MATURANA DENNYS
Número de Identificación: 40404806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001756	00002913

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK018

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003377	00002914

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003378	00002915

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESPERANZA ORTEGA DE GONZALEZ
Número de Identificación: 27353841
Dirección: AVENIDA 17 No17-44 Barrio 17 de julio
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JST82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003211	00002916

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESPERANZA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69029404
Dirección: B. MCO.FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF470

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003806	00002917

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESTEINER SOLARTE
Número de Identificación: 18103265
Dirección: B/ CETNRO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002376	00002918

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: EUBER RODRIGUEZ SOLARTE
Número de Identificación: 18154500
Dirección: VEREDA LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002930	00002919

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERASMO IMBACHI IMBACHI
Número de Identificación: 10660609
Dirección: CLLE 2 NO.4-17 ARGELIA CAUCA
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001802	00002900

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERASSO ALVAREZ GUILLERMO
Número de Identificación: 18145112
Dirección: BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002842	00002901

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERCILIA ZAMORA
Número de Identificación: 27353117
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003204	00002902

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002555	00002903

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002556	00002904

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERIKA TATIANA SAAVEDRA MENDOZA
Número de Identificación: 1083886879
Dirección: BARRIO VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001822	00002905

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERNESTO FRANCISCO SUAREZ CONSUEGRA
Número de Identificación: 72150934
Dirección: BARRIO SABALO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003842	00002906

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ERNESTO OLAYA ANDRADE
Número de Identificación: 96341185
Dirección: B EL BRASIL
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AII889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004205	00002907

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESAU SUAREZ TORO
Número de Identificación: 12225690
Dirección: VDA MATANZAS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001983	00002908

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA
Número de Identificación: 27534249
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003259	00002909

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO JACANAMEJOY CHASDY
Número de Identificación: 97471036
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YWO38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004287	00003060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12995888
Dirección: CARRERA 29 # 11 - 25
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002090	00003061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 436.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO LARA REALPE
Número de Identificación: 5369571
Dirección: CL 16 14 61
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB745

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003652	00003062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO MORENO
Número de Identificación: 1908690
Dirección: CLL. 7 # 4 - 27
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGI311

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003124	00003063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO PARRA MELENDEZ
Número de Identificación: 18153674
Dirección: B VILLAPAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002917	00003064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO
Número de Identificación: 7961231
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003932	00003065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ
Número de Identificación: 89008192
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUC33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004120	00003066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO
Número de Identificación: 12951003
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXS57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002024	00003067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN BETANCUR BURGOS
Número de Identificación: 97450039
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004266	00003068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN CHACON CESPEDES
Número de Identificación: 6219569
Dirección: CLL 17 17 21
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003690	00003069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN ENRIQUE MARTINEZ MILLAN
Número de Identificación: 79426618
Dirección: CARRERA 21N. 10-18
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNS92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003916	00003070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN MARTINEZ BOTINA
Número de Identificación: 12984170
Dirección: B ARANDA CS 21
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002074	00003071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN OLMEDO MIÑO LAGOS
Número de Identificación: 5301324
Dirección: BR OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJL20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003603	00003072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN RAUL LUNA
Número de Identificación: 97470398
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004274	00003073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERMAN RODRIGUEZ ROJAS
Número de Identificación: 5287720
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ78

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003575	00003074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 97435843
Dirección: CRA 24 15 B/KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETW35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004233	00003075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO ANSISAR ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 97435843
Dirección: CRA 24 15 B/KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU25C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004234	00003076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO CAICEDO
Número de Identificación: 5297283
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003582	00003077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO CORTES OSPINA
Número de Identificación: 16453126
Dirección: CARRERA 13 # 8 - 272 RECREO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002234	00003078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO DUQUE HURTADO
Número de Identificación: 18110645
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002511	00003079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRARDOT JURADO
Número de Identificación: 18153600
Dirección: B/ LA PARKE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CJT57D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002915	00003090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLADIS AMANDA CORAL CABRERA
Número de Identificación: 27476127
Dirección: BR LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003255	00003091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLADYS VILLOTA BASTIDAS
Número de Identificación: 69005458
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003751	00003092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 334.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN
Número de Identificación: 32854002
Dirección: BARRIO PORVENIR (ORITO)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003296	00003093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR
Número de Identificación: 69086894
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003819	00003094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY
Número de Identificación: 41181293
Dirección: BARRIO EL PROGRESO CLLE 11 No.9-63
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCQ87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003427	00003095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA EUNICE BRAVO
Número de Identificación: 27355737
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF592

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003218	00003096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 300.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GLORIA HERNANDEZ MORA
Número de Identificación: 31534925
Dirección: B/ LOS CRISTALES - VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003286	00003097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 80009169
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003957	00003098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003958	00003099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO
Número de Identificación: 4765716
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003464	00003080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO
Número de Identificación: 15533886
Dirección: BR VETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002148	00003081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GILMER MOLINA CASTAÑEDA
Número de Identificación: 11224865
Dirección: KRA.32A #16A-16B B/KENNEDY PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNE89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001854	00003082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003838	00003083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003837	00003084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE
Número de Identificación: 10212899
Dirección: CLL. 16 CRA. 13 FLROENCIA - CAQUETA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VNP18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001772	00003085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR
Número de Identificación: 79842226
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003942	00003086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO GOMEZ GRANDA
Número de Identificación: 98354757
Dirección: VER. ARIZONA - PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCT39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004350	00003087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO MORA
Número de Identificación: 18183149
Dirección: VEREDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBH873

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002974	00003088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GIRALDO YONDA SULEIMA
Número de Identificación: 25381329
Dirección: SANTA ANA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUU64C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003157	00003089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002671	00003040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002672	00003041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRORENTINO ESPAÐA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 1909716
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003126	00003042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FUERTES ROSERO PEDRO LUIS
Número de Identificación: 1085903906
Dirección: CALLE 24B #6A-79
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OWA65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001829	00003043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GABRIEL MEJIA
Número de Identificación: 10107195
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001764	00003044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GABRIEL MEJIA A
Número de Identificación: 10107595
Dirección: CLLE 34 3B-15B BARRIO SAN CAMILO
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMT05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001765	00003045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GABRIEL TISOY TANDIOY
Número de Identificación: 18112352
Dirección: VDA. VICHOY
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJN51C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002550	00003046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GAMBOA DIAZ ARMANDO
Número de Identificación: 1122338678
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZY51C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001852	00003047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GARZON BELTRAN EDWIN
Número de Identificación: 7706411
Dirección: CLLE 18 No 44-19
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003891	00003048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 454.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GARZON LOZADA GONZALO
Número de Identificación: 18172072
Dirección: B/LOS PINOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQY98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002965	00003049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GAVILANES DIAZ ANGELA LILIANA
Número de Identificación: 1123203174
Dirección: B/ JARDIN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUK15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001868	00003050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES
Número de Identificación: 18108621
Dirección: VDA ALTO PALMIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NGJ183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002453	00003051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GENTIL GARCES MUÑOZ
Número de Identificación: 76335324
Dirección: BARRIO VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003883	00003052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GENTIL MELLIZO
Número de Identificación: 4734489
Dirección: V/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003461	00003053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES
Número de Identificación: 62091204808
Dirección: MOCOA -
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB092

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003689	00003054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO ANTONIO CAÐAS VELEZ
Número de Identificación: 18109076
Dirección: CLL 15A 18 25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002467	00003055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO ARMANDO ACOSTA
Número de Identificación: 14872112
Dirección: TALLER ACOSTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002141	00003056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AA131A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003112	00003057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003111	00003058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GERARDO EUDORO JOJOA FIGUEROA
Número de Identificación: 5191464
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSM31C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003486	00003059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18126265
Dirección: CALLE 19 # 7A - 15 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002657	00003020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO PAULO SANTANDER ZAMBRANO
Número de Identificación: 18107774
Dirección: CRA 20 NO.9-29
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002435	00003021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123679
Dirección: CARRERA 4 #11A 02 - MISC LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002600	00003022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ROSERO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123679
Dirección: CARRERA 4 #11A 02 - MISC LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB049

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002601	00003023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 18111328
Dirección: MANZANA H CASA 6 B/ LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002530	00003024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISNEY MENA HERNANDEZ
Número de Identificación: 37085811
Dirección: KRA. 1A # 24-03 B/ LA CAROLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003318	00003025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO
Número de Identificación: 18122215
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002559	00003026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO JESUS ORTEGA RAMOS
Número de Identificación: 15565264
Dirección: VDA. LB/. CENTRO CRA. 20 NO. 11-23
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002156	00003027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS
Número de Identificación: 97420637
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004215	00003028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA
Número de Identificación: 16676512
Dirección: VEREDA SIMON BOLIVAR -ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVE890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002250	00003029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO MARINO REYES ARMERO
Número de Identificación: 5228089
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003521	00003030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA
Número de Identificación: 5285977
Dirección: VDA EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003571	00003031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCO TULIO FLORES
Número de Identificación: 5297374
Dirección: CALLE 9 N. 9-44 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003583	00003032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
Número de Identificación: 69007046
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003762	00003033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCY MIREYA LOPEZ RIASCOS
Número de Identificación: 1122127650
Dirección: CARRERA 25 #16A-30 B/ OBRERO II PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001849	00003034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANKLIN LOPERA RAMOS
Número de Identificación: 97446492
Dirección: BARRIO EL PEÐON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004258	00003035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANSISCO VALLEJO
Número de Identificación: 18123947
Dirección: B/ MODELO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHI99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002606	00003036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN
Número de Identificación: 18152731
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002895	00003037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FREDY GALLEGO ROJAS
Número de Identificación: 18184397
Dirección: BARRIO VILLA CAROLINA CARRERA 20 #15-35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETX01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003002	00003038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD
Número de Identificación: 98371183
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUC348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004356	00003039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH642

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003979	00003010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 556.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH666

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003980	00003011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 840.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH664

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003978	00003012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 840.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FORONDA MESA LAURA MARIA
Número de Identificación: 1128448353
Dirección: CARRERA 45 No. 20-39
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: NSX63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001948	00003013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FORTUNATO VALLEJO VALLEJO
Número de Identificación: 5234692
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003525	00003014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCA LEONOR BRAVO LARRAÐAGA
Número de Identificación: 30717720
Dirección: CRA 16 20 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMS18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003277	00003015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES
Número de Identificación: 7362442
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003851	00003016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO AUSBERTO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 98145818
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQJ863

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004324	00003017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 906.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO
Número de Identificación: 98153015
Dirección: MZ 3 CASA 5 NUEVA ARANDA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUH63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004328	00003018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS
Número de Identificación: 80771910
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOCH33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004007	00003019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO
Número de Identificación: 27360118
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003226	00003000

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOR ANGELA DUARTE LIMA
Número de Identificación: 40176813
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUA49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003337	00003001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOR NELSY GUERRA HERNANDEZ
Número de Identificación: 69029655
Dirección: B/ JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUG48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003807	00003002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO
Número de Identificación: 69026275
Dirección: B VILLA PAZ I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLX72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003794	00003003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ
Número de Identificación: 87451015
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MXJ71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004083	00003004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLORENTINO MARTINEZ LENES
Número de Identificación: 19353859
Dirección: CLL 44A NO.78-14 MEDELLIN
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VTQ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003138	00003005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLORESMILO CUARAN
Número de Identificación: 18152810
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002897	00003006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOREZ MEZA LEONARDO
Número de Identificación: 79535783
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003925	00003007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FLOREZ VALENCIA ELIECER
Número de Identificación: 18110555
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002508	00003008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH665

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003981	00003009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 840.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA
Número de Identificación: 6442551
Dirección: VDA LA VENADA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003705	00003140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ORTEJA
Número de Identificación: 97470567
Dirección: VDA SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004276	00003141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002414	00003142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVO42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002413	00003143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002415	00003144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 3241871
Dirección: VDA MEMOCONCITO
Municipio de Residencia: VILLAPINZON **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OUW61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003294	00003145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ACOSTA
Número de Identificación: 14994574
Dirección: CRA 19 5 37
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002143	00003146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ADOLFO BOTINA ANGULO
Número de Identificación: 1085275952
Dirección: CALLE 10 CRA. 20 B/LA ESPERANZA ORITO - PTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RES48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001828	00003147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA
Número de Identificación: 94532585
Dirección: CRA. # 29 No. 10-11 BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004202	00003148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO GOMEZ
Número de Identificación: 6400629
Dirección: MADENAR
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003702	00003149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 25958178
Dirección: B LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003166	00003150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 15958178
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002214	00003151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUSTAVO REALPE
Número de Identificación: 14872075
Dirección: DROG POPULAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002140	00003152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUZMAN ALBEIRO JAVIER
Número de Identificación: 18127062
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002676	00003153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HADA MIRLEY ESTUPIÑAN ORTIZ
Número de Identificación: 27082145
Dirección: CARRERA 36 # 12-45 BARRIO LAS COLINAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003188	00003154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ
Número de Identificación: 98429062
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004384	00003155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD DAVID GONZALEZ VALLEJO
Número de Identificación: 18129231
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002732	00003156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD FRAGA BASANTE
Número de Identificación: 87572847
Dirección: BR EL BERGEL
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QUB84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004107	00003157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO
Número de Identificación: 6322255
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003697	00003158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002654	00003159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR SOTO ACOSTA
Número de Identificación: 12117632
Dirección: CLL 40A 6A 32
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PYG351

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001969	00003180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 220.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR VALENCIA
Número de Identificación: 10062311
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001762	00003181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR WILLIANS ERAZO ARGOTE
Número de Identificación: 18.145.438
Dirección: BR/ LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCE91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002330	00003182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO
Número de Identificación: 18142145
Dirección: VR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002770	00003183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VSA500

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003186	00003184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SUJ534

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003185	00003185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK143

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003184	00003186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB564

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003187	00003187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEIDY MARLENE RUIZ DE BURBANO
Número de Identificación: 27079349
Dirección: CRA. 37 # 18 - 18 B/ PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK142

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003183	00003188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ
Número de Identificación: 4737726
Dirección: CAJA AGRARIA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003462	00003189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HELVERT DEIVIS MUÑOZ GUERRERO
Número de Identificación: 3414973
Dirección: BR FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003298	00003190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO
Número de Identificación: 98345568
Dirección: PTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004346	00003191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRRY OCAMPO
Número de Identificación: 7557962
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003865	00003192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 348.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO
Número de Identificación: 98388661
Dirección: BARRIO CENTRO CALLE 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004366	00003193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA
Número de Identificación: 5283421
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTZ23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003565	00003194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004264	00003195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK015

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004265	00003196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY FLORES ANGEL
Número de Identificación: 5994535
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPB94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003677	00003197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY GIOVANNI ORTIZ PERAFAN
Número de Identificación: 1151943795
Dirección: B/ LAS COLINAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001957	00003198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY JESUS RIVERA ROSERO
Número de Identificación: 5348425
Dirección: B/ESTUDIANTES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003627	00003199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002653	00003160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR
Número de Identificación: 18110603
Dirección: B. EL CEDRO CRA. 22
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002509	00003161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEBERTH WILSON BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 5301167
Dirección: BARRIO LOS POMOS PUERTO UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH221

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003602	00003162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ
Número de Identificación: 125151
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH811

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002011	00003163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ALFONSO PRADA RENDON
Número de Identificación: 19423415
Dirección: BARRIO MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003141	00003164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ALIRIO VARGAS ROMERO
Número de Identificación: 18152446
Dirección: CRA 17 N.7-55 SANTANDER DE QUILICHAO
Municipio de Residencia: SANTANDER DE QUILICH **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: OUM21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002892	00003165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐO
Número de Identificación: 13006265
Dirección: CALLE 7 # 5 - 49
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: FXP84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002097	00003166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY
Número de Identificación: 1853684
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RSC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003102	00003167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR EFREN SUAREZ PASOS
Número de Identificación: 13060023
Dirección: CRA 32 NO.23-55
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: TOE102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002111	00003168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ELIESER ALLEDONCIO
Número de Identificación: 1810895
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QDM25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002463	00003169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR EMILIO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18130000
Dirección: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002745	00003170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ
Número de Identificación: 18608466
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003106	00003171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR JAIME ROJAS REYES
Número de Identificación: 18104051
Dirección: B / VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGY17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002387	00003172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR JAIME RUBIANO DIAZ
Número de Identificación: 12265639
Dirección: CL 13 No 9-33
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKQ27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002006	00003173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR LUCIANO CHAMORRO
Número de Identificación: 87453270
Dirección: B LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004091	00003174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR ORLANDO LASSO
Número de Identificación: 18102123
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SSE896

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002360	00003175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002252	00003176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002251	00003177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002253	00003178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HECTOR SANCHEZ
Número de Identificación: 19455473
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE305

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003143	00003179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ARTURO MORENO
Número de Identificación: 18123652
Dirección: PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB072

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002596	00003130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO CUARAN GONZALEZ
Número de Identificación: 5297781
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNO15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003591	00003131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18147091
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002872	00003132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO GARCIA POLANIA
Número de Identificación: 19196424
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSL34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003131	00003133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO GIRALDO MADROÑERO
Número de Identificación: 18144646
Dirección: B/MONSERRATE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAV44C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002832	00003134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO GUERRERO TOVAR
Número de Identificación: 18152954
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002902	00003135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO JAVIER PANTOJA
Número de Identificación: 18143945
Dirección: BE LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA190

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002811	00003136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO
Número de Identificación: 5333616
Dirección: INGENIO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003620	00003137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO NARVAEZ MINDA
Número de Identificación: 5351830
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BCY301

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003650	00003138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 282.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO NARVAEZ MINDA
Número de Identificación: 5351830
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPJ915

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003651	00003139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUACHETA CAMAYO JOSE ALFREDO
Número de Identificación: 15571752
Dirección: BARRIO PALERMO PTO.CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBZ17C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002191	00003120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS
Número de Identificación: 27235356
Dirección: BR SANTA ANA
Municipio de Residencia: IMUES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SCY168

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003192	00003121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 258.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUAPUCAL CHILAMA LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 98417557
Dirección: VEREDA OSPINA
Municipio de Residencia: CONTADERO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NTN93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004381	00003122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY
Número de Identificación: 18189264
Dirección: LAS COLINAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003082	00003123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUERRERO ENRIQUEZ OSCAR ORLANDO
Número de Identificación: 98395598
Dirección: B/. JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004372	00003124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUERRERO MARTINEZ ISAURA
Número de Identificación: 41101120
Dirección: B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003352	00003125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO
Número de Identificación: 14466108
Dirección: B/. LOS SAUCES - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002137	00003126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUIDO VLADIMIR MUÐOZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 12984845
Dirección: CR 2 E 19B 02
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002076	00003127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILARDO SIRO PORTILLA TAPIA
Número de Identificación: 18131280
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002763	00003128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE
Número de Identificación: 18130124
Dirección: B. LAS ACACIAS - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXP18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002749	00003129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALEZ MUÑOZ REINEL
Número de Identificación: 15811944
Dirección: CRA.25 NO.12-57 BARRIO EL RECREO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002205	00003110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALEZ REGULO ESTEBAN ALGEMIRO
Número de Identificación: 18106959
Dirección: VER. ANCURA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLD24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002419	00003111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO MEJIA AVENDAÐO
Número de Identificación: 17140160
Dirección: CLLE 72 NO.42-97
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOD23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002281	00003112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO
Número de Identificación: 15570501
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002162	00003113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO PORTILLO ROJAS
Número de Identificación: 98388359
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEJ067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004365	00003114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALO SANTOS BORJA
Número de Identificación: 1110459508
Dirección: CARRERA 3 # 14-180 B/LOS PINOS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUO52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001841	00003115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO
Número de Identificación: 5293231
Dirección: BARRIO JORGE ELICER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003576	00003116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 70370704
Dirección: B/NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003827	00003117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNQ09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003852	00003118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GRIJALBA BASTIDAS JORGE RAUL
Número de Identificación: 76318710
Dirección: BARRIO EL RECREO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003880	00003119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003959	00003100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800102888
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB104

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003963	00003101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800094164
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH703

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003960	00003102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 300.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL
Número de Identificación: 1124851226
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001915	00003103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
Número de Identificación: 1082214434
Dirección: B/ CENTRO - YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: MCK120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001816	00003104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 352.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO
Número de Identificación: 18123258
Dirección: JOSE HOMERO ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002582	00003105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONSALO HOMERO GONZALEZ
Número de Identificación: 12968921
Dirección: B/ JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002051	00003106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONSALO HOMERO GONZALEZ
Número de Identificación: 12968921
Dirección: B/ JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002052	00003107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALEZ DAIRO JAVIER
Número de Identificación: 18147453
Dirección: B/LAS PISCINAS ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAV67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002876	00003108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: GONZALEZ GONZALEZ
Número de Identificación: 4472878
Dirección: B/CANANGUCHO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ58C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003441	00003109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH707

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004129	00003250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004131	00003251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 606.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL ORITO PUTUMAYO
Número de Identificación: 8460004747
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH765

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004048	00003252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 658.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 891200689
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI933

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004134	00003253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 376.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 84600004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004036	00003254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 954.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOVER FABIO BELTRAN MUÐOZ
Número de Identificación: 2552938
Dirección: AVDA. 50 ESTE # 30 - 22
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB596

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003158	00003255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOYOS ASTUDILLO ORLANDO
Número de Identificación: 12263203
Dirección: VER. SANTANA ACEVEDO HUILA
Municipio de Residencia: ACEVEDO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKT29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002002	00003256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO ALBERTO DIAZ SAMBONI
Número de Identificación: 18130118
Dirección: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKO14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002748	00003257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO CHATES
Número de Identificación: 18109549
Dirección: B AYENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH542

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002478	00003258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO MAURICIO MONTENEGRO
Número de Identificación: 1123321179
Dirección: BR 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001891	00003259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18152760
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002896	00003290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IPIA CARDONA DIEGO ALEXANDER
Número de Identificación: 1123302400
Dirección: CRA 18 14-13 B/AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV76C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001880	00003291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IRMA INES PORTILLA RIASCOS
Número de Identificación: 41106853
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB229

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003399	00003292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IRMA LIDA NARVAEZ DE AMAYA
Número de Identificación: 27476451
Dirección: CALLE 15 # 11 - 22 B/ FRAY BARTOLOME
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SCT180

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003256	00003293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 550.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISAAC BECERRA
Número de Identificación: 5297577
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003585	00003294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
Número de Identificación: 48657608
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003467	00003295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
Número de Identificación: 48657608
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003468	00003296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISIDRO ENSISO ALARCON
Número de Identificación: 12206677
Dirección: CONJ LA IBERICA MZ G3 - ARMENIA
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VOL26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001982	00003297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISIFREDO CABALLERO
Número de Identificación: 19449933
Dirección: DG 45A 9B 04 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: FXA18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003142	00003298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ISRAEL RAMOS HERMOSA
Número de Identificación: 5348556
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB424

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003628	00003299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO INDUSTRIA
Número de Identificación: 846001084
Dirección: CRA 49 B NO 169-50
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ABP003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004049	00003280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.856.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INES LOMBANA DE ORTEGA
Número de Identificación: 27472180
Dirección: SAN PEDRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ260

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003253	00003281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INGRID VIVIANA GONZALEZ
Número de Identificación: 41110174
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003408	00003282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSA DORIS PABON
Número de Identificación: 41106598
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003395	00003283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT
Número de Identificación: 846000096
Dirección: PARQUE CENTRAL SIBUNDOY PUTUMAYO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT083

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004040	00003284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 9.234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
Número de Identificación: 99999288
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH627

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004397	00003285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐO DE PUTUM
Número de Identificación: 800026064-6
Dirección: AVDA. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ITD411

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003951	00003286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 238.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL S.F.A
Número de Identificación: 846000050-4
Dirección: KM 4 VIA PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI945

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004037	00003287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.062.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 8460000508
Dirección: KILOMETRO 4 VIA A PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI959

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004038	00003288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 9.884.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8079401
Dirección: B/ ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK106

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004008	00003289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO RAMIRO NARVAEZ
Número de Identificación: 18101416
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAE903

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002347	00003270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO RUIZ ALVARADO
Número de Identificación: 18124354
Dirección: VDA MONCLAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002614	00003271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO VILLAMIL VELOSA
Número de Identificación: 5243755
Dirección: CR 18 10 07
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NWA090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003531	00003272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IBARRA ARTEAGA LUZ ANGELICA
Número de Identificación: 27057597
Dirección: BARRIO LAS ACASIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003177	00003273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IBARRA IBARRA DANILO
Número de Identificación: 15571379
Dirección: BARRIO JARDIN # 70-82 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002183	00003274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IDELBER FAVIAN SOLARTE CHILITO
Número de Identificación: 97436430
Dirección: CRA 24 CALLE 14-42 B- OBRERO I - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004239	00003275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ILDEFONSO CHAVEZ
Número de Identificación: 5349024
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIH32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003633	00003276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ILDERIN MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 1845496
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LZE008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003096	00003277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO
Número de Identificación: 69005541
Dirección: VDA. ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003753	00003278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA
Número de Identificación: 27301579
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKD965

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003198	00003279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HILDEBRANDO GALINDEZ
Número de Identificación: 16883992
Dirección: VDA EL DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002273	00003240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOLGER RENE LOZA MORALES
Número de Identificación: 97436667
Dirección: BARRIO LA MONTAÑITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004240	00003241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO
Número de Identificación: 16260313
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002225	00003242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOMERO FEDRICO CASTRO CASTRO
Número de Identificación: 1905560
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AOI665

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003118	00003243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HONORIA CHAVEZ BASTIDAS
Número de Identificación: 69028787
Dirección: VDA EL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003803	00003244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HONORIO FERNANDEZ LEMOS
Número de Identificación: 19457520
Dirección: CL 56 2B 256
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB521

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003144	00003245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA
Número de Identificación: 8460023099
Dirección: B PARAISO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004050	00003246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 954.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB024

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004133	00003247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 6.414.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB025

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004132	00003248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 6.414.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004130	00003249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 262.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO MELO
Número de Identificación: 5283315
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003563	00003260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO NEL SALAZAR P
Número de Identificación: 18142273
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEJ656

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002773	00003261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO PANTOJA DELGADO
Número de Identificación: 18142256
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002772	00003262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUGO ROBERTO CADENA
Número de Identificación: 5196062
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: APE091

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003493	00003263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BAYARDO ROMO
Número de Identificación: 87530767
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004102	00003264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BRAN TAMAYO
Número de Identificación: 6716762
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003734	00003265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CABRERA ROSERO
Número de Identificación: 14946245
Dirección: BARRIO LA URBANIZACION
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002142	00003266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CARDOZO
Número de Identificación: 12190876
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001979	00003267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002609	00003268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002608	00003269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO NIETO PRADA
Número de Identificación: 12238565
Dirección: CLL. 8 NO. 7-28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001995	00003230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO PORTILLA MORIANO
Número de Identificación: 18109442
Dirección: CARRERA 13C # 13 - 04 B/ LAS VIOLETAS DOS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: GUE095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002475	00003231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO SANCHEZ GARCIA
Número de Identificación: 5296829
Dirección: INSPECCION EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003578	00003232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO VALENCIA PINO
Número de Identificación: 18142241
Dirección: B/ LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBI879

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002771	00003233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO VARGAS CHAVAIRO
Número de Identificación: 19215084
Dirección: CR 8
Municipio de Residencia: LETICIA **Departamento de Residencia:** AMAZONAS
Placa: VVN16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003135	00003234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN
Número de Identificación: 18101000
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002343	00003235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
Número de Identificación: 18127902
Dirección: BARRIO LA RESERVA MOCOA PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002698	00003236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ
Número de Identificación: 98290782
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004332	00003237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HIGINIO ALFONSO CHAMORRO
Número de Identificación: 5213148
Dirección: VDA, YANANCHA - ANCUYA
Municipio de Residencia: ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB021

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003513	00003238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HIGINIO ARNULFO JAMANOY JUAGINOY
Número de Identificación: 5348274
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003626	00003239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO
Número de Identificación: 97446572
Dirección: CLLE 3 CRA 13-14
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QRQ96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004260	00003220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003489	00003221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB527

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003488	00003222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO CASTRO GARZON
Número de Identificación: 17639958
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002302	00003223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ
Número de Identificación: 5349214
Dirección: CALLE 4 # 6 - 52
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003635	00003224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO ISAIAS MALLAMA ERAZO
Número de Identificación: 18146132
Dirección: BR LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002863	00003225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO JAVIER CUAICHAR
Número de Identificación: 18185639
Dirección: BR. CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003023	00003226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN
Número de Identificación: 13074587
Dirección: V/ COSTA RICA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002120	00003227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MAURICIO FLOREZ
Número de Identificación: 18127119
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002679	00003228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDO MORENO CASTILLON
Número de Identificación: 17620210
Dirección: CLLE 13 NO.3-33 BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PNV835

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002293	00003229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 304.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO
Número de Identificación: 87451271
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004085	00003210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN LEYTON BRAVO
Número de Identificación: 97470174
Dirección: B LIBERTAD
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004272	00003211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN PADILLA AHUMADA
Número de Identificación: 72071760
Dirección: PTO. LEGUIZAMO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003839	00003212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN ROBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 98377868
Dirección: RESIDENCIA EL VOLGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004357	00003213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN TOBAR RICARDO
Número de Identificación: 12226157
Dirección: PITALITO HUILA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001985	00003214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002359	00003215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002358	00003216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ JIMENEZ JAVIER HERNANDO
Número de Identificación: 18144995
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002839	00003217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ MENESES MILLER
Número de Identificación: 12263425
Dirección: B/SN MARTIN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 689AAM

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002003	00003218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ MUÑOZ JORGE VICENTE
Número de Identificación: 18156714
Dirección: CLLE 9 NRO. 8-86 B/ EDEN LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLI92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002945	00003219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HENRY QUIÐONEZ VELANDIA
Número de Identificación: 18109585
Dirección: BARRIO VILLA PAZ II MZ 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002480	00003200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERALDO IJAJI GUACA
Número de Identificación: 18131347
Dirección: CALLE 3 No. 5-06 B/JOSE HOMERO ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002767	00003201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPB101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002025	00003202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 378.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXC997

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002026	00003203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO
Número de Identificación: 5350358
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003645	00003204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERLY BIANEY BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 18128494
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWF54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002712	00003205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERMAN HERNAN VILLARREAL ZAMBRANO
Número de Identificación: 1122782874
Dirección: barrio Oroyaco
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSJ94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001863	00003206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERMES LEON ACOSTA
Número de Identificación: 10692126
Dirección: BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSL57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001804	00003207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERMIDES JESUS CHAMORRO
Número de Identificación: 12990709
Dirección: B LA PORKER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ251

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002081	00003208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: HERNAN DIEGO HERNANDEZ TORO
Número de Identificación: 18156235
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002943	00003209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAMES LEONARDO CRUZ MENESES
Número de Identificación: 18187657
Dirección: BARRIO LAS TEQUENDAMA PTO ASIS
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HST2OC

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003061	00003360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAMES LEONEL CIFUENTES BASTIDAS
Número de Identificación: 18183221
Dirección: CRA 33 CALLE 25 BARRIO QUENEDI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002978	00003361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JANET GONZALEZ BUCHELI
Número de Identificación: 41103679
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK016

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003375	00003362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 198.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JANIER TAPIA ERAZO
Número de Identificación: 18156809
Dirección: BR/ 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWY15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002946	00003363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
Número de Identificación: 18104389
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002389	00003364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JANIO FERNANDO POLANIA AGUDELO
Número de Identificación: 18104389
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002390	00003365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JANIO HERNAN ZUÐIGA BRAVO
Número de Identificación: 10541192
Dirección: CLL 26B 4 77
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: AGC669

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001784	00003366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002265	00003367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002266	00003368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JARAMILLO OSSA WEIMAR JAMID
Número de Identificación: 1112465848
Dirección: B/ SAN FRANCISCO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHN91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001842	00003369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JEINER DUVAN VITERY CAICEDO
Número de Identificación: 18188270
Dirección: CRA 29#14-32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003072	00003390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JEISON ANDRES CAICEDO BERMUDEZ
Número de Identificación: 97436881
Dirección: CL 10 NO 18-31
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWZ07C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004242	00003391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENNIFER ANDREA CRIOLLO LOPEZ
Número de Identificación: 1124314219
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES MUNICIPIO SAN PEDRO ALTO PUTUMAYO
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001904	00003392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO
Número de Identificación: 41171237
Dirección: B. VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003417	00003393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENNY PAOLA PEÐA DIAZ
Número de Identificación: 1123322935
Dirección: CALLE 6 TA PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001895	00003394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENNY SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 52541553
Dirección: TRASVERSAL 16B NO 44-42 SUR
Municipio de Residencia: BOJACA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: AAV14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003545	00003395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENRY JONNY PORTILLA GOMEZ
Número de Identificación: 18123667
Dirección: DIAGONANAL 4-1 BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002597	00003396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.176.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JENRY MORENO
Número de Identificación: 17332412
Dirección: CLL 164 NO.62-29 INT 7 APTO 202 BARRIO GILMAR
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D.**Departamento de Residencia:**SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002287	00003397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESSICA JAJAIRA ACOSTA LOPEZ
Número de Identificación: 69009050
Dirección: BARIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDM252

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003771	00003398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ADOLFO VARGAS LOPEZ
Número de Identificación: 12987438
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002079	00003399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS
Número de Identificación: 18129293
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXQ64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002734	00003380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ
Número de Identificación: 98346462
Dirección: VDA EL VENADO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004347	00003381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER MILTON ORTEGA REYES
Número de Identificación: 18125033
Dirección: BARRIO KENEDY CRA 9 87 88
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002632	00003382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CERON SOLARTE
Número de Identificación: 18126191
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002656	00003383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002626	00003384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002627	00003385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO
Número de Identificación: 97471023
Dirección: B/ ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004286	00003386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER REALPE BOLAÑOS
Número de Identificación: 87246785
Dirección: B/ KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPL24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004076	00003387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE
Número de Identificación: 18103985
Dirección: CRA. 7 # 1 - 85 B/ SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSJ92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002386	00003388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18102309
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002364	00003389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18112268
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAS26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002549	00003350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO HERNAN PASAJES
Número de Identificación: 97480186
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004306	00003351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 19157503
Dirección: CRA 13 17 02
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PYG144

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003129	00003352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO LOPEZ MORALES
Número de Identificación: 14227133
Dirección: CLL 16 422 416
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: WPH80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002128	00003353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO PUENTES TOBAR
Número de Identificación: 12100416
Dirección: BARRIO LAS MERCEDES, TOROYACO -VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO49C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001964	00003354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO QUINTERO ROJAS
Número de Identificación: 17675316
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002313	00003355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS
Número de Identificación: 5261709
Dirección: SAN ANDRES
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003551	00003356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIACA
Número de Identificación: 69005959
Dirección: B.VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003755	00003357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAMES ANDRES LOPEZ URIBE
Número de Identificación: 18130651
Dirección: B. VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002757	00003358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO
Número de Identificación: 18127086
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCC36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002677	00003359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAROL RENEL NASAYO MEDINA
Número de Identificación: 18187195
Dirección: B/ BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FTN667

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003053	00003370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 348.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO
Número de Identificación: 18111848
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002544	00003371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001927	00003372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWC48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001926	00003373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
Número de Identificación: 7214191
Dirección: BR CENTRO V FER
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003841	00003374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER ALEXANDER GONZALES
Número de Identificación: 18157711
Dirección: BR CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002951	00003375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER BOLIVAR ORDOÑES LOZA
Número de Identificación: 18184336
Dirección: VEREDA PLANADAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCE38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003001	00003376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER CHICA CORDOBA
Número de Identificación: 17640433
Dirección: CORREJ FILADELFIA CA10
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002303	00003377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ
Número de Identificación: 18126523
Dirección: CLLE 9 N.2-84 BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002662	00003378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ
Número de Identificación: 72187960
Dirección: CLL 9A 1 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003845	00003379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ
Número de Identificación: 5218298
Dirección: VDA SAN PEDRO
Municipio de Residencia: ARBOLEDA (Berruecos **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSJ44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003517	00003340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO DE JESUS VELES VELES
Número de Identificación: 5297593
Dirección: HOTEL MERY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKJ407

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003586	00003341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ECHEVERRY QUINTERO
Número de Identificación: 7523252
Dirección: CARRERA 22 # 9A-26 B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003860	00003342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ECHEVERRY QUINTERO
Número de Identificación: 7523252
Dirección: CARRERA 22 # 9A-26 B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003859	00003343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ENCISO CANIZALES
Número de Identificación: 6681888
Dirección: VDA VETANIA
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ADA176

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003717	00003344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES
Número de Identificación: 18122910
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK133

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002574	00003345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES
Número de Identificación: 18122910
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002573	00003346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO FAVIAN CORONEL FAJARDO
Número de Identificación: 15555234
Dirección: VD EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002153	00003347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002809	00003348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002808	00003349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18162299
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002959	00003330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME OMAR CORDOBA
Número de Identificación: 18103081
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSJ13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002374	00003331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME RENET DAZA DIAZ
Número de Identificación: 97470660
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BBF892

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004279	00003332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO
Número de Identificación: 18187654
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003060	00003333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME SOGAMOSO
Número de Identificación: 96329720
Dirección: VDA EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004204	00003334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIR BARACALDO SANCHEZ
Número de Identificación: 1127070840
Dirección: B/ VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001943	00003335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIR CRUZ
Número de Identificación: 7515890
Dirección: CL 6 6 48
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB286

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003858	00003336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO CARVAJAL
Número de Identificación: 10690027
Dirección: CR 49B 11A 32
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001803	00003337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO PESCADOR
Número de Identificación: 15915405
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002211	00003338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ
Número de Identificación: 16349155
Dirección: CRA 25 21 42
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMP45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002231	00003339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD
Número de Identificación: 97520252
Dirección: VDA. MUEZMUERAN ALTO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004318	00003320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME DIONICIO ASTUDILLO CARDONA
Número de Identificación: 350218
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003303	00003321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE CORDOBA VALLEJO
Número de Identificación: 18103587
Dirección: LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XCE41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002380	00003322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ERAZO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18189692
Dirección: B/ KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003086	00003323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME F LOPEZ
Número de Identificación: 18128919
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002723	00003324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GERARDO ORDOÐEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 5349318
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDL517

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003638	00003325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 238.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GERMAN MORA CERON
Número de Identificación: 87531610
Dirección: CRA 24A NRO 13-37 B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004103	00003326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME GUERRERO CORTEZ
Número de Identificación: 18184767
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003007	00003327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME HERNANDO REDIN TAICUR
Número de Identificación: 15571990
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002195	00003328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME HURTAS ORTIZ
Número de Identificación: 13005060
Dirección: BARRIO COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002095	00003329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IVAN AGUILAR BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18187129
Dirección: Z RURAL CUMBITARA NAR
Municipio de Residencia: CUMBITARA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIG40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003051	00003300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO
Número de Identificación: 98145266
Dirección: VR SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX16A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004322	00003301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IVAN DARIO MENDOZA PORRAS
Número de Identificación: 5268936
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003557	00003302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES
Número de Identificación: 12976877
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002062	00003303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: IVAN YESID ROMERO ROMO
Número de Identificación: 98380431
Dirección: CRA 4 4 22
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUW88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004360	00003304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIDER VARGAS CUENCA
Número de Identificación: 83225063
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LKB131

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004030	00003305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18186977
Dirección: CLL. 4-73-91 APTO 8A4 To.4 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIJ85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003043	00003306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES
Número de Identificación: 79458673
Dirección: TRV 40 151A 51
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003917	00003307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN
Número de Identificación: 98392240
Dirección: BARRIO EL EDEN - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZZ73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004369	00003308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALEJANDRO GARCIA LOPEZ
Número de Identificación: 18129037
Dirección: BR SANTA TERESA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT06C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002728	00003309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ALVARO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18144160
Dirección: BARRIO 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002820	00003310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO IZURIETA
Número de Identificación: 18129591
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002740	00003311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ
Número de Identificación: 4431297
Dirección: B NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUB651

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003440	00003312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARANDA PATIÐO
Número de Identificación: 12118178
Dirección: CLL 2 27 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001970	00003313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL
Número de Identificación: 5349216
Dirección: B/JESUS ALFONSO BOTERO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003636	00003314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME ARTURO PATIÐO MELO
Número de Identificación: 12962910
Dirección: MANZANA 6 CASA 3 VIOLETAS 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVF524

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002044	00003315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME B GARZON
Número de Identificación: 8000474221
Dirección: CLL 9 14 27
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMI27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003952	00003316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLN58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004179	00003317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004180	00003318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004178	00003319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO VASQUES GALEANO
Número de Identificación: 8046870
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004002	00003460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ZAMBRANO TORO
Número de Identificación: 18103022
Dirección: CLLE 48 B 29-17 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMO28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002371	00003461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON
Número de Identificación: 18185731
Dirección: B/ LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003025	00003462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JANES CEBALLOS SOLANO
Número de Identificación: 18145994
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002860	00003463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON ORTIZ CANAMEJOY
Número de Identificación: 18128456
Dirección: B PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002708	00003464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON STEBAN TORRES BALLEN
Número de Identificación: 79651126
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MYM79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003934	00003465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18184028
Dirección: CALLE 12 # 32-86 B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUV62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002991	00003466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON WILSON RUIZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18184028
Dirección: CALLE 12 # 32-86 B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUV62C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002992	00003467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FNX28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003944	00003468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: CLL. 11A NO. 7-02 B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003945	00003469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHONY ALEXANDER PRECIADO CORTEZ
Número de Identificación: 18145690
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAU92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002855	00003470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153828
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002919	00003471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JIMMY ALEXANDER OCHOA
Número de Identificación: 18156502
Dirección: V/ LAS PALMERAS - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VAA86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002944	00003472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JIMMY EDISON NIETO TORO
Número de Identificación: 94150981
Dirección: B/SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004174	00003473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JIMMY MARCELIANO HERNANDEZ
Número de Identificación: 97471358
Dirección: calle 18 Cra 16 esquina B. Comercial Sibundoy
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF103

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004290	00003474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JINES GUILLERMO ILVIRA
Número de Identificación: 18110048
Dirección: VDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HAH626

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002497	00003475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL
Número de Identificación: 18128473
Dirección: B.OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002709	00003476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOAQUI ORLANDO CHAPAL
Número de Identificación: 18103033
Dirección: MIRAFLOR (CAUCA - PIAMONTE)
Municipio de Residencia: SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: DHN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002372	00003477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOAQUIN IGNACIO GARCIA CAMPO
Número de Identificación: 18152921
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROH96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002901	00003478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOAQUIN ROJAS LAGUNA
Número de Identificación: 17647770
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002308	00003479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18129639
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYE04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002741	00003480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOEL ANTONIO GRAJALES ROMERO
Número de Identificación: 18153119
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002905	00003481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHAN ANDRES PARADA CHACON
Número de Identificación: 1124850923
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001914	00003482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHN FERNEY MURCIA GUENIZ
Número de Identificación: 1123322138
Dirección: CALLE 10 CASA 25 ESQUINA B/ LAS PISCINAS ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU28C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001893	00003483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHN HEWER GIRALDO BARRERA
Número de Identificación: 18956251
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003115	00003484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHN JADER JURADO ALVAREZ
Número de Identificación: 18145043
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002840	00003485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHN JAIRO CADENA ZUÑIGA
Número de Identificación: 18189733
Dirección: B TEQUENDAMA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCG30C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003087	00003486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOHNNY DE JESUS DIAZ LLERENA
Número de Identificación: 72177799
Dirección: BARRIO EL POR VENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003844	00003487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JONATHAN DANIEL MINA MONTAÑO
Número de Identificación: 18187130
Dirección: BR LOS LAGOS - CALLE 33 FRENTE A LA CANCHA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003052	00003488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JONH JAIRO MONTENEGRO DELGADO
Número de Identificación: 18184909
Dirección: AV. COLOMBIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003011	00003489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA
Número de Identificación: 94288917
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004183	00003490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS
Número de Identificación: 98334085
Dirección: V/ EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004336	00003491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA390

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003490	00003492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ198

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003491	00003493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ALVER ARDILA CAMACHO
Número de Identificación: 12200397
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPK59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001981	00003494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE
Número de Identificación: 18125673
Dirección: CLL AUGUSTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK065

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002644	00003495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 348.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE CUARAN ROBLES
Número de Identificación: 12955693
Dirección: B/ BELEN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNY18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002031	00003496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS DIAZ SEGURA
Número de Identificación: 18101034
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002344	00003497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS MORALES
Número de Identificación: 5297949
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003595	00003498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL
Número de Identificación: 97471474
Dirección: CR29 CL 30
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004291	00003499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS
Número de Identificación: 18147080
Dirección: BARRIO LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002871	00003440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON DE JESUS ORDOÑES URBANO
Número de Identificación: 18124932
Dirección: VDA./ LA TEBAIDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJL41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002628	00003441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA
Número de Identificación: 18185515
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003019	00003442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON ERWIN ARIAS GARCIA
Número de Identificación: 7731816
Dirección: CALLE 24 # 13-10 B/20 DE JULIO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU93C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003896	00003443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON EVER TORRES
Número de Identificación: 15514395
Dirección: VDA SAN LUIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002147	00003444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA
Número de Identificación: 80919777
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004012	00003445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON FRANKLIN PAZ CORAL
Número de Identificación: 98397558
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004378	00003446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE
Número de Identificación: 18126175
Dirección: BARRIO EL DIVISO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002655	00003447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDI BURBANO MARROQUIN
Número de Identificación: 1123320806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001889	00003448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON FREDY RESTREPO MORA
Número de Identificación: 18146798
Dirección: BARRIO MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002867	00003449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO BEDOYA CHAVES
Número de Identificación: 98388681
Dirección: CALLE 14 #8-08
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT011

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004367	00003450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.986.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO BURBANO
Número de Identificación: 76316022
Dirección: B/ SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003878	00003451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO CASTILLO VELASCO
Número de Identificación: 5204137
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003508	00003452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO IQUENAS RAMIREZ
Número de Identificación: 16185254
Dirección: BARRIO CRISTO REY VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSR87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002218	00003453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO MOLINA
Número de Identificación: 18186652
Dirección: BARRIO lLAS PISCINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003041	00003454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18183943
Dirección: VEREDA BOCANA DEL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002990	00003455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO QUIMBAYA MEDINA
Número de Identificación: 1020722847
Dirección: BARRIO BERVENAL CLLE 185 nO.15-22
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: HSM16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001771	00003456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK029

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003742	00003457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK026

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003741	00003458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO VALENCIA SANCHEZ
Número de Identificación: 97448027
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCE23C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004262	00003459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS LEONARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123109
Dirección: VDA ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002579	00003430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA GOMEZ
Número de Identificación: 18184263
Dirección: RES CAPRI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002999	00003431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA MURCIA ORTIZ
Número de Identificación: 17628071
Dirección: TABARES MIRAFLORES PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VZE797

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002296	00003432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 18123476
Dirección: VDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLQ96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002589	00003433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS OLIVO RIVERA
Número de Identificación: 5216809
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOS88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003515	00003434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS OLMEDO OTALVARO
Número de Identificación: 17652270
Dirección: CALLE 19 # 9-04 B/SAN FRANCISCO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002309	00003435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS PAREDES ARCINIEGAS
Número de Identificación: 13058232
Dirección: B/ CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB222

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002110	00003436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ROMELIO PANTOJA DAZA
Número de Identificación: 15571885
Dirección: BR PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002192	00003437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS YAMID CANTICUS MUÑOZ
Número de Identificación: 17705041
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: EJP70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002324	00003438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JHAIVER ALVARADO ORTEGA
Número de Identificación: 1126446643
Dirección: V/ LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001936	00003439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS
Número de Identificación: 97520233
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004317	00003420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EFRAIN REVELO BURBANO
Número de Identificación: 9726476
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004211	00003421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ENUAR HURTADO MORA
Número de Identificación: 18127039
Dirección: AV. COLOMBIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002675	00003422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR
Número de Identificación: 19476087
Dirección: CL 11 22 65
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: PZB628

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003146	00003423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FABIAN JURADO YELA
Número de Identificación: 18101608
Dirección: BARRIO PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002351	00003424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FEDERMAN QUETA QUINTERO
Número de Identificación: 5298614
Dirección: VEREDA LA ISLA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT32C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003596	00003425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS FERNANDO CERON MUÐOZ
Número de Identificación: 18125367
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL02A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002637	00003426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ
Número de Identificación: 18109627
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AMJ699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002481	00003427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ
Número de Identificación: 4708071
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PBI073

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003458	00003428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS JOSE FELIX CASTILLO
Número de Identificación: 87490134
Dirección: DIAGONAL 16 # 2E - 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUA82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004097	00003429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO OVIEDO
Número de Identificación: 14318803
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002133	00003410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONY JURADO VALLEJO
Número de Identificación: 93366263
Dirección: B/ SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004164	00003411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARMANDO SOLARTE RUIZ
Número de Identificación: 87572849
Dirección: CALLE 12 # 10-37 B/PROGRESO STAANA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCQ86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004108	00003412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ
Número de Identificación: 5347691
Dirección: B/ AMERICA
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003622	00003413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO REALPE OBANDO
Número de Identificación: 98399220
Dirección: B/ ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004380	00003414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES
Número de Identificación: 18185345
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003018	00003415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHM151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002977	00003416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVP162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002976	00003417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 300.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS COLON LEGARDA
Número de Identificación: 51297493
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003482	00003418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS DAVID LEITON ZAMBRANO
Número de Identificación: 1123203910
Dirección: BR OBRERO 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001869	00003419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO
Número de Identificación: 18126764
Dirección: VDA LOS ALPES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNR83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002667	00003400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFONSO DELGADO TORO
Número de Identificación: 18143093
Dirección: CRA 7 CLL 13 BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002786	00003401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO
Número de Identificación: 93399332
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004168	00003402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
Número de Identificación: 18106945
Dirección: BARRIO OBRERO I PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002418	00003403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALIRIO MORA MORA
Número de Identificación: 15571275
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002181	00003404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALIRIO PATIÐO PIZARRO
Número de Identificación: 5232966
Dirección: KM 9
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003523	00003405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ALIRIO ROSERO GAVIRIA
Número de Identificación: 18122293
Dirección: B. VERGEL - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RES61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002560	00003406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANCELMO BOLAÐOS ORTEGA
Número de Identificación: 12956729
Dirección: CLL. 22 B SUR 18-08 VILLA SAMPER
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: OUX99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002035	00003407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ
Número de Identificación: 5216453
Dirección: CRA 21A URB VILLA LUCIA 87 SUR PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB488

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003514	00003408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO ILES YEPES
Número de Identificación: 18187072
Dirección: BARRIO OBRERO 2 ETAPA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003047	00003409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE AVELINO PULIDO
Número de Identificación: 18109114
Dirección: B OBRERO II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ968

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002468	00003550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BENIGNO MARTINEZ
Número de Identificación: 18162483
Dirección: BARRIO EL CENTRO CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ283

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002961	00003551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BENITO DELGADO CAICEDO
Número de Identificación: 5286774
Dirección: VDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003573	00003552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BERNARDO RUAND ALVARES
Número de Identificación: 12979852
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002064	00003553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE BRAULIO BASTIDAS
Número de Identificación: 1812218
Dirección: VDA LAS CRUCES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002557	00003554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CAICEDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 94428899
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004195	00003555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CARLOS ENRIQUE PEREA PORTOCARREÑO
Número de Identificación: 18144325
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002825	00003556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE
Número de Identificación: 98326185
Dirección: CARRERA 15A N.1-129 B SANTIAGTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004334	00003557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO
Número de Identificación: 2471957
Dirección: B/ PRIMERO DE ENERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003153	00003558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS
Número de Identificación: 18106321
Dirección: CRA 25 9 52
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK012

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002410	00003559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EMBER CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 18104792
Dirección: CRA 25 13 41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002393	00003580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ERMES CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 19104842
Dirección: VDA SANTA ISABEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003127	00003581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18142596
Dirección: B/FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002778	00003582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FABIAN AGUIRRE LOPEZ
Número de Identificación: 93415542
Dirección: B/CEDRITOS
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OQZ18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004170	00003583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FELIX ORTEGA MORA
Número de Identificación: 98328031
Dirección: VDA. SAN JUAN
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LLC510

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004335	00003584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO
Número de Identificación: 18110163
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAT24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002499	00003585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO MORA BERNAL
Número de Identificación: 1877682
Dirección: VDA PORVENIR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003114	00003586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO RAMIREZ
Número de Identificación: 2482295
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TMJ474

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003155	00003587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002321	00003588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIU93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002322	00003589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA
Número de Identificación: 13012485
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPI249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002102	00003590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18156095
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002941	00003591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIAN POLANIA
Número de Identificación: 18105164
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002395	00003592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIAN POLANIA
Número de Identificación: 18105164
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBT95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002396	00003593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIBERTO ROSERO
Número de Identificación: 18102254
Dirección: LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002363	00003594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCISCO GUERRERO GUERRERO
Número de Identificación: 6158887
Dirección: CRA 30 9 105
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVQ56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003686	00003595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES
Número de Identificación: 98341139
Dirección: CUARTEL POLINAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004339	00003596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCO ROJAS BRAVO
Número de Identificación: 18122402
Dirección: VEREDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002563	00003597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GABRIEL NOSA MEJIA
Número de Identificación: 79478804
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDF766

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003918	00003598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GERARDO ILES YEPES
Número de Identificación: 18110146
Dirección: B/ EL PRADO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002498	00003599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXJ216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002408	00003570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXF216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002409	00003571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA
Número de Identificación: 18130202
Dirección: BARRIO QUINCE DE MAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002750	00003572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAEL ORTEGA
Número de Identificación: 15555052
Dirección: B SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK054

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002149	00003573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365138
Dirección: B. 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXM04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004188	00003574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365938
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004189	00003575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO
Número de Identificación: 18110472
Dirección: BARRIO SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002506	00003576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004067	00003577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004066	00003578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 18100794
Dirección: CLL.7 No3-39 B/FATIMA - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002342	00003579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
Número de Identificación: 4567883
Dirección: B VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WEE433

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003445	00003560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002160	00003561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002159	00003562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY
Número de Identificación: 4933347
Dirección: EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC438

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003473	00003563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: B/ ALBERNIA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002958	00003564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÑA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: B/ ALBERNIA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH503

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002957	00003565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL LOZANO SABI
Número de Identificación: 6716657
Dirección: LEGUIZAMO PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003733	00003566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH
Número de Identificación: 9856073
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004386	00003567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DAVID ARTUNDUAGA VELANDIA
Número de Identificación: 93021578
Dirección: BARRIO PORVENIR VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004162	00003568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE DE LOS SANTOS ARIAS
Número de Identificación: 85165269
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004052	00003569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
Número de Identificación: 5245031
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANH623

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003534	00003540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
Número de Identificación: 5245031
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003535	00003541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO IMBAJOA
Número de Identificación: 18123802
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SAX4

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002604	00003542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ
Número de Identificación: 5314265
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003610	00003543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO RAMOS
Número de Identificación: 5348684
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003629	00003544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO SOLARTE
Número de Identificación: 18195020
Dirección: BARRIO LA CAPILLA - COLON
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003089	00003545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO YELA PANTOJA
Número de Identificación: 98347737
Dirección: B ALLENDE PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004349	00003546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187430
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003055	00003547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ARMERO PINO
Número de Identificación: 18111480
Dirección: BR LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002534	00003548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ARNULFO BURGOS YELA
Número de Identificación: 5297441
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSX08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003584	00003549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA
Número de Identificación: 80201753
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003999	00003520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE MARCIAL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12993010
Dirección: B SAN MIGUEL JONJOBITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002085	00003521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA
Número de Identificación: 12985107
Dirección: CRA 26 16-08
Municipio de Residencia: YOPAL **Departamento de Residencia:** CASANARE
Placa: VNS64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002077	00003522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE NORBERTO BENAVIDES
Número de Identificación: 12965452
Dirección: B HUASIPANGA CLL 14 17-14
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002047	00003523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK013

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002427	00003524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002428	00003525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ORLANDO VALLEJO MARIN
Número de Identificación: 18126747
Dirección: CAR. 12 # 14 - 40 B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002666	00003526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE OSORIO RUIZ
Número de Identificación: 94191141
Dirección: BR LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004175	00003527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE WILLIAM MEJIA CIFUENTES
Número de Identificación: 10275131
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001773	00003528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ABEL PEREGUEZA AZA
Número de Identificación: 18162889
Dirección: V/EL SABALITO/ ENSEGUIDA TIENDA EL SABALITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002963	00003529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS
Número de Identificación: 18187102
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003050	00003530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALBERTO NOGERA YEPES
Número de Identificación: 5277717
Dirección: BR ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003559	00003531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALFONSO CALVERA PAEZ
Número de Identificación: 79754909
Dirección: AEROPUERTO TRES DE MAYO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCF99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003937	00003532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALFONSO MORALES
Número de Identificación: 4165276
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VVX85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003432	00003533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187065
Dirección: VDA LOS ANGELES CORREJ. TETEYE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003046	00003534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002537	00003535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002536	00003536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANDRADE
Número de Identificación: 9815832
Dirección: VELLA VISTA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004329	00003537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANIBAL RODRIGUEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18185889
Dirección: BR LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003026	00003538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO DAGUA CONDA
Número de Identificación: 4760152
Dirección: VDA TOROYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003463	00003539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES
Número de Identificación: 10591578
Dirección: CRA 25 CLL 34A ESQ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBZ945

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001795	00003510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA
Número de Identificación: 3209861
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC507

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003292	00003511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE VARGAS MEZA
Número de Identificación: 5462134
Dirección: 20 DE MARZO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003656	00003512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 12976444
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002061	00003513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ
Número de Identificación: 10590014
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001789	00003514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÐOZ
Número de Identificación: 5379428
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: YACUANQUER **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003655	00003515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE HERNANDO CASTILLO ARAUJO
Número de Identificación: 5297739
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LGC786

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003590	00003516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OROSCO LOPEZ
Número de Identificación: 70901074
Dirección: CR 34 33 15
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOU33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003831	00003517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OSPINA
Número de Identificación: 18389395
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003094	00003518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN PANTOJA IMBACHI
Número de Identificación: 18128039
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002702	00003519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELICER PLATA MELO
Número de Identificación: 6187026
Dirección: CLLE 7 No 7A-41 B V/NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VHA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003688	00003500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMT33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002776	00003501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMK24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002775	00003502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER CHITAN YANDUN
Número de Identificación: 1086300827
Dirección: VEREDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001833	00003503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 91222928
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004154	00003504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 558.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS
Número de Identificación: 17638393
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK211

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002301	00003505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 714.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER SALAZAR GARZON
Número de Identificación: 12955855
Dirección: HACIENDA VILLA MARGARITA MUELLE LA ESMERALDA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002032	00003506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER VALENCIA VITONAS
Número de Identificación: 1123208774
Dirección: CARRERA 23 # 31-89 B/ JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO68C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001876	00003507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE EMIRO ROSERO ERAZO
Número de Identificación: 87670092
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCE261

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004110	00003508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
Número de Identificación: 9088553
Dirección: BASE NAVAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB750

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004142	00003509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS
Número de Identificación: 18152187
Dirección: BARRIO UNION VICTORIA ET.III
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AMD208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002888	00003670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL AGREDO DORADO
Número de Identificación: 4774111
Dirección: CLL 15 13 78
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NOJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003465	00003671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ
Número de Identificación: 6716531
Dirección: BARRIO OBRERO II PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003732	00003672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL PABON
Número de Identificación: 12965765
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPC73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002048	00003673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ
Número de Identificación: 18108660
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002454	00003674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RAMIRO MELO DIAZ
Número de Identificación: 87727612
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004115	00003675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RICARDO URRUTIA MOSQUERA
Número de Identificación: 1593115
Dirección: BARRIO POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORG89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002213	00003676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA
Número de Identificación: 18143935
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002810	00003677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ
Número de Identificación: 18110466
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002505	00003678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 87451424
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004087	00003679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MIGUEL ALVARADO
Número de Identificación: 5283851
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 19 - **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIY70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003567	00003660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MIGUEL BUELVAS DIAZ
Número de Identificación: 18145975
Dirección: B/ PORVENIR ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCE69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002859	00003661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKT48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002229	00003662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002228	00003663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO
Número de Identificación: 15571736
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002189	00003664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE
Número de Identificación: 1810003
Dirección: EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC657

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002331	00003665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES
Número de Identificación: 5349323
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003639	00003666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE
Número de Identificación: 5348162
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003625	00003667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE
Número de Identificación: 5796912
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNJ87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003663	00003668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL
Número de Identificación: 5312810
Dirección: BR LA GRANTA
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003609	00003669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ROSEBEL MUÐOS MENESES
Número de Identificación: 10590352
Dirección: ASADERO KOCORIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001790	00003680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA
Número de Identificación: 18105547
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC867

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002402	00003681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE TIBERIO RIOS
Número de Identificación: 17083061
Dirección: CRA 20 31C 28 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB716

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002278	00003682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002445	00003683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002446	00003684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO
Número de Identificación: 6813233
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003745	00003685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILFREDO MERILLO MORENO
Número de Identificación: 4839687
Dirección: POLINAL
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003466	00003686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM FORERO PARRADO
Número de Identificación: 79496952
Dirección: CL37C No 18-18
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: RKL78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003921	00003687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA
Número de Identificación: 83041692
Dirección: CRA 1 CLL 9-10
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004022	00003688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLS HERMAN
Número de Identificación: 98396808
Dirección: CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004375	00003689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE WILLS HERMAN
Número de Identificación: 98396808
Dirección: CLL 11A 36 44 BARRIO LA COLINA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFQ67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004376	00003690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE YELA MENESES
Número de Identificación: 1858470
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HIE473

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003103	00003691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE YESID TOVAR DELGADO
Número de Identificación: 79495808
Dirección: B/ KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003920	00003692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSELIN PEÐA
Número de Identificación: 18100146
Dirección: B MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZRK140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002332	00003693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSIAS ANDRADE MORA
Número de Identificación: 18177727
Dirección: BARRIO KENENY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002967	00003694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOVANNY PIEDRAHITA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 5207597
Dirección: BARRIO 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003511	00003695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOYERIA LA CONFIANZA
Número de Identificación: 1183283
Dirección: CLL 11 21 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001961	00003696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAGIBIOY MAVISOY JUAN MANUEL
Número de Identificación: 97470592
Dirección: CRA. 3 No. 6-149 PTO. COLON SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004278	00003697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
Número de Identificación: 18106075
Dirección: CRA 34 CLLE 14 barrio KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLA966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002407	00003698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA
Número de Identificación: 18147300
Dirección: B/ LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002874	00003699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCO TULIO CUARAN
Número de Identificación: 18122323
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNA03A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002561	00003650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCOS MEZA
Número de Identificación: 5302000
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003605	00003651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ
Número de Identificación: 15590382
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002199	00003652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA OYOLA OYALA
Número de Identificación: 18142127
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB610

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002769	00003653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA PATIÐO
Número de Identificación: 13006274
Dirección: CRA 2 2 114 IPIALES
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK086

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002098	00003654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002045	00003655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XAU93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002046	00003656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA SALGADO ARENAS
Número de Identificación: 8850799
Dirección: CL 10 CR 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004118	00003657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARIO GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 5349992
Dirección: B.CASTELVI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH655

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003642	00003658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MAURICIO PEÑAFIEL CAMPO
Número de Identificación: 18184278
Dirección: CARRERA 21#33-52 B/TEQUEDAMA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003000	00003659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ
Número de Identificación: 18128987
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002726	00003640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS
Número de Identificación: 18111344
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002532	00003641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12980518
Dirección: CRA.19 N.10B10 BARRIO LA ATAGUALPA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK077

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002065	00003642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS GARCIA RAMOS
Número de Identificación: 18186222
Dirección: VDA LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLA01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003032	00003643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS MONSALVE
Número de Identificación: 6524888
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTN70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003712	00003644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS PRIETO CASTRO
Número de Identificación: 13514499
Dirección: CALLE 200 # 20 - 02 B/ LOS PRINCIPES
Municipio de Residencia: FLORIDABLANCA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: FXC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002124	00003645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL VILLA GOMEZ
Número de Identificación: 1124853038
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO14C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001920	00003646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO
Número de Identificación: 12186550
Dirección: CLL. 3 SUR 9-39
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPD65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001977	00003647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL GONZALES
Número de Identificación: 2320886
Dirección: CALLE 25 # 23 - 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003149	00003648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE MARCELO BLANCO BLANCO
Número de Identificación: 10060944
Dirección: URB SANTA LUCIA BL 4 AP 501 DOSQUEBRADAS
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: PZB003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001761	00003649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JOAQUIN RIVERA
Número de Identificación: 13017461
Dirección: VDA LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002106	00003630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ
Número de Identificación: 1293683
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002023	00003631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LENIN RUDAS RUALES
Número de Identificación: 18183405
Dirección: B. LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002981	00003632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEODAN GUANGA DIAZ
Número de Identificación: 97445814
Dirección: B/METROPOLITANO PTO AIS
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004254	00003633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEONDANY GASCA ARTUNDUGA
Número de Identificación: 17654737
Dirección: BASE NAVAL DEL SUR
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002310	00003634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS
Número de Identificación: 4419241
Dirección: AVENIDA 4 OESTE # 10 - 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAN04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003439	00003635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA
Número de Identificación: 16363052
Dirección: B. LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002232	00003636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS AGUDERO CORREA
Número de Identificación: 11797540
Dirección: CORR. LA YE UNION PANAMERICANA
Municipio de Residencia: 27 - 0 **Departamento de Residencia:** CHOCO
Placa: LKE452

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001959	00003637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
Número de Identificación: 18144117
Dirección: B LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002817	00003638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CARRERA
Número de Identificación: 18111331
Dirección: B JORGE E GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002531	00003639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO
Número de Identificación: 5297049
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUA339

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003579	00003620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS
Número de Identificación: 15555092
Dirección: BARRIO SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002151	00003621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA
Número de Identificación: 18186492
Dirección: BARRIO LA FLORESTA Mz A. Ca 12
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003036	00003622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE J GUERRERO
Número de Identificación: 97520175
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004316	00003623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAIME GUACALES
Número de Identificación: 5261849
Dirección: VDA DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003552	00003624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER CUACIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 18143115
Dirección: CLLE 2 S. CRA 4D 59 BR LAS PALMAS ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK535

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002788	00003625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO
Número de Identificación: 12975534
Dirección: B/ CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XZK038

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002060	00003626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER FERNANDEZ MORAN
Número de Identificación: 76305297
Dirección: BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK106

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003875	00003627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 478.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER PANTOJA MENESES
Número de Identificación: 18154227
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002926	00003628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE JHON WALTER VILLAMIL CASTRO
Número de Identificación: 1125410078
Dirección: BR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001930	00003629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ
Número de Identificación: 6478272
Dirección: CR 5 3 14 B TRIUNFO
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMF75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003708	00003600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 15572146
Dirección: VDA. CAMPO BELLO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002196	00003601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
Número de Identificación: 15570771
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002173	00003602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
Número de Identificación: 15570771
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG108

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002172	00003603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUARAN
Número de Identificación: 87280057
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004079	00003604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS
Número de Identificación: 12993926
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBG812

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002087	00003605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18105570
Dirección: CRA 39BIS 74B-03
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: GUF774

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002403	00003606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA
Número de Identificación: 4206463
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003434	00003607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO GONZALES ZAMBRANO
Número de Identificación: 18109034
Dirección: CRA 22 CON CLL 22
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLO497

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002465	00003608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 378.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 12240543
Dirección: PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB580

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001999	00003609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HENRY SUAREZ
Número de Identificación: 18107886
Dirección: CORREJ. MADRIGALES
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTZ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002437	00003610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERMINSUL CALIZ
Número de Identificación: 18126585
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002664	00003611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 5344428
Dirección: VDA MAL HAVER
Municipio de Residencia: TUQUERRES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003621	00003612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDEZ ROMO
Número de Identificación: 87451277
Dirección: VDA LAS VEGAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KCI101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004086	00003613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ
Número de Identificación: 18122351
Dirección: VDA EL OASIS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002562	00003614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ
Número de Identificación: 18131327
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULW18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002766	00003615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HIDALGO FIGUEROA
Número de Identificación: 87451167
Dirección: VDA EL ACHOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004084	00003616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HILARIO SILVA PULIDO
Número de Identificación: 1050692032
Dirección: CALLE 1 No. 8-10 CIENEGA
Municipio de Residencia: CIENEGA **Departamento de Residencia:** BOYACA
Placa: KNL41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001780	00003617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE HUMBERTO MELO BECERRA
Número de Identificación: 396632
Dirección: CLL 91 48 05
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003325	00003618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO BURBANO
Número de Identificación: 97470093
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004270	00003619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LAURENCIO MOSQUERA CORREA
Número de Identificación: 97436234
Dirección: VER. VERSALLES ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004235	00003760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LAZARO ANTONIO MOLINA
Número de Identificación: 18107999
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002438	00003761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEASING CL MENA S.A
Número de Identificación: 8604015106
Dirección: STA FE DE BOGOTA DISTRISTO CAPITAL
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK103

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004061	00003762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 754.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEIDY VIVIANA GOMEZ PAI
Número de Identificación: 69023128
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003791	00003763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEO DAN GALINDEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4669583
Dirección: BR JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWY08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003457	00003764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA
Número de Identificación: 1113592444
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XUF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001844	00003765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEON HURTADO JHON JAIRO
Número de Identificación: 18153956
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002922	00003766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEON SALAZAR JOSE JAVIER
Número de Identificación: 18154434
Dirección: CALLE PRINCIPAL LA DORADA - LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002929	00003767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO ARDILA ARDILA
Número de Identificación: 12111264
Dirección: BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001967	00003768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO ARTURO VANEGAS
Número de Identificación: 18107291
Dirección: CLLE 72P 28-142 BARRIO LOS COMUNEROS II
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: NMP39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002423	00003769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL ORTIZ
Número de Identificación: 97140022
Dirección: B INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004210	00003780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL PASTAS CARIPAÐA
Número de Identificación: 18108396
Dirección: CRA 22B 14 26
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SAQ29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002449	00003781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA
Número de Identificación: 1124851366
Dirección: B. ORIENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001916	00003782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONIDAS SAENZ GONZALES
Número de Identificación: 4957208
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003476	00003783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONOR VARGAS BASTO
Número de Identificación: 41101533
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCJ40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003358	00003784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONOR VARGAS BASTO
Número de Identificación: 41101533
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCM48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003359	00003785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002721	00003786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002722	00003787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUAÐARITA
Número de Identificación: 94376131
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSM53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004190	00003788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO FLOREZ VILLAREAL
Número de Identificación: 4869964
Dirección: FUNERARIA CENTRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FAE758

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003469	00003789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO JAVIER ESPAÐA CEBALLOS
Número de Identificación: 18109128
Dirección: CLLE 3 N.7-19 BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC511

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002469	00003790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003538	00003791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOG61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003537	00003792

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO PANTOJA ROMERO
Número de Identificación: 15570514
Dirección: CRA 19 N.12-33 B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002163	00003793

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO POLICHE
Número de Identificación: 10581246
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001788	00003794

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO PULICHE LUNA
Número de Identificación: 10531246
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001782	00003795

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO SANTANDER BENAVIDES
Número de Identificación: 5297664
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003588	00003796

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO
Número de Identificación: 17632682
Dirección: ORITO POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVF723

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002300	00003797

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIBIO LIBARDO ROJAS
Número de Identificación: 18106715
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002412	00003798

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIDA YURANY TIMANA TEJADA
Número de Identificación: 1123206909
Dirección: VDA LA MANUELA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001874	00003799

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO GOMEZ
Número de Identificación: 1906264
Dirección: CLLE 8 5-19
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH500

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003120	00003770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY
Número de Identificación: 13056475
Dirección: NUEVA CREACION
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAX05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002109	00003771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO
Número de Identificación: 18142854
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002781	00003772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO PAZ MOSQUERA
Número de Identificación: 18152166
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH981

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002886	00003773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONARDO VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 12900450
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002021	00003774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO ANIBAL ESPAÑA DAVID
Número de Identificación: 18100672
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002340	00003775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO CABRERA
Número de Identificación: 2644888
Dirección: CLL 49 21 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMA15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003168	00003776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO
Número de Identificación: 18143125
Dirección: BARRIO LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002789	00003777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE
Número de Identificación: 97430004
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004227	00003778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 18125702
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002645	00003779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JURADO BASTIDAS JOSE DIOMAR
Número de Identificación: 18145895
Dirección: CLLE 8 CRA 8 ESQUINA B/ LOS PINOS LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUW86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002857	00003750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER
Número de Identificación: 5331490
Dirección: ALTO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMG84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003617	00003751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUVENCIO OMAR TORO GUEVARA
Número de Identificación: 18109239
Dirección: BARRIO SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002472	00003752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: KATY YURANI BECERRA GOMEZ
Número de Identificación: 35899228
Dirección: JORDAN GUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003306	00003753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LANDAZURI CASTILLO MAYER GONZALO
Número de Identificación: 18128139
Dirección: VILLANUEVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002706	00003754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LARA CEBALLOS ASDRUBAL
Número de Identificación: 1126444102
Dirección: BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001932	00003755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LASSO VIVAS JOSE VICENTE
Número de Identificación: 97471783
Dirección: CL 9 N° 22-06 B/ EL PTO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNB82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004293	00003756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO CHAPID ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153852
Dirección: VEREDA ALTA MIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDM34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002920	00003757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO
Número de Identificación: 18100248
Dirección: VDA. UCHUPAYACO EN EL PUENTE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH36

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002335	00003758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LAUREANO FERNANDEZ IBARRA
Número de Identificación: 5211705
Dirección: VDA MIRAVALLES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003512	00003759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BLQ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002366	00003740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002367	00003741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA
Número de Identificación: 18144564
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002830	00003742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR ROCA HERRERA
Número de Identificación: 9270046
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBV39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004161	00003743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO E PINTO P
Número de Identificación: 5743737
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003662	00003744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 19072373
Dirección: CRA 15 9 181
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VUB74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003121	00003745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ
Número de Identificación: 5349266
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003637	00003746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ
Número de Identificación: 2897216
Dirección: DG 3AD 44 72
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003262	00003747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO RAUL MORA MELO
Número de Identificación: 97405017
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTV59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004212	00003748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO RICARDO BETANCOURTH ERAZO
Número de Identificación: 1086016821
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001831	00003749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA
Número de Identificación: 12538623
Dirección: CLL 66 7N 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002012	00003720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN JESUS CORTES TORO
Número de Identificación: 12991645
Dirección: CR 6A 18 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002082	00003721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN JOSE RAMOS GIRALDO
Número de Identificación: 18419303
Dirección: BR CENTENARIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003095	00003722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO HERNANDEZ
Número de Identificación: 1124849045
Dirección: CALLE 6 NO.11-114
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSP33C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001910	00003723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS
Número de Identificación: 7691938
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003885	00003724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS VARGAS
Número de Identificación: 7691989
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003886	00003725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN REINALDO ARBELAEZ CRUZ
Número de Identificación: 18188850
Dirección: CL 12 25-61 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003077	00003726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUANCNER REYES BOLIVAR
Número de Identificación: 7693668
Dirección: V/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003887	00003727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUANITO ROSERO MENESES
Número de Identificación: 5249028
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFF421

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003540	00003728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAQUIN G PATIÐO NARANJO
Número de Identificación: 2730245
Dirección: CL 12 87 121
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003199	00003729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIA DELGADO DE DAZA
Número de Identificación: 27059194
Dirección: CLL 13A # 19 - 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003178	00003730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIAN ALEJANDRO MORENO
Número de Identificación: 94304974
Dirección: CALLE 15 NO 14-60 BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004185	00003731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIAN ANDRES BEDOYA SAAVEDRA
Número de Identificación: 10014583
Dirección: BARRIO LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP73B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001758	00003732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIAN ANDRES CARDONA AGUILAR
Número de Identificación: 94230340
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAX51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004177	00003733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO AMADO CHANCHI
Número de Identificación: 18146076
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002861	00003734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA
Número de Identificación: 5348927
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUF77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003632	00003735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO ARTURO CASANOVA
Número de Identificación: 16658172
Dirección: CLL 21 NORTE AV 6A -67 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002244	00003736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CAMILO ARRATA ECHEVERRIA
Número de Identificación: 284745
Dirección: B. VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003261	00003737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL
Número de Identificación: 18146641
Dirección: VEREDA EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX17C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002866	00003738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR BENAVIDES
Número de Identificación: 18110340
Dirección: CRA 12 7-44 CA 80 BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002503	00003739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB674

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003100	00003700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB174

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003099	00003701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA
Número de Identificación: 12167558
Dirección: VDA CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPF40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001975	00003702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA
Número de Identificación: 98345097
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004344	00003703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 97471803
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004295	00003704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORREA ZABALA
Número de Identificación: 71625968
Dirección: CRA 49 50 30
Municipio de Residencia: BELLO **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOE89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003836	00003705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18126776
Dirección: CRA. 10 NO 2-36 B/. PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF823

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002668	00003706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR
Número de Identificación: 18125387
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002639	00003707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO
Número de Identificación: 98567115
Dirección: CRA 30 9 21 BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXR03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004387	00003708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS JIMENEZ ZARATE
Número de Identificación: 1126445761
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001935	00003709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS MELO GOMEZ
Número de Identificación: 97436342
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004237	00003710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL
Número de Identificación: 7687389
Dirección: CL 23 No 3-47
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKP47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003884	00003711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 12998346
Dirección: CENTRO POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK020

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002092	00003712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 198.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Número de Identificación: 97425601
Dirección: BARRIO LA ISLA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004224	00003713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS VARGAS LOSADA
Número de Identificación: 12238313
Dirección: AV BOYACA 66 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001994	00003714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS ZAMBRANO RUALES
Número de Identificación: 11233211631
Dirección: CL 5 No 142
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001890	00003715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN CRIOLLO
Número de Identificación: 5347734
Dirección: VDA VICHOY
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLC814

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003623	00003716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 378.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA
Número de Identificación: 8413910
Dirección: VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004033	00003717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN DE JESUS LUNA
Número de Identificación: 18108619
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YBH53C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002452	00003718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: JUAN DE JESUS ROJAS
Número de Identificación: 17703058
Dirección: B SANTA BARBARA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002320	00003719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS FLOREZ RUA
Número de Identificación: 18147352
Dirección: B/ LAS COLINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REF60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002875	00003880

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS GOMEZ IZASA
Número de Identificación: 4586154
Dirección: CRA 22 10 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003446	00003881

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
Número de Identificación: 80880177
Dirección: CLL. 20 MSNZ. 147 CASA 6 B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004011	00003882

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS HURTADO PEREIRA
Número de Identificación: 1122722829
Dirección: CLL 9N° 2-37 B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DYS31D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001855	00003883

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS LARGO ERAZO
Número de Identificación: 18142806
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002780	00003884

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS MEJIA RICO
Número de Identificación: 97435376
Dirección: CRA 10 MZA 09- CASA N. 01 B/ LOS LAGOS - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCT38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004228	00003885

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS TORRES VALENCIA
Número de Identificación: 79326132
Dirección: CLL 75B 109A 22
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNM49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003914	00003886

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE
Número de Identificación: 3648993
Dirección: B EPIFANIO MEJIA
Municipio de Residencia: YARUMAL **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PYG033

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003312	00003887

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18109057
Dirección: VDA LA Y SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002466	00003888

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CHAVES AUDELO
Número de Identificación: 5259178
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003548	00003889

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDISON HERRERA HENAO
Número de Identificación: 18188305
Dirección: CARRERA 31 # 14-65 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003073	00003890

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDMUNDO GUANCHA CHAVES
Número de Identificación: 98346540
Dirección: VEREDA VILLAMARQUEZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004348	00003891

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO ARIAS CORTES
Número de Identificación: 6016066
Dirección: V/ PALMITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003681	00003892

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO BENAVIDES
Número de Identificación: 1863083
Dirección: CRA 56 7-96 OESTE Ca B URB CIUDADELA GUADALUPE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMQ71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003109	00003893

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003647	00003894

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003646	00003895

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002099	00003896

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002100	00003897

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO QUIÐONES
Número de Identificación: 18144858
Dirección: BARRIO EL VERJEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002837	00003898

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO TIRADO
Número de Identificación: 17625849
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002295	00003899

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA
Número de Identificación: 5327109
Dirección: BR OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXG88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003612	00003870

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARBEL OSORIO ROJAS
Número de Identificación: 96353959
Dirección: CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004207	00003871

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARCADIO SAMBONI GOMEZ
Número de Identificación: 16787716
Dirección: AVDA. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002271	00003872

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE ORODOÐEZ
Número de Identificación: 18184604
Dirección: B/ VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003004	00003873

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 828.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO MUESES MORAN
Número de Identificación: 5268205
Dirección: LAS VOCANAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLH158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003556	00003874

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002493	00003875

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002492	00003876

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ
Número de Identificación: 18103901
Dirección: BARRIO LOS DIAMANTES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002385	00003877

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS BENAVIDES GUZMAN
Número de Identificación: 1905832
Dirección: VDA LA M
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB437

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003119	00003878

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 238.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS CADAVID VARGAS
Número de Identificación: 18189154
Dirección: CARRERA 34 # 9-141 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003081	00003879

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJI522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002282	00003860

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJJ522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002283	00003861

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL LOPEZ
Número de Identificación: 5297844
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWH233

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003592	00003862

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL OVIEDO
Número de Identificación: 19209950
Dirección: CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003132	00003863

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL OVIEDO
Número de Identificación: 19209950
Dirección: CLL 11 CRA 1-2 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM16A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003133	00003864

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE
Número de Identificación: 13060564
Dirección: CLL 20 14 18
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002112	00003865

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO BURBANO
Número de Identificación: 18100363
Dirección: CLLE 16 NO.11-26
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002336	00003866

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO CUARAN
Número de Identificación: 97520117
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004314	00003867

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GALEANO
Número de Identificación: 17351600
Dirección: B BUENA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002290	00003868

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GRIJALBA
Número de Identificación: 12955456
Dirección: MZ 23C 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002030	00003869

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
Número de Identificación: 6421262
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003703	00003850

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Número de Identificación: 3043832
Dirección: EL ENCANO
Municipio de Residencia: 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: UAJ353

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003273	00003851

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Número de Identificación: 3043832
Dirección: EL ENCANO
Municipio de Residencia: 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VAJ353

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003274	00003852

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO RUIZ FAJARDO
Número de Identificación: 17631155
Dirección: CALLE 3 # 2 - 79
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVC125

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002298	00003853

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 4555812
Dirección: CALYCAL LTDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB613

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003443	00003854

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS
Número de Identificación: 18110539
Dirección: VDA LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002507	00003855

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO ESTRADA
Número de Identificación: 52594901
Dirección: B SANTA CLARA
Municipio de Residencia: COROZAL **Departamento de Residencia:** SUCRE
Placa: UTQ13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003549	00003856

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALES
Número de Identificación: 2945607
Dirección: CRA 70 66A 55
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB342

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003264	00003857

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002693	00003858

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002692	00003859

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CANO BEDOYA
Número de Identificación: 1140088633
Dirección: HACIENDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001955	00003840

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CORDOBA REYES
Número de Identificación: 97425149
Dirección: BARRIO SANTA LUCIA PUERTO GUZMAN PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004218	00003841

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL
Número de Identificación: 87511696
Dirección: VDA GUAN CENTRO
Municipio de Residencia: CUMBAL **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAI12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004101	00003842

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO GONZALES
Número de Identificación: 49517
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHG163

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003475	00003843

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON
Número de Identificación: 13013217
Dirección: VDA MIRAVALLE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002103	00003844

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO PRADO CALDERON
Número de Identificación: 12956505
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK025

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002034	00003845

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ
Número de Identificación: 7736994
Dirección: BARRIO MISTARES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003897	00003846

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO TREJOS GARZON
Número de Identificación: 5300021
Dirección: CR 21 10 46
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003601	00003847

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALEJANDRO GAMAJOA GUAZGUAN
Número de Identificación: 5195890
Dirección: CLL 20 45 33
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUS29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003492	00003848

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALEJANDRO GENOY GARCIA
Número de Identificación: 18129245
Dirección: BARRIO CINCO DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK65C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002733	00003849

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ
Número de Identificación: 40757229
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003338	00003830

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCILA SAMBONY
Número de Identificación: 25309351
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUP31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003156	00003831

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCIO CHAVEZ ROJAS
Número de Identificación: 5332133
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003619	00003832

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ
Número de Identificación: 16638851
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002241	00003833

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCY CASTRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 63082403096
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003695	00003834

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 41180417
Dirección: B VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003422	00003835

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUDIVIA BARRANTES ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69029326
Dirección: CARREA 21A # 32-20 B/TEQUEDAMA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003805	00003836

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS A RIASCOS
Número de Identificación: 94433729
Dirección: B/ EL LIBERTADOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004196	00003837

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX
Número de Identificación: 18142791
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002779	00003838

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QMP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004374	00003839

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO
Número de Identificación: 78745465
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNP83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003902	00003820

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ TRUJILLO ALEXANDER
Número de Identificación: 6802124
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: BUH61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003743	00003821

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LORENZO MARIN
Número de Identificación: 18109379
Dirección: CRA 5 N.16-43
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMM09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002474	00003822

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LORENZO SAMBONI PEREZ
Número de Identificación: 1513016
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002145	00003823

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOZADA FAJARDO ANA MILENA
Número de Identificación: 26637078
Dirección: B/RANCHO LINDO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003173	00003824

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOZADA HERRERA LEONARDO
Número de Identificación: 18108777
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKU53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002455	00003825

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOZANO CABEZAS VIVIANA IRENE
Número de Identificación: 39563574
Dirección: B/ MINUTO DE DIOS - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003324	00003826

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCENA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
Número de Identificación: 97471893
Dirección: BARRIO EL RECREO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBZ88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004296	00003827

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCIANO ALOMIA
Número de Identificación: 18152021
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IWE902

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002882	00003828

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO
Número de Identificación: 18122710
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF513

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002568	00003829

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002834	00003810

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LISANDRO GARCIA
Número de Identificación: 18122772
Dirección: CRA 9 NO.3-06 B/PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002569	00003811

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LISANDRO TEZ
Número de Identificación: 18184251
Dirección: CRA 23 N° 10-36 B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCO41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002998	00003812

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LISIFREDO PENAGOS MUÐOZ
Número de Identificación: 16186702
Dirección: B: JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002220	00003813

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ
Número de Identificación: 18111739
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLM81A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002543	00003814

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIZARDO PERDOMO
Número de Identificación: 4873246
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVH136

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003470	00003815

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ LOPEZ JAVIER ANDRES
Número de Identificación: 79890526
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLA22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003946	00003816

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ MUÑOZ PAOLA ANDREA
Número de Identificación: 69023223
Dirección: CRA 33 33-05 B/KENEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003792	00003817

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY
Número de Identificación: 4710390
Dirección: B/BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HZI247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003460	00003818

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LOPEZ RODRIGUEZ JOSE DARIO
Número de Identificación: 78745465
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCQ78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003903	00003819

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIDER CHAVEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 94316229
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004187	00003800

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 72257917
Dirección: CALLE 11 # 22 - 30 B. SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003846	00003801

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 76257917
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSB232

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003867	00003802

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LILIA CENETH VARGAS RECALDE
Número de Identificación: 41118649
Dirección: B/ LA AMISTAD
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003412	00003803

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA BETANCOURT FLOREZ
Número de Identificación: 69026574
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003797	00003804

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS
Número de Identificación: 29509294
Dirección: BARRIO VENECIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003267	00003805

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA RUGELES RAMIREZ
Número de Identificación: 41055968
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003347	00003806

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 31913223
Dirección: CRA. 5A NORTE # 6N - 28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH688

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003291	00003807

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LINA PAOLA SOLANO CARVAJAL
Número de Identificación: 40088736
Dirección: CRA 25 No1a-23
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: EXT004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003336	00003808

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 568.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002833	00003809

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO
Número de Identificación: 13002311
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002094	00003970

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ARCADIO NOGUERA GARCIA
Número de Identificación: 18145330
Dirección: CALLE 8 # 9-02 B/ LOS PINOS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAV34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002844	00003971

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003640	00003972

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003641	00003973

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI
Número de Identificación: 18145415
Dirección: PUERTO LIMON MPIO DE MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002848	00003974

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003568	00003975

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003569	00003976

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JAIR ZUDIGA BRAVO
Número de Identificación: 10547030
Dirección: B/ EL JARDIN CALLE 16 N¦ 7A - 36
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZE394

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001785	00003977

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS
Número de Identificación: 18100700
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBJ334

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002341	00003978

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO
Número de Identificación: 76296081
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003874	00003979

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIA OLIVIA JOSA MAFLA
Número de Identificación: 27470238
Dirección: VEREDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003250	00003990

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002884	00003991

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LKC977

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002885	00003992

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18122670
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002567	00003993

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO
Número de Identificación: 12992133
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002083	00003994

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIAL SALAZAR BURGOS
Número de Identificación: 18107320
Dirección: BARRIO O BRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GQA311

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002424	00003995

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIDENNY DELGADO VALENCIA
Número de Identificación: 59665728
Dirección: CAR. 49 # 51-52
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK112

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003671	00003996

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 706.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 41103568
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003374	00003997

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 484.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCIO JAIR NASAYO MEDINA
Número de Identificación: 97436308
Dirección: BARRIO LOS OLIVOS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004236	00003998

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO A CUELLAR
Número de Identificación: 97470803
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUK75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004283	00003999

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL LEONARDO ORTIZ BURBANO
Número de Identificación: 1083865855
Dirección: BR SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: DJU25C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001818	00003980

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL MACIAS QUISTAL
Número de Identificación: 1864692
Dirección: EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF866

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003110	00003981

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL MARIA APRAEZ
Número de Identificación: 5297181
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003581	00003982

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ROJAS VILLA
Número de Identificación: 18128008
Dirección: BR LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002701	00003983

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 18153628
Dirección: VDA LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002916	00003984

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5297895
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLA875

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003593	00003985

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR PIAMBA
Número de Identificación: 97425732
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004225	00003986

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL TISOY Y OTRO
Número de Identificación: 18105787
Dirección: B VILLA PAZ UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ744

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002405	00003987

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL TORO VILLA
Número de Identificación: 5254573
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003546	00003988

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCELINO CHINDOY CHICUNQUE
Número de Identificación: 97470005
Dirección: CLL 16 9 ESQUINA
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWJ329

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004267	00003989

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ MARINA DAGUA IPIA
Número de Identificación: 41175157
Dirección: VDA LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003419	00003960

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ NELLYR MOTTA RAMIREZ
Número de Identificación: 1010043055
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001763	00003961

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MACARIO VITALVO BURBANO
Número de Identificación: 10696327
Dirección: BARIO MARC FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001806	00003962

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 15565353
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002158	00003963

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69021503
Dirección: V/ LA CARMELITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003786	00003964

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MALES CABRERA LEONEL
Número de Identificación: 18184886
Dirección: BARRIO RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003010	00003965

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANQUILLO GUERRERO OTALIVER
Número de Identificación: 18184986
Dirección: B/ LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003013	00003966

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANGULO
Número de Identificación: 10695247
Dirección: B/MORELIA - SIBUNDOY
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSJ67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001805	00003967

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO DELGADO VARGAR
Número de Identificación: 6715168
Dirección: CRA 18 42 36
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VML22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003725	00003968

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO JARAMILLO
Número de Identificación: 18144182
Dirección: BARRIO EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002822	00003969

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS JAIRO MOLINA AGUIRRE
Número de Identificación: 4557857
Dirección: CALLE 7 No. 6-72
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003444	00003940

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS JUVENCIO MADROÑERO DERAZO
Número de Identificación: 18144032
Dirección: B/ LA UNION - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002813	00003941

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO
Número de Identificación: 15670034
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002202	00003942

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS MARINO BOLAÑOS
Número de Identificación: 18184043
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RBG842

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002993	00003943

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OLEGARIO SANCHEZ
Número de Identificación: 18124744
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002620	00003944

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
Número de Identificación: 18144402
Dirección: CRA 12 7 56
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: BIY348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002827	00003945

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 612.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
Número de Identificación: 18144402
Dirección: CRA 12 7 56
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OHZ602

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002826	00003946

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ORLANDO BURBANO DELGADO
Número de Identificación: 12993319
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: EL TAMBO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ORE10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002086	00003947

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS OVER NARVAEZ F
Número de Identificación: 5196953
Dirección: CR 20 20 30
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PLB019

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003496	00003948

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS RAMIRO ERAZO
Número de Identificación: 97450002
Dirección: CRA 4 N° 4 B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004263	00003949

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18127467
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002689	00003950

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ROBERTO PRENGUEZ QUARAN
Número de Identificación: 18153857
Dirección: BARRIO NUEVO AMANECER CLLE 31-09
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002921	00003951

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUNA JURADO LUIS ALEXANDER
Número de Identificación: 98385621
Dirección: CRA. 25 NRO. 31B-43 B/ LA FLORESTA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLD63C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004362	00003952

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUNA ROJAS JIMMY ALEXANDER
Número de Identificación: 18127162
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002680	00003953

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE
Número de Identificación: 69007844
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXK29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003766	00003954

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ ALBA MELO DE ACOSTA
Número de Identificación: 27353458
Dirección: CRA 41 21 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLA184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003208	00003955

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ DARY GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 39841045
Dirección: BR LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003328	00003956

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ DARY ROJAS MONTERO
Número de Identificación: 69016434
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003779	00003957

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ ELENA CANO BETANCOURT
Número de Identificación: 63253015
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003698	00003958

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÐA
Número de Identificación: 27431860
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLG700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003245	00003959

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN MUÐOZ
Número de Identificación: 17666182
Dirección: CLLE 2B 15-05 BARRIO LA FLORENCIA NUEVA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JUG66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002312	00003930

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN ROJAS VARGAS
Número de Identificación: 12232604
Dirección: VDA CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIR79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001990	00003931

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO BOTINA
Número de Identificación: 12996449
Dirección: CORREGIMIENTO MORASURCO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB502

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002091	00003932

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN
Número de Identificación: 13015370
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002105	00003933

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO ROJAS MORALES
Número de Identificación: 17645756
Dirección: BR VILLA ALEJANDRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002307	00003934

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO ANDRADE
Número de Identificación: 18189504
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003084	00003935

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES
Número de Identificación: 96357371
Dirección: CRA. 5 ESTE # 14 - 09
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NTF88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004208	00003936

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO
Número de Identificación: 87490872
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004099	00003937

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMAN
Número de Identificación: 18184639
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX68C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003005	00003938

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL
Número de Identificación: 1817465
Dirección: CORREJIMIENTO DE JUNIN
Municipio de Residencia: BARBACOAS **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002966	00003939

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES
Número de Identificación: 13011268
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002101	00003920

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350422
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CLS166

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003648	00003921

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 898.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350442
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003649	00003922

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL PAREDES CASTILLO
Número de Identificación: 12745373
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002014	00003923

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS
Número de Identificación: 98337887
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004338	00003924

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GERARDO ACOSTA CORONEL
Número de Identificación: 87246043
Dirección: CALLE 15A #24A-55 B/OBRERO I PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004075	00003925

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES
Número de Identificación: 5330080
Dirección: VEREDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVT26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003615	00003926

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO
Número de Identificación: 18157458
Dirección: B LA AMISTAD - FRENTE AL COLEGIO LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002950	00003927

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO CADENA
Número de Identificación: 18106419
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVM13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002411	00003928

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO
Número de Identificación: 97405072
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004213	00003929

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FABIAN ORTEGA ACOSTA
Número de Identificación: 18125103
Dirección: CLLE 5 CRA 6 7 BARRIO GALAN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002634	00003910

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FAVIAN GETIAL CHAVES
Número de Identificación: 18126476
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002661	00003911

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA
Número de Identificación: 176758
Dirección: HOTEL CHILIMACO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002314	00003912

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA
Número de Identificación: 78589369
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003901	00003913

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO
Número de Identificación: 11314761
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001952	00003914

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MUÐOZ
Número de Identificación: 18154317
Dirección: MUNICIPIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKT83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002928	00003915

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO VITERY CABRERA
Número de Identificación: 94052515801
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004172	00003916

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003555	00003917

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HJJ006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003554	00003918

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN
Número de Identificación: 18162486
Dirección: CARRERA 10 # 11 - 49
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: GUC208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002962	00003919

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EIDER MONTAÑO ILES
Número de Identificación: 18187856
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003064	00003900

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO
Número de Identificación: 96352972
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004206	00003901

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 684.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE AGUDELO
Número de Identificación: 18107449
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH532

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002426	00003902

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18126320
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002659	00003903

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Número de Identificación: 5966139
Dirección: B LA UNION PENEYA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NFF621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003670	00003904

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ
Número de Identificación: 17631595
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002299	00003905

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002185	00003906

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ORD27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002184	00003907

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18162060
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002956	00003908

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ
Número de Identificación: 2477925
Dirección: VR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB069

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003154	00003909

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MARGARITA CORREA DE A
Número de Identificación: 27357460
Dirección: CORREJ BARCELONA VDA EL TULCAN FINCA VILLA DIANA CAROLINA
Municipio de Residencia: CALARCA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: NVH464

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003224	00004030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MARLENY BUITRON ORTIZ
Número de Identificación: 41101366
Dirección: B/ JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003354	00004031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAURA MAYA BURGOS
Número de Identificación: 27166658
Dirección: AV SAN BARTOLOME CORDOBA NARIÑO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: HLJ848

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003190	00004032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MIGUELINA GONZALEZ
Número de Identificación: 69040008
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003812	00004033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA NELLY PANTOJA ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69086509
Dirección: BARRIO PROGRESO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSL22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003817	00004034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA
Número de Identificación: 27529105
Dirección: INSP EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003258	00004035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA OFELIA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41106371
Dirección: BARRIO PARAISO - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROH54C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003393	00004036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO
Número de Identificación: 1083872910
Dirección: CL 3 No 5-23
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKL86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001821	00004037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ROSA DIAZ
Número de Identificación: 27288773
Dirección: CRA 15 19 51 B JAVERIANO PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB637

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003196	00004038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ROSARIO TORO MARTINEZ
Número de Identificación: 27423723
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003243	00004039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURA ESPERANZA CEBALLOS CEBALLOS
Número de Identificación: 27394145
Dirección: CRA 4 20 80 B SAN VICENTE
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUY88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003238	00004090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURA GARCIA
Número de Identificación: 41104289
Dirección: MZA 318 CASA 5 B/ EL PRADO - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCN82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003379	00004091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 98395527
Dirección: B.HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004371	00004092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA
Número de Identificación: 18153275
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002907	00004093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURO GOMEZ
Número de Identificación: 15810729
Dirección: LA UNION
Municipio de Residencia: LA UNION **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002203	00004094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURO MUÐOZ
Número de Identificación: 18125620
Dirección: VDA TICUANAGOY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002643	00004095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAURO RUALES MORA
Número de Identificación: 18143380
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKA546

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002794	00004096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAXIMINO IMBACHI PEREZ
Número de Identificación: 18124389
Dirección: B/ SAN AG
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002616	00004097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MAYA TAPIA ANA MILENA
Número de Identificación: 41118794
Dirección: PUERTO COLON SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCS43C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003413	00004098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MEDINA CHILITO JAIRO HOLMAN
Número de Identificación: 83041305
Dirección: CARRERA 21 # 35-20 B/TEQUENDAMA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUQ19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004021	00004099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA HERRERA
Número de Identificación: 52827727
Dirección: BR MARTHA LUCIA L.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003562	00004070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA MONTOYA
Número de Identificación: 69020362
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003784	00004071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA ESPAÐA
Número de Identificación: 41181173
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003426	00004072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA
Número de Identificación: 31571253
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003287	00004073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA MONTAÐO TORRES
Número de Identificación: 39840455
Dirección: MZ A 24 B ALEJANDRIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SWA102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003326	00004074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 472.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA USMA MARIN
Número de Identificación: 69015663
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003775	00004075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO
Número de Identificación: 51965766
Dirección: CRA 24A 14 19 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NLJ150

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003495	00004076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO
Número de Identificación: 1126448916
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001938	00004077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO
Número de Identificación: 10144876
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001766	00004078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ ARRIETA JAMER ANTONIO
Número de Identificación: 1063281648
Dirección: MANZ. I LOTE 8D B/ VILLA RUBIA CARTAGENA BOLIVAR
Municipio de Residencia: CARTAGENA (Distrito) **Departamento de Residencia:** BOLIVAR
Placa: NUY08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001801	00004079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO
Número de Identificación: 1085907782
Dirección: LA FLORIDA
Municipio de Residencia: LA FLORIDA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EJO24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001830	00004080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 306.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA
Número de Identificación: 41182395
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003428	00004081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BRAVO BRAULIO
Número de Identificación: 18122055
Dirección: CALLE 6 3-42
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXB131

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002552	00004082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ EIDER MILTON
Número de Identificación: 1123206100
Dirección: BARRIO MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001873	00004083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO
Número de Identificación: 12984606
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002075	00004084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ NARVAEZ NUBIA JINETH
Número de Identificación: 25604128
Dirección: B/OBRERO EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAU71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003161	00004085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ ORDOÑEZ FLOR DEDI
Número de Identificación: 69020184
Dirección: B/SN MARTIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR79C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003782	00004086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ SHIRLEY
Número de Identificación: 39841443
Dirección: VILLA DEL RIO PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBR83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003331	00004087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTINEZ SOLARTE JANIER
Número de Identificación: 1122782030
Dirección: B/ CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001860	00004088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARY XIMENA OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 69026697
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003798	00004089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO GUTIERREZ
Número de Identificación: 98770865
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004389	00004060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARISTELLA CASTRO DIAZ
Número de Identificación: 31577763
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXT07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003288	00004061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARITZA PORTILLA ALVAREZ
Número de Identificación: 52008525
Dirección: CLL 55 66A 24
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003503	00004062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 540.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY ANGELICA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41107752
Dirección: VEREDA SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003404	00004063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY ISABEL BASTIDAS PLAZA
Número de Identificación: 29543676
Dirección: B/ KENNEDY LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003268	00004064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY MORA
Número de Identificación: 41804619
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003433	00004065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY REYES MINA
Número de Identificación: 39840768
Dirección: B/ VILLA DEL RIO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUV77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003327	00004066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARLENY RODRIGUEZ BALANTA
Número de Identificación: 69026430
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003795	00004067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARQUEZ VALLEJO CARLOS HERNANDO
Número de Identificación: 5312025
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003608	00004068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 51918827
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003487	00004069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA CECILIA TEJADA ALARCON
Número de Identificación: 69016413
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003778	00004010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA
Número de Identificación: 55166077
Dirección: B/ EL PARQUE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003658	00004011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 27060155
Dirección: CLL 18 NO.44-08 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003179	00004012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL
Número de Identificación: 27395639
Dirección: VDA CALPUCAN
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAZ86A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003239	00004013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DINA MACHOA DIGUA
Número de Identificación: 69070179
Dirección: BARRIO ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBQ80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003814	00004014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES
Número de Identificación: 29850337
Dirección: CLL PRINCIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003270	00004015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ELENA RIASCOS PABON
Número de Identificación: 27474481
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYC631

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003254	00004016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 41106634
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003397	00004017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA EMIR RUIZ PRIETO
Número de Identificación: 41105906
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNS21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003390	00004018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ENIS MARIN CASTAÐO
Número de Identificación: 40769967
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003344	00004019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARINO MIRANDA
Número de Identificación: 5264010
Dirección: CL 12 32 43 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB314

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003553	00004050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO
Número de Identificación: 18123309
Dirección: CRA 7A 15-153 B /JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JLA254

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002583	00004051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ
Número de Identificación: 6524259
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003711	00004052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO BASTIDAS MENESES
Número de Identificación: 18124786
Dirección: CLLE 14 34-44 B KENEDY PRIMER PISO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002622	00004053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA
Número de Identificación: 6481683
Dirección: TEATRO PALMERAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC603

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003709	00004054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA
Número de Identificación: 8416763
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004034	00004055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO
Número de Identificación: 18124815
Dirección: VILLAFLOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002623	00004056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO
Número de Identificación: 16936429
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002275	00004057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO PEREZ ROSERO
Número de Identificación: 18128840
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002719	00004058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI
Número de Identificación: 98395840
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPP18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004373	00004059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 27423859
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGA258

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003244	00004040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA YANETH URAKO
Número de Identificación: 69026537
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEE860

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003796	00004041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 384.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ZULMA GUERRA JIMENA
Número de Identificación: 29815632
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003269	00004042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIANO ANTONIO CAMACHO
Número de Identificación: 15570382
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002161	00004043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIANO GARCIA
Número de Identificación: 18145406
Dirección: VEREDA EL 35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002847	00004044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARICELA LOPEZ RIOS
Número de Identificación: 36288981
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003310	00004045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARINA REVELO TIMANA
Número de Identificación: 27353341
Dirección: B. GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK066

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003207	00004046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18102835
Dirección: VDA LA PAZ
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002368	00004047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARINO ALFREDO NUPAN PECILLO
Número de Identificación: 18145292
Dirección: BARRIO VILLA ESPERANZA SAMANIEGO
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KBF249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002843	00004048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARINO GUZMAN TREJO
Número de Identificación: 98354869
Dirección: VEREDA EL PALMAR DE CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: XAK79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004351	00004049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO AURELIO TORRES
Número de Identificación: 349550
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NYB084

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003302	00004000

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO FIDEL ARBOLEDA
Número de Identificación: 18152356
Dirección: VEREDA SANTA ROSA DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002890	00004001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO BARRERA PASTRANA
Número de Identificación: 18185194
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETU65C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003016	00004002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO GUERRERO SOLARTE
Número de Identificación: 18144173
Dirección: CARRERA 21A#14-28 BARRIO DE MAYOPUERTO ASIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM740

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002821	00004003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO ROJAS CAICEDO
Número de Identificación: 1860459
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003104	00004004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARI LUZ ORTIZ
Número de Identificación: 69021613
Dirección: B. LAS COLINAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003787	00004005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES
Número de Identificación: 43562777
Dirección: CALLE 60 N. 75 160
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VLR57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003435	00004006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA AGRIPINA RAMO YELA
Número de Identificación: 29501344
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANA39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003265	00004007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ANGELA GUTIERREZ GOMEZ
Número de Identificación: 1126449581
Dirección: BARIO EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJT50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001940	00004008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES
Número de Identificación: 41101149
Dirección: POBLACIOIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCL46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003353	00004009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ERMINDA GARCIA OBANDO
Número de Identificación: 36875227
Dirección: VDA ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003313	00004020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA
Número de Identificación: 25587976
Dirección: B BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003159	00004021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ
Número de Identificación: 41104932
Dirección: BARRIO LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003384	00004022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ
Número de Identificación: 29406368
Dirección: BR EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003263	00004023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS
Número de Identificación: 27356168
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003220	00004024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA IRMA RUALES MENESES
Número de Identificación: 69050067
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003813	00004025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA LUZ BASTIDAS
Número de Identificación: 59395499
Dirección: VDA PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLS94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003669	00004026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 31422748
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWU43C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003283	00004027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS
Número de Identificación: 41101978
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003364	00004028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ
Número de Identificación: 41105830
Dirección: B. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBY769

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003389	00004029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 510.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO BISBICUS MILTON MARTIN
Número de Identificación: 16764835
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002268	00004170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO GARZON LUIS ORLANDO
Número de Identificación: 1123325399
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001899	00004171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORIANO HERNAN BASTIDAS
Número de Identificación: 19050146
Dirección: LA TAGUA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003117	00004172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MOSQUERA ANGULO JAVIER
Número de Identificación: 18111997
Dirección: BARRIO VILLA PAZ UNO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002546	00004173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUESES RUIZ JEINER ANDRES
Número de Identificación: 18147501
Dirección: CLLE 4 No 8-18 B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002877	00004174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH717

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003976	00004175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH716

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003977	00004176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003975	00004177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.430.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8001359890
Dirección: AV AUTOP. NORTE 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH711

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003974	00004178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.430.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH718

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004059	00004179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH714

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004058	00004180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.430.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILEASING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 8600723311
Dirección: AV 13N 100 34
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH715

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004057	00004181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 800135989
Dirección: AV NORTE AUT 100 34 OF 701
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH712

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003973	00004182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.430.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MULTILESING S.A Y/O PROGRESO LEASING SA
Número de Identificación: 800135989
Dirección: AV NORTE AUT 100 34 OF 701
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH713

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003972	00004183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.430.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Número de Identificación: 81029036
Dirección: B ALCALDIA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004013	00004184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 966.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO SAN MIGUEL
Número de Identificación: 98002529229
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH720

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004320	00004185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.906.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
Número de Identificación: 91
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI922

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004144	00004186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 606.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
Número de Identificación: 91224577
Dirección: ALCALDIA MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI923

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004156	00004187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ CHANTRE RAMIRO ANDRES
Número de Identificación: 18146933
Dirección: B/ MINUTO DE DIOS- VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002869	00004188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS
Número de Identificación: 12142728
Dirección: CRA 18 NO 2 BIS-08
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001973	00004189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 18125721
Dirección: B /EL RECREO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002646	00004190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MUÑOZ ZAPATA FERNANDO
Número de Identificación: 7526516
Dirección: BARRIO GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003861	00004191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MURIEL ORTEGA ANA CAROLINA
Número de Identificación: 38565472
Dirección: CR 8 #17B-42 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003322	00004192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 484.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MYRIAM AMPARO HERNANDEZ ORTEGA
Número de Identificación: 69006913
Dirección: B/ CENTRO - PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAX63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003759	00004193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MYRIAM ORDOÑEZ QUINTANA
Número de Identificación: 41104957
Dirección: BARRIO PALERMO SUR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003385	00004194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO
Número de Identificación: 41106393
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB971

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003394	00004195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO
Número de Identificación: 27353820
Dirección: CALLE 46# 15 - 08 B / PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK070

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003210	00004196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 364.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NABOR MARTINEZ BRAVO
Número de Identificación: 5349107
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSC391

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003634	00004197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS
Número de Identificación: 66815324
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF693

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003716	00004198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 444.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NANCY LEONOR ROMERO CEBALLOS
Número de Identificación: 69010775
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003773	00004199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN
Número de Identificación: 1085252574
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001826	00004160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO JOSE RODRIGO
Número de Identificación: 76276232
Dirección: VEREDA EL HATO
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PYB354

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003871	00004161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONTERO CALDERON ALEXANDER
Número de Identificación: 18145336
Dirección: B/COLOMBIA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUS79C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002845	00004162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONTEZUMA GONZALEZ JAIRO ALBERTO
Número de Identificación: 18143269
Dirección: CRA 20 NO 29-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002793	00004163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORA LOPEZ MARIA ELENA
Número de Identificación: 27355085
Dirección: B. VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003215	00004164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORALES DIAZ MARIO FERNANDO
Número de Identificación: 1123306789
Dirección: B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR42C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001887	00004165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORALES MACHOA JOSE OVIDIO
Número de Identificación: 6716964
Dirección: B/SN MARTIN PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCA81C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003738	00004166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORENO CALDERON FABIAN ALEJANDRO
Número de Identificación: 18157747
Dirección: BARRIO LA AMISTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002952	00004167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORENO CONDE HECTOR
Número de Identificación: 80736260
Dirección: B/. URCUSIQUE - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ06C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004003	00004168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL
Número de Identificación: 94536552
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004203	00004169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO
Número de Identificación: 41180793
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH514

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003423	00004150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 340.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIRYAM YOLANDA MELO
Número de Identificación: 27109183
Dirección: B/. LIBERTAD
Municipio de Residencia: ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CXR08C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003189	00004151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA
Número de Identificación: 5206922
Dirección: B.MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAV51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003510	00004152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MOISES PEREZ FLORENCIO
Número de Identificación: 18108534
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002451	00004153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO
Número de Identificación: 18103592
Dirección: B.INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002381	00004154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE
Número de Identificación: 27465006
Dirección: BARRIO VEINTIOCHO DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003246	00004155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONICA DAYANA HERNANDEZ OLIVA
Número de Identificación: 59314044
Dirección: B. BELEN - SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003668	00004156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONICA DEL PILAR VILLEGAS
Número de Identificación: 1127070787
Dirección: B/. JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXR03C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001942	00004157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONSALVE RAMIREZ GONZALO ANTONIO
Número de Identificación: 16221400
Dirección: CRA 20 No 4-67
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCF28C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002224	00004158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO ALEGRIA LUDER NEY
Número de Identificación: 18129139
Dirección: B OLIMPICO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002729	00004159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON BARONA PANTOJA DIAZ
Número de Identificación: 87571156
Dirección: LA CAFELINA
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004106	00004140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON ERASMO URBANO JARAMILLO
Número de Identificación: 18130289
Dirección: clle 14 No. 20-21 la esmeralda
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002752	00004141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON FABIAN GARCIA
Número de Identificación: 97437366
Dirección: BR CONDOMINIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004247	00004142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN
Número de Identificación: 18155317
Dirección: CALLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002937	00004143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO
Número de Identificación: 18103255
Dirección: VDA. EL JAUNO - PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002375	00004144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO
Número de Identificación: 16341325
Dirección: CLL 31B 19 54
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002230	00004145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MINA LAGOS ANA JUDITH
Número de Identificación: 41108048
Dirección: BARRIO SABALITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003405	00004146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE GOBIERNO
Número de Identificación: 800011991
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH677

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003949	00004147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE
Número de Identificación: 69006991
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003760	00004148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ
Número de Identificación: 69030065
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGA565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003811	00004149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGY59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003165	00004130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGD594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003164	00004131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA
Número de Identificación: 4915999
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003472	00004132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO SUAREZ
Número de Identificación: 17630789
Dirección: CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002297	00004133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO
Número de Identificación: 1446656
Dirección: LAS MESAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002138	00004134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL BURBANO
Número de Identificación: 5297686
Dirección: PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003589	00004135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL EDUARDO CABALLERO PUELLO
Número de Identificación: 73191136
Dirección: CLL 42 NO, 22-70
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ABP017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003850	00004136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 2.176.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003057	00004137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003056	00004138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MILLER VALLEGO GOMEZ
Número de Identificación: 97480024
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004303	00004139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
Número de Identificación: 5311590
Dirección: CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003606	00004120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
Número de Identificación: 5311590
Dirección: CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003607	00004121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL MORAN
Número de Identificación: 18152391
Dirección: VDA. LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB062

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002891	00004122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA
Número de Identificación: 12994332
Dirección: B CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUN66

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002088	00004123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA
Número de Identificación: 18109663
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002482	00004124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL PANTOJA
Número de Identificación: 18152632
Dirección: CRA 104 N.5A-46
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002894	00004125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL PEREZ ORTEGA
Número de Identificación: 97445031
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004248	00004126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL QUIROZ RIVAS
Número de Identificación: 19377844
Dirección: B OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAO310

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003140	00004127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 336.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL SUAREZ CHAMORRO
Número de Identificación: 97480366
Dirección: CALLE 5 NO 7-70
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004309	00004128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN
Número de Identificación: 14634300
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NTN68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002139	00004129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MESIAS JUAN BAUTISTA
Número de Identificación: 18102619
Dirección: MIRAFLOR CAUCA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002365	00004110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS
Número de Identificación: 18143829
Dirección: SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002805	00004111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MEYER HERNEY ORDOÐEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18154198
Dirección: CLLE 10 N.3-66 BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002925	00004112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO
Número de Identificación: 18112016
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002547	00004113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON
Número de Identificación: 7700551
Dirección: B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK009

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003890	00004114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ
Número de Identificación: 87247086
Dirección: MIRAFLORES
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004077	00004115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA
Número de Identificación: 97500012
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004313	00004116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN
Número de Identificación: 87714908
Dirección: B LOS CHICOS
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOV67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004113	00004117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL DELGADO
Número de Identificación: 97480244
Dirección: AV. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBS249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004308	00004118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LOPEZ MELO
Número de Identificación: 18101663
Dirección: CRA 7 38CLLE 7 B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB519

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002353	00004119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MEDINA DE LA CRUZ FRANCISCO ANTONIO
Número de Identificación: 1123205730
Dirección: B/ LOS PINOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCN83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001871	00004100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MELANIA ALVARES ILES
Número de Identificación: 27353624
Dirección: BARRIO SOLARTE PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RNS50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003209	00004101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MELO BENAVIDES EIBAR ELI
Número de Identificación: 97445526
Dirección: BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004252	00004102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MELO OBANDO MABEL ARELIS
Número de Identificación: 1085249566
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001825	00004103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MELVA NILSA TUTISTAR MONTEZUMA
Número de Identificación: 41101464
Dirección: CRA 20 NRO 9-39 B/ CENTRO - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003356	00004104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002417	00004105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB063

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002416	00004106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MENESES HUERTAS RIGOBERTO
Número de Identificación: 18122780
Dirección: B/ SAN AGUSTIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002570	00004107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MERCHANCANO NAVIA SEGUNDO ALEJANDRO
Número de Identificación: 18102014
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002357	00004108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 91104568
Dirección: ALMACEN PORTOFINO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004146	00004109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEYER ALEXANDER ESPAÐA
Número de Identificación: 97471799
Dirección: VDA LAS COCHAS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004294	00004230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NIBARDO CORTES GONZALEZ
Número de Identificación: 16186961
Dirección: PIAMONTE - CAUCA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002221	00004231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO02A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002399	00004232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002398	00004233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR OLMEDO RUALES MEJIA
Número de Identificación: 1847373
Dirección: CRA 69 NO. 1-03 OESTE LC 2
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOO05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003098	00004234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICANOR RAMIREZ PINTO
Número de Identificación: 3705270
Dirección: CLL 30 25 63
Municipio de Residencia: BARRANQUILLA (Distri **Departamento de Residencia:** ATLANTICO
Placa: MCK006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003316	00004235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 606.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RAMIREZ RIOS
Número de Identificación: 6357933
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003700	00004236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001767	00004237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAO43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001768	00004238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA
Número de Identificación: 41107387
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003402	00004239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER
Número de Identificación: 94284675
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKP98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004182	00004270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLGA BORRAS DE CAICEDO
Número de Identificación: 27062379
Dirección: CENTRO COMERCIAL LOS ANDES PLAZOLETA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003181	00004271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLGA CECILIA BOLAÐOS ALVAREZ
Número de Identificación: 66850557
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003720	00004272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLGA NEREYDA BERNAL
Número de Identificación: 32444357
Dirección: VDA BALSAYACO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXC50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003295	00004273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLGUER RAMIRO NOGUERA
Número de Identificación: 87718179
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004114	00004274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLIVER ANDRES LUNA ALVAREZ
Número de Identificación: 18189401
Dirección: MZA B ACSA NRO 9 B/ LUIS CARLOS GALAN - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUY53C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003083	00004275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 18143727
Dirección: BARRIO CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUG01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002801	00004276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLMEDO JACINTO CARLOSAMA DUARTE
Número de Identificación: 18125935
Dirección: BARIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO99C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002651	00004277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES
Número de Identificación: 5278175
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003560	00004278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO
Número de Identificación: 27079010
Dirección: BARRIO BELEN INSP EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSE509

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003182	00004279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CASANOVA
Número de Identificación: 15555155
Dirección: VDA LOS ALMENDROS
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002152	00004290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUP99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002174	00004291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIO34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002175	00004292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR HENRY MACIAS MACIAS
Número de Identificación: 18123543
Dirección: CRA 9 N.10-18 BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002592	00004293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFE296

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002104	00004294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR OSWALDO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 12960661
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002039	00004295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR SOTELO
Número de Identificación: 12239021
Dirección: BARRIO EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001996	00004296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ONOFRE IBARRA
Número de Identificación: 6716860
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003735	00004297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ HIDALGO ALEXANDER
Número de Identificación: 1125408464
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN CALLE 1 NO.1-24
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001928	00004298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ MARIA FELICIDA
Número de Identificación: 69006459
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003757	00004299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ACHICANOY BURGOS
Número de Identificación: 12985196
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002078	00004280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ALBEIRO IBICA ESTEVEZ
Número de Identificación: 17592112
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002292	00004281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ALBERTO MURCIA NOVA
Número de Identificación: 1124449
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KBJ046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001905	00004282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS
Número de Identificación: 15571977
Dirección: CLLE 3 NO.1-134 BARRIO CHAMPAÑATG
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002194	00004283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT81C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002519	00004284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002518	00004285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002516	00004286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT79C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002517	00004287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK032

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002515	00004288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE
Número de Identificación: 71172078
Dirección: CLL 89 19 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003833	00004289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE
Número de Identificación: 40779096
Dirección: VDA. VILLAROSA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003345	00004260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA LIDIA VILLOTA
Número de Identificación: 41102015
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003365	00004261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA RODRIGUEZ LEYTON
Número de Identificación: 41106629
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULP44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003396	00004262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NURTH ORTIZ PEÐA
Número de Identificación: 40757872
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHN89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003340	00004263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OCHOA CASTRILLON ERLEY ALONSO
Número de Identificación: 98471248
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004385	00004264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OCORO CARABALI JHON ANTONIO
Número de Identificación: 18143904
Dirección: BARRIO VILLA CAROLINA CRA 8 nO. 8-115
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002807	00004265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OCORO COLLAZOS EFREN
Número de Identificación: 12995544
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002089	00004266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OCTAVIO ALIRIO REYES NARVAEZ
Número de Identificación: 98388173
Dirección: CLL. 8 # 4 - 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: EXT005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004364	00004267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.054.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OCTAVIO DUQUE MEJIA
Número de Identificación: 2685043
Dirección: ALL. 11 # 8 - 24 B/ SAN ANTONIO (VIA PITALITO)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NSC38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003175	00004268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OFELIA MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 41572311
Dirección: CRA 15A N. 31A-09 SUR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI921

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003430	00004269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18126844
Dirección: CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ144

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002670	00004220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON G GONZALEZ SANTANDER
Número de Identificación: 5226539
Dirección: CR 42A 17 41 LA COLINA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PYG151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003518	00004221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON GAVIRIA CARRERA
Número de Identificación: 16188245
Dirección: BARRIO EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002223	00004222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON RAMIREZ CABRERA
Número de Identificación: 18105
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002394	00004223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12962408
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002042	00004224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NERIO ROMAN ROMO LOPEZ
Número de Identificación: 97445765
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB658

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004253	00004225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR LEONEL MELO BRAVO
Número de Identificación: 80106300
Dirección: B/VILLA PAZ 2 PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS57C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003995	00004226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS
Número de Identificación: 12186916
Dirección: CLL 38A 78A 21 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001978	00004227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR WADID RAMIREZ REYES
Número de Identificación: 6716899
Dirección: BR FLORENCIA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003737	00004228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA
Número de Identificación: 18125729
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002647	00004229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NILSON MOSQUERA VALLEJO
Número de Identificación: 98393084
Dirección: CALLE 25 # 18-36 BARRIO KENNEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUQ73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004370	00004240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NILSON ZAMBRANO
Número de Identificación: 18188524
Dirección: BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003076	00004241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NIXON POLIBIO YELA
Número de Identificación: 5372959
Dirección: VDA LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003654	00004242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR
Número de Identificación: 18103725
Dirección: B LA PEÐA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002384	00004243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO
Número de Identificación: 79495793
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF736

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003919	00004244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NOE ARCINIEGAS
Número de Identificación: 6746760
Dirección: XL 185
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003740	00004245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NOEMI ACHINCHOY MORALES
Número de Identificación: 69029156
Dirección: VDA PTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW22C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003804	00004246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NOLBERTINO HUACA
Número de Identificación: 18183476
Dirección: RESIDENCIAS LIZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002984	00004247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORA AMANDA MUYUI JOJOA
Número de Identificación: 27470183
Dirección: B/ 5 SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003249	00004248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA
Número de Identificación: 41101053
Dirección: VEREDA TESALIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDT88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003351	00004249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO IVAN ROSERO CARDENAS
Número de Identificación: 18128478
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002710	00004250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002055	00004251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002054	00004252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORBERTO RAUL HERNANDEZ
Número de Identificación: 12989857
Dirección: VDA. EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002080	00004253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORBEY DELGADO GALVIS
Número de Identificación: 15958621
Dirección: CRA 6 16B 31
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUZ77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002215	00004254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORMA GALINDO CASTAÐEDA
Número de Identificación: 30509924
Dirección: CLL 11 11A 15
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: FXF68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003275	00004255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORMA ROJAS JUSTINIANO
Número de Identificación: 27361853
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK094

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003227	00004256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NORVEY ARISMENDI DIAZ VALLEJO
Número de Identificación: 18127324
Dirección: B. JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002684	00004257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ANDREA CEPEDA CUAYAL
Número de Identificación: 41107381
Dirección: BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003401	00004258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NUBIA ELENA PARRA VELEZ
Número de Identificación: 43745944
Dirección: CALLE 11 # 16-23 B/LAS AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003437	00004259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NANCY MURCIA BARRAGAN
Número de Identificación: 41104821
Dirección: B/ METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP85C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003382	00004200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 27356311
Dirección: TAMBILLO DE BRAVOS
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003221	00004201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NARANJO PLAZAS JOSE NICOLAS
Número de Identificación: 97426018
Dirección: BARRIO RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004226	00004202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO
Número de Identificación: 18111326
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002529	00004203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NARVAEZ JIMENEZ DANIEL
Número de Identificación: 18110039
Dirección: B/ 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002496	00004204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO
Número de Identificación: 18153421
Dirección: CLE 12 A NO.41B-34
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXD400

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002911	00004205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NATALIA XIMENA ARIAS PABON
Número de Identificación: 34001888
Dirección: BR LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003297	00004206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO
Número de Identificación: 97470096
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004271	00004207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NAVARRO VILLARREAL SANDRA MILENA
Número de Identificación: 69007825
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003765	00004208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NAZARIO TOVAR TOVAR
Número de Identificación: 83165024
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004025	00004209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEFAR ULPIANO CRUZ GARZON
Número de Identificación: 15570745
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002170	00004210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEFIS GUERRERO PEREZ
Número de Identificación: 41104825
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFU82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003383	00004211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEFTALI TRUJILLO OSPINA
Número de Identificación: 17281058
Dirección: HONG KONG
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002286	00004212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEIL MARQUEZ CUARTAS
Número de Identificación: 79509897
Dirección: BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIP61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003922	00004213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÐOS
Número de Identificación: 98145852
Dirección: DEPOSITO SAN JOSE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004325	00004214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 30729668
Dirección: CLL 16 15A 13 B CANTARRANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMQ56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003280	00004215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 16686916
Dirección: BARRIO JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002254	00004216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO
Número de Identificación: 18108430
Dirección: CRA 10 NO.14-21 BR/SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHC477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002450	00004217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18125844
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002649	00004218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
Número de Identificación: 18126844
Dirección: CLLE 10 N.4-57 ED.ANGELA LUCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002669	00004219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO
Número de Identificación: 1113513170
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001843	00004320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA JAIME ANIBAL
Número de Identificación: 87453883
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004096	00004321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY
Número de Identificación: 97470568
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSN09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004277	00004322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTIZ CAMPOS ROYEL
Número de Identificación: 16759551
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002263	00004323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTIZ DELGADO CHRISTIAN FRANCISCO
Número de Identificación: 1120216010
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LAA40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001847	00004324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO
Número de Identificación: 98380226
Dirección: BARRIO ACEVEDO FRENTE A ECOPETROL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004359	00004325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA
Número de Identificación: 3525432
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003304	00004326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY
Número de Identificación: 1124848218
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001907	00004327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA
Número de Identificación: 16599456
Dirección: CRA 24B 49 16
Municipio de Residencia: ZARZAL **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOE88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002238	00004328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALEXANDER AVILA TAPASCOY
Número de Identificación: 12745918
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002015	00004329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALFREDO ROJAS
Número de Identificación: 97470939
Dirección: BARRIO EL PEÐOÐ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004285	00004330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALIRIO CASTILLO MEZA
Número de Identificación: 18144204
Dirección: B/ VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002823	00004331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111931
Dirección: CRA 12 N.93-78 OF.502 BARRIO CHICO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUB82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002545	00004332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR AUDELO ARTEAGA BASTIDAS
Número de Identificación: 1135019002
Dirección: VEREDA SAN VICENTE DEL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001953	00004333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR CHAVES GUZMAN
Número de Identificación: 18124978
Dirección: AV 17 JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002629	00004334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97435439
Dirección: CALLE 27 HG - B-42
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004229	00004335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 18111083
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUV85C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002523	00004336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 18111083
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002522	00004337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 18111083
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002521	00004338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111277
Dirección: JORDA GUYSIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002527	00004339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PATIÑO PALACIOS NORMAN GIOVANNY
Número de Identificación: 18125383
Dirección: BARRIO OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002638	00004380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAUL SALAZAR PORTILLA
Número de Identificación: 18144510
Dirección: GALEAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002829	00004381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL
Número de Identificación: 69007565
Dirección: CARRERA 7 # 12B - 90 EDIFICIO CALLES APTO. 201
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: MCK162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003763	00004382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 192.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ANTONIO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 18105954
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002406	00004383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO
Número de Identificación: 18123440
Dirección: B/ VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002587	00004384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO BERNAL
Número de Identificación: 18108185
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002443	00004385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA
Número de Identificación: 79783301
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003939	00004386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 97470051
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004269	00004387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE GONZALEZ
Número de Identificación: 17167235
Dirección: CRA 12 17 56
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002284	00004388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY
Número de Identificación: 6233210
Dirección: CRA 2 69 08
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOW82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003691	00004389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO MUÐOZ
Número de Identificación: 18124375
Dirección: VDA EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002615	00004390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO MUTUMBAJOY CHICUNQUE
Número de Identificación: 1122782225
Dirección: BARRIO ELEGIDO - SIBUNDOY
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN94C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001862	00004391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL DAVID MUÐOZ
Número de Identificación: 18107599
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002432	00004392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MALO C
Número de Identificación: 97470702
Dirección: CR 14 17 06
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004282	00004393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MORENO
Número de Identificación: 15927803
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002212	00004394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA
Número de Identificación: 2994812
Dirección: CALLE 45 CRA 13 MZ B CASA 13 B LA PRIMAVERA
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003271	00004395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL ORDOÑES ZAMBRANO
Número de Identificación: 5241623
Dirección: B PORTAL DEL NORTE
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PSJ861

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003530	00004396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL SALAZAR OSPINA
Número de Identificación: 4474395
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBJ482

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003442	00004397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO OLMEDO DIAZ
Número de Identificación: 18109862
Dirección: B ACEVEDO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002491	00004398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO CASTILLO
Número de Identificación: 97470539
Dirección: BR FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004275	00004399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARADA CRUZ JESUS ALFONSO
Número de Identificación: 13353022
Dirección: B/ KILOMETRO 6 VIA A PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKR13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002123	00004370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARDO HUELGAS JHONY EDWIN
Número de Identificación: 79756193
Dirección: CRA 8 No.10B-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CHJ933

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003938	00004371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAREDES GORDILLO LUPERCIO IGNACIO
Número de Identificación: 12975245
Dirección: KENNEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002059	00004372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARMENIDES CLAROS MARTINEZ
Número de Identificación: 79129541
Dirección: B/. LAS COLINAS MANZ. A CASA 22
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003907	00004373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARRA RUBIO ISRAEL
Número de Identificación: 5874410
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXR15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003665	00004374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARROQUIA DE MOCOA
Número de Identificación: 6025244
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB210

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003682	00004375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Número de Identificación: 8460002131
Dirección: CARRERA 25#14-30 B/RECREO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKT59C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004041	00004376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PASCUAL PASCUAL
Número de Identificación: 18123477
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002590	00004377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 304.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PASMIÑO ORDOÑEZ WILLIAM WILFREDO
Número de Identificación: 18125172
Dirección: VEREDA ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002635	00004378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PASTOR AURELIO IBARRA REMUY
Número de Identificación: 1123201960
Dirección: CRA 33 CLLE 15B B/KENNEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001866	00004379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 18183162
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002975	00004360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ
Número de Identificación: 7697424
Dirección: CL 15A 24 35
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003889	00004361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PALACIOS MOSQUERA YIRSEW
Número de Identificación: 11814350
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001960	00004362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PALMA HERRERA FREDY GILBERTO
Número de Identificación: 13054004
Dirección: B/SAN MARTIN ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REU06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002108	00004363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAMA URREA ROBEIRO
Número de Identificación: 12273800
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002008	00004364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PANTOJA BUITRON HECTOR
Número de Identificación: 18111302
Dirección: BARRIO LA FLORESTA MANZANA C CASA 5 PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCN63C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002528	00004365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN
Número de Identificación: 97471678
Dirección: B. PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004292	00004366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PANTOJA PANTOJA FRANCO ESTEBAN
Número de Identificación: 1085258528
Dirección: B/ LOS POMOS PTO UMBRIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLH27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001827	00004367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ
Número de Identificación: 69009057
Dirección: BARRIO VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003772	00004368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA QUENAN
Número de Identificación: 39841792
Dirección: BR MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003333	00004369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR
Número de Identificación: 12636911
Dirección: AEROPUERTO BASE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002013	00004350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004342	00004351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004341	00004352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN
Número de Identificación: 4160816
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KEI612

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003431	00004353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18183425
Dirección: BARRIO LOS PRADOS, ENSEGUIDA POLIDEPORTIVO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002983	00004354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 18108113
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002442	00004355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS
Número de Identificación: 13954363
Dirección: CRA 38 NO.12A-47 OFI.213
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNA38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002127	00004356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS
Número de Identificación: 14398049
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUH15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002134	00004357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA
Número de Identificación: 15565330
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002157	00004358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO GUERRERO
Número de Identificación: 61746359
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003687	00004359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR GRAJALES OBANDO
Número de Identificación: 70100836
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003823	00004340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR IVAN BECERRA IPUJAN
Número de Identificación: 16280549
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE53B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002227	00004341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR JAIME MOJONBOY JOJOA
Número de Identificación: 18101698
Dirección: VRD.CAMPO HERMOSO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002354	00004342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ
Número de Identificación: 98417626
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004382	00004343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR LUIS AJA MARTINEZ
Número de Identificación: 72162855
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003843	00004344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ORLANDO MELO MELO
Número de Identificación: 94254886
Dirección: CALLE 17 # 24B -18 B/OBRERO 1 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004181	00004345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL
Número de Identificación: 5234980
Dirección: VDA LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003526	00004346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR ROMERO CHAVEZ
Número de Identificación: 5234537
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: BDZ278

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003524	00004347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 300.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSCAR SILVIO RODRIGUEZ MELO
Número de Identificación: 18143059
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002785	00004348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: OSORIO RENDON MELVA ELOISA
Número de Identificación: 69007874
Dirección: B/SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003767	00004349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ ÑOPEZ LUIS ELVER
Número de Identificación: 97.437.108
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004209	00004300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO
Número de Identificación: 18124835
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002625	00004301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ UPAZ LEONARDO SECUNDINO
Número de Identificación: 18124507
Dirección: BARRIO LOS SAUCES - CERCA AL PARADOR DE BUSETAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002618	00004302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
Número de Identificación: 3585617
Dirección: CLLE 14 MANZ. 2-41 B/KENEDY PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003305	00004303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL
Número de Identificación: 18182302
Dirección: BARRIO 7 AGOSTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKR24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002970	00004304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORGES MELO BASTIDAS
Número de Identificación: 87452257
Dirección: VR PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIA53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004089	00004305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORJUELA MARTINEZ HILDA
Número de Identificación: 46640114
Dirección: VEREDA LA CRISTALINA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003456	00004306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CERQUERA GASCA
Número de Identificación: 4963390
Dirección: CRA 21 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003478	00004307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO
Número de Identificación: 18184769
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003008	00004308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002441	00004309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002440	00004310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO
Número de Identificación: 19217311
Dirección: CALLE9 N. 22-09
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003136	00004311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO LEYVER ROSERO VILLARREAL
Número de Identificación: 12748351
Dirección: B/EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT63C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002017	00004312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO PAZ CORTEZ
Número de Identificación: 18188135
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003071	00004313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS
Número de Identificación: 97480066
Dirección: BARRIO EL CARMEN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETXC69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004304	00004314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO RIOS GONZALEZ
Número de Identificación: 14450972
Dirección: B/METROPOLITANO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002136	00004315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO SALAZAR MURILLO
Número de Identificación: 16925709
Dirección: BARIO LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002274	00004316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ
Número de Identificación: 12904884
Dirección: B. SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XEJ120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002022	00004317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORLANDO VILLOTA NARVAEZ
Número de Identificación: 18109943
Dirección: ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002495	00004318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ORTEGA ERAZO OSWALDO ANIBAL
Número de Identificación: 18183738
Dirección: B/ KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKM36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002989	00004319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PICO ARCILA WILMER JOEL
Número de Identificación: 97437320
Dirección: SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004246	00004410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL
Número de Identificación: 97480485
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004310	00004411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PIZO URREA ALBENIS
Número de Identificación: 55106094
Dirección: B/. LA RESERVA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CPK855

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003657	00004412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PLAZA PERDOMO LUIS ENRIQUE
Número de Identificación: 15889557
Dirección: B/. EL JARDIN - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXR51C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002208	00004413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: POLANCO PARRA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 12226616
Dirección: CLLE 13A 4E-12 PITALITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUP15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001986	00004414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 630.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PORFIDIO PEREZ
Número de Identificación: 18105492
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES CLLE 13 CRA 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002401	00004415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 12954383
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002028	00004416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PORTILLO PANTOJA WILSON NOLBERTO
Número de Identificación: 11270700377
Dirección: CLL. 3 12 14 B/. INDUSTRILA - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OEW03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001941	00004417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: QUINGZHU JIN JILIN
Número de Identificación: 025553646
Dirección: BARRIO LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001757	00004418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: QUIÑONES CASTILLO JAVIER ESTEBAN
Número de Identificación: 76271403
Dirección: VEREDA EL CEDRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003869	00004419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REINALDO GARAVITO CAMACHO
Número de Identificación: 17073724
Dirección: B ALAMEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002277	00004440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REINEL BOADA
Número de Identificación: 16722624
Dirección: VDA VILLA DUARTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVA59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002258	00004441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REINEL CARVAJAL
Número de Identificación: 18107149
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002422	00004442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REINEL RANGEL MORALES
Número de Identificación: 7060365
Dirección: DONCELLO CAQUETA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003829	00004443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REINERIO BURBANO CORDOBA
Número de Identificación: 18183517
Dirección: VEREDA CAMPO BELLO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 649AAM

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002985	00004444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 94137795
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004173	00004445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RENDON PANTOJA JOSE VICENTE
Número de Identificación: 97425508
Dirección: VEREDA ALEMANIA VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSO62C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004222	00004446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RENE PLAZAS MUÑOZ
Número de Identificación: 97425442
Dirección: B/ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004221	00004447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RESTAURANTE EL PLACER
Número de Identificación: 97520130
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004315	00004448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO
Número de Identificación: 98337866
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTO02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004337	00004449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REYES BOLIVAR JOSE HUSSAI
Número de Identificación: 12264380
Dirección: BR EL JARDIN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR11C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002005	00004450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO
Número de Identificación: 1124852425
Dirección: BARRIO JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWD58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001918	00004451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO ALEXANDER DIAZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18145581
Dirección: CLL. 6 NO. 9-37 B/. SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002852	00004452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICARDO FERNANDEZ DAZA
Número de Identificación: 10590638
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001791	00004453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICARTE TORRES CARREDO
Número de Identificación: 12957383
Dirección: CLL 8 22D 10
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMM56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002036	00004454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICAURTE GONZALEZ
Número de Identificación: 18185531
Dirección: B LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ICA570

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003020	00004455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICAURTE LOPEZ CHATEZ
Número de Identificación: 18109466
Dirección: CLLE 15 N.35-25 B /KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002477	00004456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICHARD LOZA ZUÑIGA
Número de Identificación: 18189135
Dirección: JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCM61C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003080	00004457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA
Número de Identificación: 1123302043
Dirección: BR SANMARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001879	00004458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ
Número de Identificación: 18123504
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002591	00004459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002071	00004430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUI40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002072	00004431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 18143226
Dirección: VDA MESA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002790	00004432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
Número de Identificación: 18123675
Dirección: CRA 4 N.8-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK107

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002598	00004433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 432.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OLIVERIO BERMEO LUNA
Número de Identificación: 18123675
Dirección: CRA 4 N.8-04
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002599	00004434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE
Número de Identificación: 18101519
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LFC890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002350	00004435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMOS BETANCOURT FERNANDO
Número de Identificación: 7695642
Dirección: B/ ALVERNIA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003888	00004436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMOS TRUJILLO LUZ MARY
Número de Identificación: 26493089
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003169	00004437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAUL ALBERTO MELO LOPEZ
Número de Identificación: 18145468
Dirección: B/EL SABALO - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBW70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002851	00004438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: REDENTORISTAS DE SIBUNDOY PADRES
Número de Identificación: 60020579
Dirección: CRA 8 8 6
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003678	00004439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBINSON USAQUEN YEPES
Número de Identificación: 1117263635
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCQ63C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001846	00004470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROCIO OMAIRA GOMEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 1126448293
Dirección: CALLE 21 # 14-35 B/JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001937	00004471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY
Número de Identificación: 27362339
Dirección: BARRIO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN01C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003231	00004472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROCIO ORDOÑEZ CANAMEJOY
Número de Identificación: 27362339
Dirección: BARRIO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003230	00004473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 87453757
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004095	00004474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO ALVARES MARTINEZ
Número de Identificación: 5244716
Dirección: VDA NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VAB705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003533	00004475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18187647
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003059	00004476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17683198
Dirección: CALLE5N.21A25
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EWF966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002317	00004477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO MEJIA DUQUE
Número de Identificación: 2685613
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003176	00004478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18107737
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002434	00004479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS GUZMAN LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 1676124
Dirección: CLLE 5 N 2-109
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002264	00004490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS REYES NORA CATALINA
Número de Identificación: 69007619
Dirección: BARRIO FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003764	00004491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROLDAN ALVEIRO NAVARRO CUARAN
Número de Identificación: 18125526
Dirección: CLLE 14 N.9-26 BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002642	00004492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO ARTEAGA GERARDO IVAN
Número de Identificación: 18124351
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN - CERCA AL COLEGIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002613	00004493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES
Número de Identificación: 69005354
Dirección: B/. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003750	00004494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO
Número de Identificación: 1676331
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002267	00004495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002167	00004496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002166	00004497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002165	00004498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO
Número de Identificación: 18130731
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002759	00004499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA
Número de Identificación: 18143233
Dirección: V LA PALESTINA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002791	00004480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO
Número de Identificación: 18108907
Dirección: CALLE 17 No 24-05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CRA833

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002462	00004481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ CABRERA LUIS ANTONIO
Número de Identificación: 97425175
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQZ88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004219	00004482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ GALARZA EDILFREDO
Número de Identificación: 18155928
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MKQ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002940	00004483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ NARVAEZ DAYRA PATRICIA
Número de Identificación: 69008099
Dirección: BARRIO LA INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYA95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003768	00004484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ VALDES VILLAMIR
Número de Identificación: 6108367
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSS05C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003685	00004485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 78107972
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003899	00004486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROGER VARGAS ORTIZ
Número de Identificación: 1088730080
Dirección: BR INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWZ18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001836	00004487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS BROWN RAMIRO
Número de Identificación: 16665585
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002246	00004488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROJAS GUZMAN JORGE
Número de Identificación: 6716487
Dirección: LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003731	00004489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA
Número de Identificación: 18102125
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002361	00004460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA
Número de Identificación: 87026611
Dirección: VDA KILILI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVB739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004068	00004461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY
Número de Identificación: 5261576
Dirección: CALLE 5A # 13 - 05
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CGA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003550	00004462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RIVERA BECERRA FAVIAN MIGUEL
Número de Identificación: 18103438
Dirección: B/ PROGRESO - PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXP14C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002377	00004463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002379	00004464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES
Número de Identificación: 18155514
Dirección: CRA 5 316 20
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHI911

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002938	00004465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBERTO LEON CARDONA
Número de Identificación: 18272853
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003092	00004466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBINSON ANTONIO RINCON PINO
Número de Identificación: 70785676
Dirección: KRA 74 CALLE 101#74-41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003830	00004467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBINSON FERNEY BURGOS INSUASTI
Número de Identificación: 94421443
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004193	00004468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROBINSON GUTIERREZ PANTOJA
Número de Identificación: 10302321
Dirección: B. JARDIN - PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXP29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001776	00004469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL ANTONIO GALVAN
Número de Identificación: 19318447
Dirección: CRA 36B ESTE 89B 54 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOI88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003137	00004420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL CARDOSO RADA
Número de Identificación: 19137141
Dirección: CRA 16 NO.54-23 BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003128	00004421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL GUACAN
Número de Identificación: 5232182
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003522	00004422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL HOYOS GAVIRIA
Número de Identificación: 4626852
Dirección: VDA STA HELENA VIA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003452	00004423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ
Número de Identificación: 5246578
Dirección: VDA. ALTO AFAN KM. 4 SALIDA A PI TALITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC645

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003536	00004424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAIMUNDO LOPEZ URBANO
Número de Identificación: 17704224
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBH036

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002323	00004425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES
Número de Identificación: 97480206
Dirección: CAR. 33 # 12 - 76
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD870

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004307	00004426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO
Número de Identificación: 70124149
Dirección: CLL. 43 # 41 - 31
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLJ098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003824	00004427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMIRO FIGUEROA
Número de Identificación: 18107690
Dirección: CLL 12 16 37
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTG48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002433	00004428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ
Número de Identificación: 78295730
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003900	00004429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 5251536
Dirección: CRA 16A 15 45
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMO03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003543	00004400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEÑA PINO MARIA CECILIA
Número de Identificación: 26563687
Dirección: B PERPETUO SOCORRO
Municipio de Residencia: SAN AGUSTIN **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003170	00004401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEÑA RINCON JUAN PABLO
Número de Identificación: 88306625
Dirección: SANTANA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUI26C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004117	00004402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PENAGOS CUARTAS LILIANA
Número de Identificación: 69021956
Dirección: B/CAMILO TORRES PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003788	00004403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PENAGOS SINISTERRA WILLIAM ABEL
Número de Identificación: 15889980
Dirección: CRA 20 N.10-81 BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002209	00004404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ DORIA JUAN GABRIEL
Número de Identificación: 18958908
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003116	00004405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO
Número de Identificación: 18129573
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002739	00004406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ LOPEZ CARLOS FABIAN
Número de Identificación: 18127927
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002699	00004407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ MARIN ANDRES FABIAN
Número de Identificación: 18125102
Dirección: BARRIO AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXU46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002633	00004408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL
Número de Identificación: 18130930
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002761	00004409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA
Número de Identificación: 69070360
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003815	00004530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA LOPEZ
Número de Identificación: 69016439
Dirección: CRA 43A 19A 87
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AVL017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003780	00004531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 334.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBIRA GUAITARILLA MOSQUERA
Número de Identificación: 36296128
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003311	00004532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUIZ LUNA ETUDIER
Número de Identificación: 1123322386
Dirección: VER. EL PARAISO ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAU36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001894	00004533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUIZ ROSERO JORGE MAURICIO
Número de Identificación: 13079684
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSK23C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002121	00004534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: S Y J FULL SERVICES LTDA
Número de Identificación: 8140000644
Dirección: DIAG. 6 NRO. 4-193 ORITO (CRA 53 NRO. 44A-36 BOGOTA)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQG928

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004017	00004535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 402.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SALAZAR NIÑO ANDREA VIVIANA
Número de Identificación: 69023633
Dirección: B/OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF673

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003793	00004536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SALOMON ROJAS MARTINEZ
Número de Identificación: 93379041
Dirección: CALLE 11A - CARRERA 14 - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004165	00004537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SALVADOR ANGARITA GALINDO
Número de Identificación: 18111671
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD377

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002542	00004538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SALVADOR SORIA RIVERA
Número de Identificación: 18185990
Dirección: B/ SAN NICOLAS CRA 23 No. 11-57
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003027	00004539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUALES MORIANO RIGOBERTO
Número de Identificación: 18144799
Dirección: CRA 5 N.2-08 BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002836	00004520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO
Número de Identificación: 6244948
Dirección: CARRERA 42.N.51-53
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFC275

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003693	00004521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN
Número de Identificación: 18153217
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002906	00004522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 1127071140
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001944	00004523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO PROAÑOS CABRERA
Número de Identificación: 18110236
Dirección: CRA 47 N.13B-28
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002502	00004524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO ROJAS
Número de Identificación: 18124747
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JWE517

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002621	00004525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 318.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN GARCIA NASTACUAS
Número de Identificación: 1907271
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003122	00004526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBEN HERNANDO CERON CAMACHO
Número de Identificación: 18184151
Dirección: KRA.36N.9-54 B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002995	00004527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBIEL MONROY ORTIZ
Número de Identificación: 18108220
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002444	00004528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUBIELA CORREA MUÐOZ
Número de Identificación: 40768948
Dirección: BARRIO JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003343	00004529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ROBERTO GUEVARA MONTENEGRO
Número de Identificación: 18182369
Dirección: VEREDA LA RUIDOSA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX16C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002971	00004590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO VICENTE CORDOBA
Número de Identificación: 86030010
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004060	00004591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGURA MAJE HERNEY
Número de Identificación: 1078746006
Dirección: VEREDA EL DIVISO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NNP39D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001813	00004592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUROS LA PREVISORA
Número de Identificación: 8600024002
Dirección: CRA 8 20 67 OF 601 PEREIRA/CLLE 57 NRO.9-07 PISO 1 BOGOTA
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: PAK107

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004053	00004593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 1.054.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SERGIO ANTONIO PERENGUEZ
Número de Identificación: 13074349
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG299

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002119	00004594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003982	00004595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO ROSERO
Número de Identificación: 5240629
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003529	00004596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO CEBALLOS JOJOA
Número de Identificación: 5350310
Dirección: CLL 14 16 15
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSY08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003643	00004597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO
Número de Identificación: 18152872
Dirección: INSP. EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002900	00004598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEVILLANO TOBAR SOCRETES HERNANDO
Número de Identificación: 1087107271
Dirección: BR CIUDADELA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001834	00004599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ARCINIEGAS G
Número de Identificación: 18382234
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003093	00004570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MICANQUER
Número de Identificación: 5253385
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD824

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003544	00004571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002584	00004572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002585	00004573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EVARIO ZAMBRANO MORA
Número de Identificación: 87490261
Dirección: CALLE 19 # 10-15 B/PRADO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS40C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004098	00004574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003498	00004575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXJ696

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003497	00004576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPAÐA
Número de Identificación: 5328783
Dirección: CR 5 25 23
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003614	00004577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 658.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR
Número de Identificación: 12962350
Dirección: CRA 14 18A 02
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002041	00004578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GILBERTO CHAPID
Número de Identificación: 5237035
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTO26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003528	00004579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HABRAN INGUILAN
Número de Identificación: 98341384
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ113

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004340	00004580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HERNANDO AREVALO
Número de Identificación: 1877635
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEC931

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003113	00004581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO JESUS BURBANO PABON
Número de Identificación: 18183058
Dirección: BR JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002972	00004582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES
Número de Identificación: 12971856
Dirección: MZ R CS 3B
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002056	00004583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA
Número de Identificación: 12981762
Dirección: MZ 62 CS 14 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KEJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002067	00004584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MARCIAL PEJENDINO GARNICA
Número de Identificación: 18183545
Dirección: CALLE 12 #23-45 B/SAN NICOLAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002986	00004585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MARROQUIL
Número de Identificación: 5285912
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003570	00004586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES
Número de Identificación: 1798063
Dirección: CRA 39 19 32 B PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK179

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002327	00004587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 558.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 97425044
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCE830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004216	00004588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA
Número de Identificación: 18143692
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002800	00004589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MILENA RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 69008533
Dirección: B PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003769	00004550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA PATRICIA ALVARADO MONCAYO
Número de Identificación: 26575941
Dirección: VEREDA EL ROSAL PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCN96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003172	00004551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA YANETH GUZMAN RUBIANO
Número de Identificación: 66722266
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETV46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003715	00004552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRO QUENGUAN
Número de Identificación: 75078444
Dirección: CLL 5 11 28
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEO996

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003855	00004553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 474.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRO QUENGUAN
Número de Identificación: 75078444
Dirección: CLL 5 11 28
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCG08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003856	00004554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANTACRUZ RENGIFO EIDER HERNAN
Número de Identificación: 18154077
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ39C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002924	00004555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANTACRUZ ZAMBRANO JHON MARTIN
Número de Identificación: 1122339626
Dirección: VDA LAS CABAÑAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR10C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001853	00004556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANTIAGO DIAZ BAEZA
Número de Identificación: 17680433
Dirección: VDA CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002316	00004557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANTOS PINEDO
Número de Identificación: 1710629096
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT21A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002280	00004558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SARRIAS NUÑEZ SAUL
Número de Identificación: 12104323
Dirección: CALLE 7A No.6-148
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: FXQ30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001966	00004559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SAMBONI CUELLAR NATIVEL
Número de Identificación: 1077012013
Dirección: C 3 SUR 3-65 ESTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001811	00004540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ
Número de Identificación: 15571621
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002186	00004541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ GARCIA VICTOR HUGO
Número de Identificación: 16546304
Dirección: B/ EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002237	00004542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA
Número de Identificación: 69022004
Dirección: BARRIO EL JARDIN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBS20C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003789	00004543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ LARA WEYMAN HERNAN
Número de Identificación: 1124850429
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJR38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001913	00004544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ ORTEGA NOLBERTO
Número de Identificación: 6716863
Dirección: B/ LA MAGDALENA PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCR82C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003736	00004545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES
Número de Identificación: 18155139
Dirección: CRA 12C N.57-60 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002936	00004546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA GUERRERO CHAMORRO
Número de Identificación: 66839611
Dirección: CRA 19 22 55
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNT14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003718	00004547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO
Número de Identificación: 39841091
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLA88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003329	00004548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SANDRA MILENA AUDOR CABRERA
Número de Identificación: 69008808
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003770	00004549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL
Número de Identificación: 93125928
Dirección: CALLE 25A # 16B - 36
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: VTU07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004163	00004560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SCARPETA CALDERON INES
Número de Identificación: 36265019
Dirección: CRA 13 PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003307	00004561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Número de Identificación: 8912014600
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH719

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004135	00004562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 378.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE
Número de Identificación: 18145439
Dirección: BR LAS BRISAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002850	00004563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALFONSO CORTEZ
Número de Identificación: 18100649
Dirección: CRA 25 NO.15-48 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002339	00004564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
Número de Identificación: 18108367
Dirección: CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLC52C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002448	00004565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
Número de Identificación: 18108367
Dirección: CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002447	00004566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AMILIANO RIASCOS
Número de Identificación: 18122040
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH378

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002551	00004567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ANIBAL ORDOÐEZ REALPE
Número de Identificación: 98378085
Dirección: BARRIO PALERMO CRA 10 NO.1-17
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004358	00004568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ANIBAL URBANO
Número de Identificación: 79337659
Dirección: VDA JORDAN LUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAU857

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003915	00004569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO
Número de Identificación: 87452059
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004088	00004510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSARIO SANTACRUZ
Número de Identificación: 38730192
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSL62C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003323	00004511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSAURA TORO MONTERO
Número de Identificación: 41105248
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FCJ544

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003386	00004512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSEBEL TAVERA AGUIRRE
Número de Identificación: 14236240
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002129	00004513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 71311498
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XOG65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003834	00004514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSERO GALINDEZ NIDYA
Número de Identificación: 27423532
Dirección: MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003242	00004515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO
Número de Identificación: 18127030
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002674	00004516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUALES CASTRO SAULO DANIEL
Número de Identificación: 18127256
Dirección: BR 29 DE MAYO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ23C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002683	00004517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002864	00004518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002865	00004519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RONALD EDISON PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123325174
Dirección: BR EL ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001898	00004500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RONALD FERNANDO DIAZ ACOSTA
Número de Identificación: 97472992
Dirección: CARRERA 36 CALLE 9-10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCC69C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004301	00004501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
Número de Identificación: 41180888
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003424	00004502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 604.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ
Número de Identificación: 27300183
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS02C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003197	00004503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA
Número de Identificación: 27420873
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003241	00004504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSA LEONILA ESTACIO
Número de Identificación: 41101575
Dirección: BR OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003360	00004505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA ROSA MARIA
Número de Identificación: 27379981
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ734

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003235	00004506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 238.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA TOMBE YOLANDA
Número de Identificación: 25690854
Dirección: VDA EL MELCHO PIENDAMO
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VSC444

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003163	00004507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 472.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSALBA ESCOBAR
Número de Identificación: 27386959
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003236	00004508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ROSALBA UPEGUI
Número de Identificación: 31187321
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003282	00004509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOLARTE RIVERA HARVEY ENRIQUE
Número de Identificación: 97436922
Dirección: KRA. 28 NRO. 12-12 B/ ALLENDE PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR67C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004244	00004620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER
Número de Identificación: 18185292
Dirección: VEREDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003017	00004621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOLORZANO PANTOJA CESAR AUGUSTO
Número de Identificación: 18187503
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ORL86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003058	00004622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41120690
Dirección: BARRIO SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003414	00004623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOTELO GOMEZ NUBIA
Número de Identificación: 24590028
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLS45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003151	00004624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOTO LONDOÑO JESUS MARIA
Número de Identificación: 6559194
Dirección: BARRIO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003714	00004625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOUSA SALAS ALVARO
Número de Identificación: 16797486
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH620

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002272	00004626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: STELLA MUÐOZ DE GARCIA
Número de Identificación: 27060196
Dirección: CL 12 13 82 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB397

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003180	00004627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: STELLA RAMIREZ SOLIMAN
Número de Identificación: 41175067
Dirección: CRA 24 11 17
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JUB638

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003418	00004628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY
Número de Identificación: 9179720
Dirección: JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNC88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004159	00004629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SUGEY TERESA RIVAS
Número de Identificación: 66975455
Dirección: B EL SABACO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003721	00004630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004122	00004631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK089

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004123	00004632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 460.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA
Número de Identificación: 37082453
Dirección: BR NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003317	00004633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SUSY ASTRID CASTILLO
Número de Identificación: 27361860
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003228	00004634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SYJ FULL SERVICES LTDA.
Número de Identificación: 814000064-4
Dirección: B/ VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK048

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004016	00004635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TABORDA ALVAREZ DAVID ALEJANDRO
Número de Identificación: 71365376
Dirección: CLLE 6 No 3-06 BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003835	00004636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO
Número de Identificación: 18142859
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PTK119

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002782	00004637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ
Número de Identificación: 55200590
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003661	00004638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18142283
Dirección: VDA PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002774	00004639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002526	00004680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
Número de Identificación: 16667608
Dirección: CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002247	00004681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN
Número de Identificación: 16667608
Dirección: CALLE 9 No. 20-25 BARRIO EL PUERTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002248	00004682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL CORTEZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12992994
Dirección: CALLE 12 # 3 - 65 B/ CHAPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH633

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002084	00004683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO
Número de Identificación: 1862083
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHZ27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003108	00004684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL MOSQUERA
Número de Identificación: 1122336492
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001850	00004685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL PRIETO FAJARDO
Número de Identificación: 79515343
Dirección: DG 28 3A 57 B SAN MATEO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMF55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003923	00004686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEG170

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003507	00004687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003506	00004688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ
Número de Identificación: 11254631
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001931	00004689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002116	00004690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002117	00004691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA
Número de Identificación: 12962502
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002043	00004692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTORIA EPIA RAUL
Número de Identificación: 18467424
Dirección: B/CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORG67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003097	00004693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIDAL MORA
Número de Identificación: 5236294
Dirección: VDA LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003527	00004694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIDAL PORFIRIO MELO BASTIDAS
Número de Identificación: 18153290
Dirección: Vereda el LORO DOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002908	00004695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO NAL
Número de Identificación: 846000064
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004039	00004696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
Número de Identificación: 1061709399
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT29C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001798	00004697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIKY ANDREA PEÑAFIEL PIZO
Número de Identificación: 1061709399
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBU77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001799	00004698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILLACORTE MIRANDA EDINSSON ALBERTO
Número de Identificación: 1122337993
Dirección: BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX47C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001851	00004699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ MORA MIGUEL ADOLFO
Número de Identificación: 1123208455
Dirección: CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001875	00004670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ TOVAR INES DEL CARMEN
Número de Identificación: 59814717
Dirección: BARRIO LOS 70 PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN93C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003672	00004671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VELEZ VARGAS JORGE HERNAN
Número de Identificación: 15595193
Dirección: BR PORVENIR
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ27C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002200	00004672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VENTURA MAZUERA ARANA
Número de Identificación: 18184787
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003009	00004673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VERGARA CISNEROS FABIAN ANDRES
Número de Identificación: 87068568
Dirección: B/JORGE ELIECER GAITAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUD89C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004074	00004674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICKI SAMBONI YELA
Número de Identificación: 1125408761
Dirección: CALLE CENTRAL- B/SANTA BARBARA PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP55C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001929	00004675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR ALBERTO ORIGUA ROJAS
Número de Identificación: 7708743
Dirección: CRA.2 ENTRE 5-6
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SDI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003892	00004676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR ANDRES VALENCIA DIAZ
Número de Identificación: 1087120470
Dirección: BARRIO LA ROSA - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJV66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001835	00004677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO LOPEZ SOLARTE
Número de Identificación: 18127441
Dirección: BARRIO KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002687	00004678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002525	00004679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: USBERTO ORDOÐEZ ESPINOSA
Número de Identificación: 18185164
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003015	00004660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: UTIMA AGUDELO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 9893449
Dirección: B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 648AAM

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004390	00004661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VALLEJO LOPEZ EDILMA MARTINA
Número de Identificación: 27353947
Dirección: MANZANA 3 CASA 19 BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003212	00004662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VALVERDE BRAVO IDELFONSO
Número de Identificación: 97436900
Dirección: SANTANA B/ CENTRO MPIO PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004243	00004663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS GALARZA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 94517030
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKR43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004201	00004664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 80771401
Dirección: V/ LA PRADERA PTO ASIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REV42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004006	00004665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS LARA ISMAEL
Número de Identificación: 79934980
Dirección: BR. LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003947	00004666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA
Número de Identificación: 79201059
Dirección: CALLE 13 No 3-74
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OZH632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003910	00004667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VARGAS ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 1088730800
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001837	00004668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI
Número de Identificación: 18127352
Dirección: BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002686	00004669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001968	00004650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TREJO BOLAÑOS ALEX ROLANDO
Número de Identificación: 18128693
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002715	00004651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TREJOS MORALES JUAN PABLO
Número de Identificación: 89004807
Dirección: CALLE 9 23-87 B/EL PUERTO PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004119	00004652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TRUJILLO MEDINA JAIRO
Número de Identificación: 18101841
Dirección: BR LA FLORESTA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002356	00004653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 12237249
Dirección: carrera 11 No. 1A-54
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKR29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001993	00004654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TRULLO MENSA ROBINSON
Número de Identificación: 12278073
Dirección: B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DYU54D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002009	00004655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NUE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003193	00004656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003194	00004657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: UNI JIMENEZ CELIMO
Número de Identificación: 1506030
Dirección: MANZANA 40 NO 40-07
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PZB562

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002144	00004658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: URBANO LOPEZ DARWIN
Número de Identificación: 18155913
Dirección: BR EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ18C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002939	00004659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18128129
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002704	00004640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO
Número de Identificación: 52023669
Dirección: CRA 20 23 32
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ARL675

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003505	00004641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TERESA ROSERO MONTERO
Número de Identificación: 41100520
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTP32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003349	00004642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TISOY CHASOY AURA CONCEPCION
Número de Identificación: 27470263
Dirección: VDA. SAGRADO CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJN50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003251	00004643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS
Número de Identificación: 18123348
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002586	00004644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TITO DAVID GOMEZ
Número de Identificación: 8333242
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004032	00004645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TOBIAS PANTOJA VALLEJO
Número de Identificación: 98146010
Dirección: VDA LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004326	00004646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002429	00004647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK037

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002430	00004648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 348.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: TORRES MENESES CELDUIN VERNER
Número de Identificación: 18182055
Dirección: EL CENTRO LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ROI46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002968	00004649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ
Número de Identificación: 83182266
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIZ61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004027	00004600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SHIRLEY MEDINA RAMIREZ
Número de Identificación: 69028253
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVB19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003802	00004601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18126535
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNC89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002663	00004602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVA LUCERO PABLO RAMON
Número de Identificación: 18124440
Dirección: B/. KENEDDY - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH568

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002617	00004603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVA QUINAYAS RODRIGO
Número de Identificación: 12167571
Dirección: VDA CIENAGA CHIQUITA
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPE44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001976	00004604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ
Número de Identificación: 30735727
Dirección: NOTARIA UNICA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003281	00004605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLAÑOS
Número de Identificación: 11295786
Dirección: CLLE 5 NO.5-58 EL TAMBO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VMT08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001949	00004606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA
Número de Identificación: 18122591
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002565	00004607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 76322328
Dirección: CONOCIDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003882	00004608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS
Número de Identificación: 1850561
Dirección: PTO ASIS
Municipio de Residencia: BELEN **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003101	00004609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO HENRY PIÑEROS PORTILLA
Número de Identificación: 6716168
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003730	00004610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA
Número de Identificación: 97436674
Dirección: V/ ANCURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004241	00004611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO MIGUEL BERNAL
Número de Identificación: 87450110
Dirección: VDA EL ESPINAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OAJ680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004081	00004612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SILVIO MORENO BARON
Número de Identificación: 18108997
Dirección: VDA EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002464	00004613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SIMEONE MARIN MENESES
Número de Identificación: 18124519
Dirección: B LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNB53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002619	00004614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY
Número de Identificación: 12236769
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VNM21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001992	00004615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SINALTRATEXAS DE ORITO
Número de Identificación: 60023111
Dirección: CRA 12 23 83
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB392

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003679	00004616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA
Número de Identificación: 97490034
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004312	00004617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SNEIDER CORDOBA CAMACHO
Número de Identificación: 18130068
Dirección: BR VILLA ALEJANDRA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002746	00004618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO
Número de Identificación: 18184923
Dirección: AV SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVI615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003012	00004619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18127782
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHF66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002695	00004720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM CAICEDO CORTES
Número de Identificación: 18187690
Dirección: BR CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003062	00004721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ERNESTO MARTINEZ NAVIA
Número de Identificación: 18130675
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNG51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002758	00004722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ESTRADA MENA
Número de Identificación: 16698012
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFV25C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002256	00004723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ
Número de Identificación: 18125738
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002648	00004724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ROGER ORTEGA BUCHELLI
Número de Identificación: 11253577
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001925	00004725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN CORREA VALENCIA
Número de Identificación: 16109456
Dirección: CR 14 B 15 13
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOE91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002217	00004726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN GOMEZ TABORDA
Número de Identificación: 13352418
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002122	00004727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN HERNAN CHANCHI
Número de Identificación: 18143383
Dirección: CRA 15 N.10-44 BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002795	00004728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS
Número de Identificación: 97480529
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004311	00004729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841180
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXW55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003330	00004790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZULMA MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 69005693
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003754	00004791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YUBER FERNANDO VALENCIA CORTES
Número de Identificación: 1083869878
Dirección: CARRERA 25 # 14-90 B/RECREO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001819	00004780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YUDI ALEXANDRA CORDOBA BECERRA
Número de Identificación: 69006000
Dirección: CARRERA 18 No. 15-25
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB965

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003756	00004781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YUDI LORENA RAMIREZ
Número de Identificación: 69029999
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003809	00004782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YULI SORAYDA GUERRERO ROJAS
Número de Identificación: 1122782123
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVS02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001861	00004783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO BENAVIDES JESSON SMIT
Número de Identificación: 80225734
Dirección: BARRIO SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004000	00004784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY
Número de Identificación: 18128968
Dirección: CLLE 30 BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002725	00004785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL
Número de Identificación: 87028410
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ09C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004069	00004786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO RUALES DUILMER ALEXANDER
Número de Identificación: 1123325902
Dirección: B/SIMON BOLIVAR ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCR19C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001901	00004787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZEE JAIR SAMBONI GOMEZ
Número de Identificación: 18145964
Dirección: CIUDADELA LA PAZ - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002858	00004788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: ZOE ESTRADA GOMEZ
Número de Identificación: 40757813
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003339	00004789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOJAN ALEY CABEZAS QUIÑONEZ
Número de Identificación: 87065823
Dirección: cra 18 calle 9 esquina BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBX09C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004072	00004770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA GAONA CARRILLO
Número de Identificación: 51593022
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKH622

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003483	00004771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
Número de Identificación: 41180267
Dirección: EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003420	00004772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
Número de Identificación: 41180267
Dirección: EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO02C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003421	00004773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41103406
Dirección: CLL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPW53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003372	00004774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOLANDA YBON GOMEZ
Número de Identificación: 38554660
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCI66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003321	00004775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YON BAYRON MORENO CHINGAL
Número de Identificación: 18127234
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHI72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002682	00004776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YONHATAN PEREZ SOLIS
Número de Identificación: 1004574765
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SIUAREZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZW95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001760	00004777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YONI YEISON GOMEZ CAICEDO
Número de Identificación: 1123301760
Dirección: MANZANA B CASA 21 B/LUIS CARLOS GALAN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUV70C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001878	00004778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO
Número de Identificación: 78747175
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003904	00004779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILREDO GIRALDO MONCAYO GOMEZ
Número de Identificación: 1124849365
Dirección: VEREDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJO50C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001911	00004740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON ACOSTA ACOSTA
Número de Identificación: 18126999
Dirección: CRA 2 E No 6-46
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTJ78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002673	00004741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON ANTONIO CARRASCAL CALDERIN
Número de Identificación: 73104157
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003849	00004742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON CASTRO LOMELIN
Número de Identificación: 6715638
Dirección: CRA 20 2A 09
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003726	00004743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON DEYVE MORALES ROSAS
Número de Identificación: 18130496
Dirección: B/AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002755	00004744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON EFREN QUINTERO
Número de Identificación: 18102229
Dirección: PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002362	00004745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON FIGUEROA BERMEO
Número de Identificación: 18146101
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFT26C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002862	00004746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 15571171
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUA05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002179	00004747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA
Número de Identificación: 18143634
Dirección: VEREDA SAN JUAN DE LAS PALMAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTI17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002799	00004748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON JOSE PERALTA GOMEZ
Número de Identificación: 19462619
Dirección: CLL PRINCIPAL BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003145	00004749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YELA CLAROS JAMES ENRIQUE
Número de Identificación: 18143901
Dirección: BARRIO LA SIBERIA -ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSL86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002806	00004760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YENI ALEXANDRA DAVILA MARIN
Número de Identificación: 51962431
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003494	00004761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES
Número de Identificación: 98356880
Dirección: BR GUALTAMAN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004352	00004762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YESID HERNANDEZ PEÑA
Número de Identificación: 18188929
Dirección: VDA. LA PLAYA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HBY76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003078	00004763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YESID Y OTRO UMOA RUBIO
Número de Identificación: 16717274
Dirección: BARRIO CENTRAL SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RAH184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002257	00004764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YIMER SARLEY VELASCO
Número de Identificación: 18245250
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003091	00004765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO
Número de Identificación: 94397384
Dirección: BR LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004192	00004766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YINA LOPEZ MONSALVE
Número de Identificación: 38263810
Dirección: CALL 9 NO 8-38
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: CPK852

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003320	00004767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOBANY ALBERTO OSORIO GIRALDO
Número de Identificación: 70302773
Dirección: CALLE 38 SUR # 93-04 BOGOTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO84C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003825	00004768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18129021
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002727	00004769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAN VASQUEZ HERRERA
Número de Identificación: 18184573
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003003	00004730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA
Número de Identificación: 18156868
Dirección: VDA LOS OSIRIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002948	00004731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLINTON CABRERA SALAZAR
Número de Identificación: 83219053
Dirección: BR CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004029	00004732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA
Número de Identificación: 18187935
Dirección: CLLE 10A 17-17A B/LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003065	00004733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMAR RENGIFO LOPEZ
Número de Identificación: 18109705
Dirección: BARRIO COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JJF864

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002486	00004734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMER ARLEY ERAZO LASSO
Número de Identificación: 18144912
Dirección: CALLE 5 # 11-30 B/ UNION ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002838	00004735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003706	00004736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003707	00004737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ
Número de Identificación: 18111659
Dirección: CLLE 3B 96-19 AP.102A BARRIO MELENDEZ
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUV16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002540	00004738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILMER HERNAN GOMEZ VILLOTA
Número de Identificación: 94480862
Dirección: BR CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETS96C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004200	00004739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON MARTINEZ CALLE
Número de Identificación: 18147225
Dirección: B/MARCO FIDEL SUAREZ ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002873	00004750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILSON REYES FIGUEROA
Número de Identificación: 18184716
Dirección: BR LA CRUZ
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX58C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003006	00004751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WISON DEYVE MORALES ROSAS
Número de Identificación: 18130490
Dirección: B/ AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002754	00004752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
Número de Identificación: 18128728
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002716	00004753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002501	00004754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002500	00004755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YANDE ROBINSON
Número de Identificación: 16459776
Dirección: VILLA ROSA - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DZB18D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002235	00004756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YANNETH MADROÐERO GUEVARA
Número de Identificación: 31448744
Dirección: B.SAN FERNANDO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003284	00004757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YEFREI QUINTERO AVILA
Número de Identificación: 18130348
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002753	00004758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: YEISON TREJOS CHAVES
Número de Identificación: 1053791854
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJQ23C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001783	00004759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILLADA MONTOYA DIDIER ADRIAN
Número de Identificación: 17657928
Dirección: B/ KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002311	00004700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILLAREAL MARIN IVAN
Número de Identificación: 9090860
Dirección: PUERTO ASIS BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004143	00004701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILLOTA HECTOR BAYARDO
Número de Identificación: 18110724
Dirección: B/ KENEDY PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNO18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002513	00004702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILLOTA SANCHEZ MARCELIANO
Número de Identificación: 18186091
Dirección: B/SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS26C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003029	00004703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO
Número de Identificación: 30725759
Dirección: CLL 10 NO 14-03
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CSP306

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003279	00004704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIVEROS C JAIME FABIAN
Número de Identificación: 79.267.562
Dirección: CRA 8 N. 8-06
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB-178

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003906	00004705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIVEROS CARLOSAMA YHON HENRY
Número de Identificación: 18188033
Dirección: B/LUIS CARLOS GALAN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR33C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003067	00004706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA
Número de Identificación: 27355791
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003219	00004707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 316.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WALTER VERA CORTEZ
Número de Identificación: 18110434
Dirección: BARRIO ACEVDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002504	00004708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA
Número de Identificación: 18111664
Dirección: CRA 73 74 107
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VMG52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002541	00004709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WEIMAR NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 18185537
Dirección: VEREDA BURDINES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF29A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003021	00004710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILBER ELIECER ANDRADE VALLEJO
Número de Identificación: 18128490
Dirección: B/ LA PEÐA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002711	00004711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILDER CONTRERAS SANDOVAL
Número de Identificación: 1090385782
Dirección: BARRIO CENTRO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HSN44C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001838	00004712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 17267170
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002285	00004713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILIAM FERNANDO SOLANO
Número de Identificación: 18128745
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002718	00004714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILIAM FERNANDO SOLANO
Número de Identificación: 18128745
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXO72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000002717	00004715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILINTON JAMES BENAVIDES HERRERA
Número de Identificación: 98391080
Dirección: CRA 7E 18A 100
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004368	00004716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO
Número de Identificación: 98146207
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000004327	00004717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ANDRADE CAICEDO
Número de Identificación: 76316415
Dirección: CALLE 15 #13-65
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZIL860

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000003879	00004718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 394.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 18-08-2015

Nombre o Razón Social: WILLIAM ANDRES ARENAS ECHEVERRI
Número de Identificación: 1123302837
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCG48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2011	000000000001882	00004719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2011	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS